

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de febrero de 2004 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes, una por puesto solicitado, estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/Pedro Muñoz Torres s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, CP: 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, CP: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «currículum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsada de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 13 de febrero de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de Destino: Hospital Universitario «Virgen del Rocío» en Sevilla.
Denominación del puesto: Subdirector Médico.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño: Titulación: Licenciado Universitario en Medicina y Cirugía.
Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 17 de febrero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/Pedro Muñoz Torres s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, CP: 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, CP: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «currículum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsada de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 17 de febrero de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de Destino: Centro de Area de Transfusión Sanguínea de Almería.
Denominación del puesto: Administrador.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño: Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.
Se valorará: Experiencia y Formación en Gestión Sanitaria.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 23 de febrero de 2004, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de consultoría y asistencia o servicio, por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso, y para la contratación de consultoría y asistencia o servicio por procedimiento negociado.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aparte de ejercer una función recopiladora de las anteriores disposiciones con las adaptaciones y correcciones que el nuevo marco normativo, a nivel legal, impone, como resalta su propia Exposición de Motivos, trajo consigo significativas variaciones y mudanzas con respecto a las distintas normas que tiene como precedentes y ello tuvo su reflejo y plasmación lógica en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Modelos-tipo en esta Consejería que publicó la Orden de 30 de julio de 2002, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de consultoría y asistencia o servicio, por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso y para la contratación de consultoría y asistencia o servicio por procedimiento negociado, adaptándose así al nuevo marco jurídico creado.

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas ha introducido en su artículo 115 la preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, justifiquen tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que las proposiciones presentadas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

La misma norma recoge en sus artículos 117 y 120 un tratamiento idéntico en caso de empate para aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica acrediten un adecuado compromiso medioambiental que será ponderado mediante una Orden conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Economía y Hacienda.

En lo atinente a la forma de acreditación de los contratistas de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, en caso de resultar adjudicatario del contrato, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos,

ha introducido una importante novedad referida a la acreditación automatizada para el caso de que el interesado hubiese otorgado previamente autorización expresa a la Consejería u Organismo Autónomo que tramite el expediente.

Por último, el artículo 87.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la medida que extiende al concurso lo previsto para la subasta para la determinación en acto público de la proposición económicamente más ventajosa y propuesta de adjudicación a su favor, está en contradicción con los artículos 88.1 y 90 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que prevalecen sobre aquel precepto reglamentario, por lo que el acto público previsto en este último precepto y también en el Pliego no debe comprender la determinación de la oferta más ventajosa ni la propuesta de adjudicación a su favor.

Esta modulación que de la Ley y el Reglamento han sustentado tanto la Junta Consultiva de Contratación en el Estado como la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa como Órgano Consultivo de la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, se extiende también, en dictamen de la primera institución, al modo en que habrá de realizarse la comunicación verbal a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento.

Excepto el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todas las normas citadas han sido promulgadas con posterioridad a la Orden de 30 de julio de 2002 e inciden de un modo u otro en la contratación, por lo que se hace necesario un acomodo a las mismas en los Pliegos-Tipos que ha de regir la contratación en esta Consejería de Turismo y Deporte. Las modificaciones incorporadas, todas son de orden menor, pero su afectación a múltiples extremos del Pliego y en beneficio tanto de los órganos de contratación como de los propios licitadores, hacen necesario que sean aprobados unos modelos-tipo de Pliego en su integridad, y no meras modificaciones parciales.

El uso de estos pliegos no es obligatorio, debiendo los órganos gestores elaborar sus propios pliegos cuando las peculiaridades de la contratación sean derivadas de su objeto y de las normas relativas a su ejecución, y no encuentren adecuado acomodo en las previsiones de estos modelos-tipo.

Por lo expuesto, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 49.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, para la contratación de consultoría y asistencia técnica o servicio por procedimiento abierto mediante la forma de concurso que figura como Anexo I a la presente Orden.

Segundo. Aprobar el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, para la contratación de consultoría y asistencia técnica o servicio por procedimiento negociado que figura como Anexo II a la presente Orden.

Disposición transitoria única. La presente Orden se aplicará a los expedientes que se inicien a partir de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la Orden de 30 de julio de 2002, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de consultoría y asistencia o servicio por procedimiento abierto mediante la forma de concurso, y la contratación de consultoría y asistencia o servicio por procedimiento negociado.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2004

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO I

PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA O SERVICIO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE LA FORMA DE CONCURSO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad para contratar.

II. Adjudicación del contrato.

7. Sistema de adjudicación.
8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.1. Lugar de presentación de las proposiciones.
 - 8.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación general.
 - 8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Proposición económica y técnica.
9. Procedimiento de adjudicación.
 - 9.1. Recepción de documentación.
 - 9.2. Certificación y calificación de documentos.
 - 9.3. Apertura de proposiciones económicas y técnicas.
 - 9.4. Informes Técnicos.
 - 9.5. Propuesta de adjudicación.
 - 9.6. Justificación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - 9.7. Adjudicación del contrato.
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCION DEL CONTRATO.

12. Director del trabajo.
13. Ejecución del contrato.
14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
15. Seguros.
16. Penalidades.
17. Régimen de pagos.
18. Recepción.

19. Propiedad de los trabajos realizados.
20. Modificación.
21. Resolución del contrato.
22. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

- ANEXO NUM. 1: CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO.
- ANEXO NUM. 2: CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACION Y BAREMO DE VALORACION.
- ANEXO NUM. 3: DECLARACION RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD DE CONTRATAR.
- ANEXO NUM. 4: PROPOSICION ECONOMICA.
- ANEXO NUM. 5: PROPUESTA TECNICA.
- ANEXO NUM. 6: VARIANTES O ALTERNATIVAS PREVISTAS
- ANEXO NUM. 7: MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE SELECCION.
- ANEXO NUM. 8: ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA DE OPERACIONES PREPARATORIAS.
- ANEXO NUM. 9: AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y demás disposiciones de aplicación.

Se considera aplicable, en lo que no contradiga al TRLCAP, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios técnicos, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden ministerial de 8 de marzo de 1972.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos Anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de cláusulas administrativas cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación de la consultoría y asistencia o servicio que se señala en el Anexo núm. 1 «Cuadro resumen de características del contrato».

La definición del objeto del contrato viene contemplada en el mismo Cuadro Resumen con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996 o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea).

3. Precio del contrato.

El presupuesto de licitación podrá ser máximo o indicativo, según se indique en el Anexo núm. 1.

Si el presupuesto establecido es máximo la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el IVA y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el presente pliego, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que se señalen en el Anexo núm. 1.

La determinación del precio será a tanto alzado, por precios unitarios o por tarifas, de acuerdo con lo que se especifique en el Anexo núm. 1 y en el pliego de prescripciones técnicas.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 103 y siguientes del TRLCAP y los artículos 104 y ss del RGLCAP, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o sistema recogido en el Anexo núm. 1, donde igualmente se especificará si el precio es o no revisable. En el supuesto de que no lo fuese constará en el expediente la correspondiente resolución motivada, no modificándose dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato. Las revisiones que, en su caso, procedan, modificará, incrementando o disminuyendo, la valoración mensual del trabajo a realizar.

4. Existencia del crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 67.2.d) RGLCAP).

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo núm. 1, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

No obstante, y de acuerdo con la propuesta técnica del adjudicatario, la Administración podrá aprobar el programa de trabajo en el que se incluirán los plazos total y parciales obligatorios.

A tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 198 del TRLCAP, por mutuo acuerdo de las partes y con las limitaciones establecidas en cuanto a su duración, podrá prorrogarse el plazo de ejecución del contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran en el caso, manteniendo los mismos importes de los precios unitarios que sirvieron de base para la adjudicación.

Cuando el contrato sea complementario de otro principal se indicará en el Anexo núm. 1 el plazo de ejecución a que queda vinculado.

6. Capacidad para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 20 del TRLCAP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesio-

nal, conforme se indica en el presente pliego, requisito este último, que podrá ser sustituido por la correspondiente clasificación prevista en el cuadro resumen, en los casos en que con arreglo al TRLCAP sea exigible.

La finalidad o actividad del adjudicatario deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte, en su caso, de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

7. Sistema de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso, con o sin admisión de variantes o alternativas, según se especifique en el Anexo núm. 1.

8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal.

8.1. Lugar de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo, salvo el plazo de prórroga previsto en el artículo 78.3 del RGLCAP.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión de la oferta mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por parte del licitador de todas las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

8.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar dos sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las prestaciones que integran esta contratación podrán ser ofertadas en su totalidad o, cuando así este previsto en el Pliego, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el contenido del sobre núm. 2 Propuesta económica y técnica, los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 8.2.1 y 8.2.2. (artículo 80.1 RGLCAP).

En cada uno de los sobres deberá aparecer la firma del licitador o persona que lo represente de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 RGLCAP, figurando externamente el nombre del licitador, domicilio social, teléfono y Fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la consultoría y asistencia

o servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación general.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales, y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

En las uniones temporales la documentación general deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

Las empresas podrán sustituir la documentación contenida en los apartados 8.2.1 b), c), y g), y 9.6 por la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación, equivalente al 2% del presupuesto de licitación.

La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35.1 del TRLCAP y en las condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

Si se constituye la garantía mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguna de las entidades autorizadas para operar en España, deberá aportarse el documento original. Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, deberá entregarse el original del certificado del contrato. En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En caso de constituirse en metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en su caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, el metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 36.2 del TRLCAP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

El órgano de contratación podrá exigir la prestación de la garantía provisional en los contratos de cuantía inferior a la señalada en el artículo 203.2 del TRLCAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la misma Ley. En el Anexo núm. 1 se indicará, en su caso, expresamente dicha exigencia.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

Las uniones temporales de empresarios deberán constituir la garantía provisional en la forma establecida en el artículo 61.1 del RGLCAP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP si algún licitador retira su proposición injustificada-

mente antes de la adjudicación, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional. La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 83.3 del TRLCAP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

2. En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir además individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una unión temporal.

3. Para los licitadores individuales será obligatorio la presentación del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

4. Para los licitadores no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones, que se indican para los contratos de consultoría y asistencia o servicios en el Anexo I.3 del RGLCAP.

5. Los demás licitadores extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación, expedida por la respectiva representación diplomática española en el Estado correspondiente, acreditativa de figurar inscritos en el correspondiente Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de dicha representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará por los medios previstos en los artículos 16 y 19 del TRLCAP.

Tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de selección se especificarán para cada contrato en concreto en el Anexo núm. 7.

e) Certificado de clasificación en contratos de servicios.

En los contratos de servicios, cuando así se indique en el Anexo núm. 1, se aportará el certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda o, en su caso, por el órgano autonómico correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 34 del TRLCAP y 50 del RGLCAP, acreditativo de estar clasificada en el grupo, subgrupo y categoría que se indique, acompañado de una declaración responsable de la vigencia de la misma y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

La presentación del certificado de clasificación eximirá a los licitadores de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica, así como de la solvencia indicada en el apartado anterior.

A efecto de lo previsto en la disposición transitoria única del RGLCAP, en el Anexo núm. 1 se indicarán los grupos y subgrupos que corresponda exigir con arreglo a la normativa anterior y a la vigente.

f) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Declaración responsable.

Así mismo, deberán presentar declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP, así como de no formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidad de Altos Cargos de la Administración Andaluza, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con especial referencia al Impuesto de Actividades Económicas y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Estas circunstancias se encuentran recogidas en el modelo establecido en el Anexo núm. 3 «Declaración responsable de tener capacidad para contratar».

h) Trabajadores minusválidos.

En el caso de tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, deberá justificarse o acreditarse fehacientemente.

i) También para el caso de que la empresa disponga de un adecuado compromiso medioambiental cuya ponderación se establecerá mediante Orden conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Economía y Hacienda tales como la certificación de sus sistemas de gestión medioambiental, la información suministrada por aquéllos en sus estados contables y otros análogos, deberá justificarlo o acreditarlo fehacientemente conforme a lo que la norma antes citada dictamine.

j) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

k) Aquellos licitadores que voluntariamente así lo deseen podrán incluir en este sobre la autorización contenida en el Anexo 9 a este Pliego referida a la «autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía» contenida en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, para poder acreditar por este medio, en caso de resultar adjudicatario, dichas obligaciones.

8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Proposición económica y técnica.

a) En este sobre se incluirá la proposición económica que deberá ajustarse exactamente al modelo oficial que figura como Anexo núm. 4 «Proposición económica», debidamente firmada y fechada.

En la oferta económica se entenderá a todos los efectos incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Cada licitador solamente podrá presentar una única oferta económica.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

b) La propuesta técnica incluirá la documentación que se indica en el Anexo núm. 5, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado Anexo.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que se hayan previsto expresamente en el pliego. En este caso se precisará en el Anexo núm. 6 sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación y si podrán tener o no repercusión económica.

9. Procedimiento de adjudicación.

9.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de contratación.

9.2. Certificación y calificación de documentos.

Recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de contratación junto con el Certificado del funcionario encargado del Registro, se reunirá la Mesa de contratación, designada por el órgano de contratación, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre núm. 1.

La Mesa examinará la documentación a que se hace referencia en el artículo 79.2 del TRLCAP y si se observasen defectos u omisiones subsanables, se comunicará verbalmente a los interesados con una diligencia de la realización de ésta, completada con la comunicación vía fax u otros medios telemáticos que deje constancia de su recepción, sin perjuicio de que dichos defectos se hagan públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar, levantándose acta de todo ello.

Posteriormente se reunirá de nuevo la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones ordenadas. No obstante hay que señalar que, a los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 del TRLCAP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones

sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

9.3. Apertura de proposiciones económicas y técnicas.

El acto de apertura de proposiciones comenzará dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los Jefes de las oficinas receptoras de las mismas. A continuación se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, ofreciendo la posibilidad a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, de conformidad con el artículo 83.2 del RGLCAP.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, no pudiendo la misma hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición será desechada por la Mesa. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, conforme al artículo 84 del RGLCAP.

El Presidente invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato. Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y Secretario de la mesa de contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

9.4. Informes Técnicos.

La Mesa de contratación, si lo considera conveniente, remitirá a la Comisión Técnica la documentación del sobre 2, a fin de que por ésta se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración de las mismas conforme a los criterios de adjudicación establecidos.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y el baremo para la valoración de los mismos se fijarán por orden decreciente en el Anexo núm. 2 «Criterios objetivos de adjudicación y baremos de valoración».

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios objetivos de valoración contenidos en el Anexo núm. 2. Este informe junto con la documentación técnica se elevará a la Mesa de contratación.

9.5. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación, a la vista del informe técnico, elevará, junto con las reclamaciones que se hayan presentado

y el preceptivo informe a las mismas, una propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta más ventajosa o, en su caso, propuesta de declaración de concurso desierto.

Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos aquellas empresas que hayan acreditado un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo a la ponderación que se establezca en Orden conjunta de la Consejería de Medio Ambiente y Economía y Hacienda, conforme a los artículos 117 y 120 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

También tendrán preferencia en la adjudicación aquellas empresas que justifiquen tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que las proposiciones presentadas iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación, a tenor de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Conforme al artículo 162.2 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las cooperativas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupan gozarán de prioridad en caso de empate en los concursos para la adjudicación de los contratos de la Administración de la Junta de Andalucía.

9.6. Justificación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Antes de la adjudicación, a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles, al objeto de que, como se indica a continuación, justifiquen debidamente estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que también podrá acreditarse con la aportación del certificado por el Registro de Licitadores, tal como se indica en la cláusula 8.2.1:

a) Obligaciones Tributarias.

Para el caso en que hubiese cumplimentado el Anexo 9 a este Pliego autorizando la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá aportar en todo caso la declaración responsable de que cumple las circunstancias exigidas conforme al artículo 13.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no teniendo que aportar las certificaciones positivas a que se refiere el indicado artículo 13 del Reglamento.

En el caso de que no hubiera autorizado la cesión de la información y por lo que se refiere al cumplimiento de la cláusula e) del artículo 13 citado, la certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.andaluciajunta.es>.

En cuanto a las obligaciones tributarias con el Estado, e igualmente en el caso de no haberse autorizado por el licitador la cesión de la información, deberá aportarse la oportuna certificación positiva que podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el

que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social se acreditará en la forma establecida por los artículos 14 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 14.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1 a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En este aspecto hay que tener en cuenta la nueva redacción que ha dado la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales al artículo 83.1 c) que establece la exención del IAE a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de su cifra de negocios es inferior a 1.000.000 de euros. En caso de no estar obligado, presentará el licitador declaración responsable sobre este extremo.

9.7. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación, previo los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

La resolución motivada de adjudicación, será notificada directamente al adjudicatario y a todos los participantes en la licitación, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

10. Garantía definitiva.

Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la recepción por el contratista de la notificación de la adjudicación deberá presentar el resguardo acreditativo de haber constituido por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 36 del TRLCAP, una garantía definitiva, equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Cuando así se indique en el Anexo núm. 1, y atendiendo a las circunstancias especiales que concurran en el contrato, se prestará además una garantía adicional de hasta un 6% del importe de adjudicación.

Además, cuando así también se indique en el Anexo núm. 1, se prestará una garantía complementaria, de hasta un 16% del precio del contrato, en función de la desviación a la baja de la oferta seleccionada de la que se defina como oferta media y de la aproximación de aquella al umbral a partir del cual las ofertas deben ser consideradas como anormalmente bajas.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los gastos y tributos derivados del anuncio por una sola vez, cuyo importe máximo, de conformidad con el artículo 67.2. g) del RGLCAP figura en el Anexo núm. 1. Las aclaraciones o rectificaciones producidas en el mismo como, en su caso, en otros medios de difusión, correrán a cargo del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro de los treinta días naturales siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público.

Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

La escritura pública de formalización de la unión temporal deberá aportarse previamente a la firma del contrato.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

III. EJECUCION DEL CONTRATO

12. Director del trabajo.

La Administración podrá designar un Director de los trabajos, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación.

La designación o no del Director, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo, con expresa reserva escrita por parte del contratista, tanto al propio Director como al órgano de contratación.

El nombramiento del Director será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El Director y sus colaboradores, acompañados por el Delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la consultoría y asistencia o servicio y a los trabajos mismos.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. Ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el pliego de prescripciones técnicas y con el contenido que en el mismo se indique, que será aprobado por el órgano de contratación.

La Administración proporcionará al adjudicatario cuantos datos sean necesarios para la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los mismos formen parte del objeto del contrato.

La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del Director de los mismos.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo (artículo 112.2 RGLCAP).

14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la consultoría y asistencia o servicio contratado.

b) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

c) Asimismo, será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la consultoría y asistencia o servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

15. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se deriven en la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

16. Penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el plazo final y, en su caso, los parciales fijados.

En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el artículo 95 del RGLCAP.

Al incumplimiento de la ejecución parcial se le aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

17. Régimen de pagos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la parte del contrato realmente ejecutada a satisfacción de la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indica en el Anexo núm. 1, de una sola vez a la finalización del trabajo, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada, informe del Director del trabajo y recepción de conformidad, o, parcialmente, por el sistema de abono a cuenta, previa prestación de la garantía correspondiente, cuando así lo autorice la Administración conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, expidiéndose a favor de la Empresa las certificaciones correspondientes a los trabajos realizados.

Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista, a

partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 99.4 y 110.4 del RGLCAP, el interés legal del dinero, incrementando en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas.

De conformidad con el artículo 201 del RGLCAP el adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el Anexo núm. 8.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

18. Recepción.

En el pliego de prescripciones técnicas se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 213 del RGLCAP.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación expedida por el director de los trabajos.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo, o, cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el Anexo núm. 1, se procederá a la devolución de la garantía prestada.

19. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad de la Junta de Andalucía tanto la consultoría y asistencia o servicio recibidos como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

20. Modificación.

Ni el contratista ni el Director de la consultoría y asistencia o servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

21. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 214 del RGLCAP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, constituirán causas de resolución del contrato imputables al contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en el párrafo 4 de la cláusula 13 de este Pliego.

b) El abandono por parte del contratista de la consultoría y asistencia o servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Administración para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución de la asistencia técnica por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe

de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

22. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo y Deporte, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso-administrativo.

ANEXO NUM. 1 (Pág. 1)

CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

EXPTE. NÚM.:

Objeto del contrato: clase de contrato: (consultoría y asistencia o servicio)		
Nomenclatura		
A.1. Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública)		
Objeto principal	Nomenclatura principal □□.□□.□□.□□-□	Nomenclatura complementaria (si procede) □□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
Objetos adicionales	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
Otra nomenclatura pertinente (NACE): _____		
Procedimiento de adjudicación: ____ abierto ____ variantes		
Presupuesto: ____ máximo ____ indicativo		
En cifra: €		
Concepto presupuestario y anualidades		
Año	Aplicación presupuestaria	Importe
Determinación del precio: ____ tanto alzado ____ por precios unitarios ____ por tarifa		
Revisión del precio:		
____ sí, fórmula:		
____ no, resolución de fecha:		
Tramitación del expediente: ____ ordinaria ____ urgente ____ emergencia		
Tramitación del gasto: ____ ordinaria ____ anticipada		
Plazo de ejecución: total: ____ parciales: ____ vinculado a: ____		

ANEXO NUM. 1 (Pág. 2)

CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

Garantía provisional: ☐ no. ☐ sí, art. 35.1 TRLCAP.		
En cifra: €		
Clasificación en servicios:		
Según art. 37 RGLCAP: grupo:	subgrupo:	categoría:
Según Orden 30-1-1991: grupo:	subgrupo:	categoría:
Garantía definitiva: ☐ adicional ☐ complementaria		
Forma de pago: ☐ pago único ☐ pagos parciales		
Plazo de garantía:		
Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2.g) RGLCAP). euros		

ANEXO NUM. 2

CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACION Y BAREMO DE VALORACION

Propuesta técnica:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Proposición económica: (Incluir, en su caso, los límites que permitan apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. Art. 86.3 TRLCAP).

ANEXO NUM. 3

DECLARACION RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D. con
residencia en provincia de
Calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre
propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano que
gestione el contrato:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades conforme a los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de no formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la Seguridad Social.
- Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo¹.
- En el supuesto de exigirse para los contratos de servicios, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En, a.... dede
(Lugar, fecha y firma del licitador)

¹ salvo que en el momento de presentar la proposición no se esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo

ANEXO NUM. 4

(CONSULTORIA Y ASISTENCIA O SERVICIOS)

PROPOSICION ECONOMICA

Don/doña¹....., mayor de edad, vecino/a de....., y con DNI núm....., en nombre propio o en representación de la Empresa....., con domicilio social en.....y NIF núm., al objeto de participar en el concurso para la contratación de la consultoría y asistencia o servicio de :
“.....
(indicar título del contrato).....”, convocado por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, manifiesta lo siguiente:

Se comprometo a ejecutar la prestación a la que concursa con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas por el precio de ²euros (.....€), que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato

En....., a.....de.....de.....
(Lugar, fecha, firma del licitador).³

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte.

¹ En caso de uniones de empresarios deberán constar los datos de cada uno de ellos.

² Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por los que se compromete el proponente.

³ En caso de uniones de empresarios deberán constar las firmas de cada uno de ellos.

ANEXO NUM. 5

PROPUESTA TECNICA

La propuesta técnica comprenderá la siguiente documentación:

- a) Programa de trabajo con los plazos parciales o fecha de terminación de las distintas etapas en que se subdivide el objeto del contrato.
- b) Informe que exponga exhaustivamente la metodología que el concursante propone seguir en el desarrollo de la prestación según las Prescripciones Técnicas.
- c) Relación nominal del personal que destinará para la ejecución de la prestación, con indicación de su cualificación o especialidad.
- d) Propuesta de mejoras, por considerar que pueden convenir a la realización de la consultoría y asistencia o servicio, entendiendo por tales los incrementos tanto en calidad como en cantidad de la prestación objeto del contrato y sin que los mismos tengan repercusión económica sobre el precio ofertado. En ningún caso, las mejoras tendrán la consideración de variantes o alternativas tal como se especifica en la cláusula 8.2.2.

ANEXO NUM. 6

VARIANTES O ALTERNATIVAS PREVISTAS

- 1. Elementos:
- 2. Condiciones:
- 3. Repercusión económica:

ANEXO NUM. 7

MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE SELECCION

- 1. Solvencia económica y financiera. Art. 16 TRLCAP.
Medios:
- Criterios de selección:
- 2. Solvencia técnica o profesional. Art. 19 TRLCAP.
Medios:

.....
.....
.....
Criterios de selección:

ANEXO NUM. 8

ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

- a) Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:
- b) Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:
- c) Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:
- d) Plan de amortización de los abonos a cuenta:

ANEXO NUM. 9

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Don/Doña.....
con DNI.....en nombre propio/en Representación de.....
con CIF.....
(cumplimentar lo que proceda).

A U T O R I Z A

a la Consejería de/Organismo Autónomo
.....(cumplimentar lo que proceda)
de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación
.....(indicar el procedimien-

to contractual de que se trate), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En....., a.....de.....de 20....

Fdo.:.....
(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO II

PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELOS-TIPO, QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA O SERVICIO, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO.

7. Sistema de adjudicación.
8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.1. Lugar de presentación de las proposiciones.
 - 8.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación general.
 - 8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Proposición económica y técnica.
9. Procedimiento de adjudicación.
 - 9.1. Recepción de documentación.
 - 9.2. Calificación de documentos.
 - 9.3. Informes Técnicos.
 - 9.4. Justificación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - 9.5. Adjudicación del contrato.
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCION DEL CONTRATO.

12. Director del trabajo.
13. Ejecución del contrato.
14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
15. Seguros.
16. Penalidades.
17. Régimen de pagos.
18. Recepción.
19. Propiedad de los trabajos realizados
20. Modificación.
21. Resolución del contrato.
22. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

ANEXO NUM. 1: CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO NUM. 2: DECLARACION RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD DE CONTRATAR.

ANEXO NUM. 3: PROPOSICION ECONOMICA.

ANEXO NUM. 4: PROPUESTA TECNICA.

ANEXO NUM. 5: VARIANTES O ALTERNATIVAS PREVISTAS.

ANEXO NUM. 6: MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE SELECCION.

ANEXO NUM. 7: ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA DE OPERACIONES PREPARATORIAS.

ANEXO NUM. 8: AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y demás disposiciones de aplicación.

Se considera aplicable, en lo que no contradiga al TRLCAP, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios técnicos, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden ministerial de 8 de marzo de 1972.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos Anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de cláusulas administrativas cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación de la consultoría y asistencia o servicio que se señala en el Anexo núm. 1 «Cuadro resumen de características del contrato».

La definición del objeto del contrato viene contemplada en el mismo Cuadro Resumen con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996 o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea).

3. Precio del contrato.

La oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el IVA y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el presente pliego, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que se señalen en el Anexo núm. 1.

La determinación del precio será a tanto alzado, por precios unitarios o por tarifas, de acuerdo con lo que se especifique en el Anexo núm. 1 y en el pliego de prescripciones técnicas.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 103 y siguientes del

TRLCAP y los artículos 104 y ss del RGLCAP, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o sistema recogido en el Anexo núm. 1, donde igualmente se especificará si el precio es o no revisable. En el supuesto de que no lo fuese constará en el expediente la correspondiente resolución motivada, no modificándose dicha circunstancia por la proroga del plazo durante la ejecución del contrato. Las revisiones que, en su caso, procedan, modificará, incrementando o disminuyendo, la valoración mensual del trabajo a realizar.

4. Existencia del crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 67.2.d) RGLCAP).

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo núm. 1, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

No obstante, y de acuerdo con la propuesta técnica del adjudicatario, la Administración podrá aprobar el programa de trabajo en el que se incluirán los plazos total y parciales obligatorios.

A tenor de lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 198 del TRLCAP, por mutuo acuerdo de las partes y con las limitaciones establecidas en cuanto a su duración, podrá prorrogarse el plazo de ejecución del contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran en el caso, manteniendo los mismos importes de los precios unitarios que sirvieron de base para la adjudicación.

Cuando el contrato sea complementario de otro principal se indicará en el Anexo núm. 1 el plazo de ejecución a que queda vinculado.

6. Capacidad para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 20 del TRLCAP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme se indica en el presente pliego, requisito este último que podrá ser sustituido por la correspondiente clasificación prevista en el cuadro resumen, en los casos en que con arreglo al TRLCAP sea exigible.

La finalidad o actividad del adjudicatario deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte, en su caso, de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

7. Sistema de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado de acuerdo con los distintos supuestos contemplados en los artículos 209 y 210 del TRLCAP.

8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal.

8.1. Lugar de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio o en la invitación, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión de la oferta mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio o en la invitación.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por parte del licitador de todas las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

8.2. Forma de presentación de las proposiciones.

En la fase de negociación de los términos del contrato los licitadores presentarán sus proposiciones económicas y técnicas de acuerdo con lo que se indica en los epígrafes siguientes.

Será objeto de negociación con las empresas la propuesta económica y los aspectos técnicos que se indican en el Anexo núm. 4.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las prestaciones que integran esta contratación podrán ser ofertadas en su totalidad o, cuando así este previsto en el Pliego, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el contenido del sobre núm. 2 Proposición económica y técnica, los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 8.2.1 y 8.2.2. (artículo 80.1 RGLCAP).

En cada uno de los sobres deberá aparecer la firma del licitador o persona que lo represente de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 RGCAP, figurando externamente el nombre del licitador, domicilio social, teléfono y Fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la consultoría y asistencia o servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación general.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales, y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

En las uniones temporales la documentación general deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

Las empresas podrán sustituir la documentación contenida en los apartados 8.2.1 b), c), y g), y 9.4 por la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o cualquiera de sus representantes con facultades

que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación, equivalente al 2% del presupuesto de licitación.

De conformidad con el artículo 35.5 del TRLCAP el órgano de contratación podrá exigir la constitución de una garantía provisional que surtirá sus efectos hasta el momento de la adjudicación. En este caso se indicará expresamente en el Anexo núm. 1.

La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35.1 del TRLCAP y en las condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

Si se constituye la garantía mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguna de las entidades autorizadas para operar en España, deberá aportarse el documento original. Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, deberá entregarse el original del certificado del contrato. En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En caso de constituirse en metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en su caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, el metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 36.2 del TRLCAP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

Las uniones temporales de empresarios deberán constituir la garantía provisional en la forma establecida en el artículo 61.1 del RGLCAP.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

2. En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación

de todos ante la Administración, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

El licitador que forme parte de una unión temporal no podrá concurrir además individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una unión temporal.

3. Para los licitadores individuales será obligatorio la presentación del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

4. Para los licitadores no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones, que se indican para los contratos de consultoría y asistencia o servicios en el Anexo I.3 del RGLCAP.

5. Los demás licitadores extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación, expedida por la respectiva representación diplomática española en el Estado correspondiente, acreditativa de figurar inscritos en el correspondiente Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de dicha representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará por los medios previstos en los artículos 16 y 19 del TRLCAP.

Tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de selección se especificarán para cada contrato en concreto en el Anexo núm. 6.

e) Certificado de clasificación en contratos de servicios.

En los contratos de servicios, cuando así se indique en el Anexo núm. 1, se aportará el certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda o, en su caso, por el órgano autonómico correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 34 del TRLCAP y 50 del RGLCAP, acreditativo de estar clasificada en el grupo, subgrupo y categoría que se indique, acompañado de una declaración responsable de la vigencia de la misma y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

La presentación del certificado de clasificación eximirá a los licitadores de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica, así como de la solvencia indicada en el apartado anterior.

A efecto de lo previsto en la disposición transitoria única del RGLCAP, en el Anexo núm. 1 se indicarán los grupos y subgrupos que corresponda exigir con arreglo a la normativa anterior y a la vigente.

f) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales español-

les de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Declaración responsable.

Así mismo, deberán presentar declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP, así como de no formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidad de Altos Cargos de la Administración Andaluza, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía con especial referencia al Impuesto de Actividades Económicas y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Estas circunstancias se encuentran recogidas en el modelo establecido en el Anexo núm. 2 «Declaración responsable de tener capacidad para contratar».

h) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 de RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

i) Aquellos licitadores que voluntariamente así lo deseen podrán incluir en este sobre la autorización contenida en el Anexo 8 a este Pliego referida a la «autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía» contenida en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, para poder acreditar por este medio, en caso de resultar adjudicatario, dichas obligaciones.

8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Proposición económica y técnica.

a) En este sobre se incluirá la proposición económica que deberá ajustarse exactamente al modelo oficial que figura como Anexo núm. 3 «Proposición económica», debidamente firmada y fechada.

En la oferta económica se entenderá a todos los efectos incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Cada licitador solamente podrá presentar una única oferta económica.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

b) En la propuesta técnica se incluirá la documentación que se indica en el Anexo núm. 4, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado Anexo.

Sólo se podrán tomar en consideración las variantes o alternativas que se hayan previsto expresamente en el pliego. En este caso se precisará en el Anexo núm. 5 sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación y si podrán tener o no repercusión económica.

9. Procedimiento de adjudicación.

9.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los

sobres remitirá al órgano que gestione el contrato o al Secretario de la Mesa de contratación, si ésta, potestativamente, se hubiera constituido, siendo de aplicación en este caso, lo dispuesto con carácter general en el artículo 81 del TRLCAP.

9.2. Calificación de documentos.

La Mesa examinará la documentación a que se hace referencia en el artículo 79.2 del TRLCAP y si se observasen defectos u omisiones subsanables, se comunicará verbalmente a los interesados con una diligencia de la realización de ésta, completada con la comunicación vía fax u otros medios telemáticos que deje constancia de su recepción, sin perjuicio de que dichos defectos se hagan públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar, levantándose acta de todo ello.

Posteriormente se adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones ordenadas.

9.3. Informes Técnicos.

Antes de formular la propuesta de adjudicación se podrán solicitar cuantos informes técnicos se considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

9.4. Justificación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Antes de la adjudicación, a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles, al objeto de que, como se indica a continuación, justifiquen debidamente estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que también podrá acreditarse con la aportación del certificado por el Registro de Licitadores, tal como se indica en la cláusula 8.2.1.

a) Obligaciones Tributarias.

Para el caso en que hubiese cumplimentado el Anexo 8 a este Pliego autorizando la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá aportar en todo caso la declaración responsable de que cumple las circunstancias exigidas conforme al artículo 13.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no teniendo que aportar las certificaciones positivas a que se refiere el indicado artículo 13 del Reglamento.

En el caso de que no hubiera autorizado la cesión de la información y por lo que se refiere al cumplimiento de la cláusula e) del artículo 13 citado, la certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.andaluciajunta.es>.

En cuanto a las obligaciones tributarias con el Estado, e igualmente en el caso de no haberse autorizado por el licitador la cesión de la información, deberá aportarse la oportuna certificación positiva que podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social se acreditará en la forma establecida por los artículos 14 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 14.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1 a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Las acreditaciones referenciadas podrán efectuarse mediante la presentación, en su caso, de la certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores, no siendo ésta necesaria para el supuesto de que dicha certificación se hubiera presentado junto con la proposición y se encuentre vigente.

9.5. Adjudicación del contrato.

El órgano que gestione el contrato o, en su caso, la Mesa de contratación, a la vista del informe técnico, formulará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

La resolución motivada de adjudicación, será notificada directamente al adjudicatario y a todos los participantes en la licitación, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

10. Garantía definitiva.

Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la recepción por el contratista de la notificación de la adjudicación deberá presentar el resguardo acreditativo de haber constituido por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 36 del TRLCAP, una garantía definitiva, equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Cuando así se indique en el Anexo núm. 1, y atendiendo a las circunstancias especiales que concurran en el contrato, se prestará además una garantía adicional de hasta un 6% del importe de adjudicación.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los gastos y tributos derivados del anuncio por una sola vez, cuyo importe máximo, de conformidad con el artículo 67.2. g) del RGLCAP figura en el Anexo núm. 1. Las aclaraciones o rectificaciones producidas en el mismo como, en su caso, en otros medios de difusión, correrán a cargo del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro de los treinta días naturales siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público.

Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

La escritura pública de formalización de la unión temporal deberá aportarse previamente a la firma del contrato.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

III. EJECUCION DEL CONTRATO

12. Director del trabajo.

La Administración podrá designar un Director de los trabajos, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación.

La designación o no del Director, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo, con expresa reserva escrita por parte del contratista, tanto al propio Director como al órgano de contratación.

El nombramiento del Director será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El Director y sus colaboradores, acompañados por el Delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la consultoría y asistencia o servicio y a los trabajos mismos.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. Ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el pliego de prescripciones técnicas y con el contenido que en el mismo se indique, que será aprobado por el órgano de contratación.

La Administración proporcionará al adjudicatario cuantos datos sean necesarios para la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los mismos formen parte del objeto del contrato.

La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del Director de los mismos.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo (artículo 112.2 RGLCAP).

14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumpli-

miento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la consultoría y asistencia o servicio contratado.

b) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

c) Asimismo, será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la consultoría y asistencia o servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

15. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se deriven en la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

16. Penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el plazo final y, en su caso, los parciales fijados.

En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCAP.

Al incumplimiento de la ejecución parcial se le aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

17. Régimen de pagos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la parte del contrato realmente ejecutada a satisfacción de la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indica en el Anexo núm. 1, de una sola vez a la finalización del trabajo, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada, informe del Director del trabajo y recepción de conformidad, o, parcialmente, por el sistema de abono a cuenta, previa prestación de la garantía correspondiente, cuando así lo autorice la Administración conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, expidiéndose a favor de la Empresa las certificaciones correspondientes a los trabajos realizados.

Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 99.4 y 110.4 del TRLCAP, el interés legal del dinero, incrementando en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas.

De conformidad con el artículo 201 del RGLCAP el adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el Anexo núm. 7.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

18. Recepción.

En el pliego de prescripciones técnicas se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 213 del TRLCAP.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación expedida por el director de los trabajos.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo, o, cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el Anexo núm. 1, se procederá a la devolución de la garantía prestada.

19. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad de la Junta de Andalucía tanto la consultoría y asistencia o servicio recibidos como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

20. Modificación.

Ni el contratista ni el Director de la consultoría y asistencia o servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

21. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, constituirán causas de resolución del contrato imputables al contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13.

b) El abandono por parte del contratista de la consultoría y asistencia o servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Administración para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa.

va aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución de la asistencia técnica por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

22. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites

y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico del órgano competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso-administrativo.

ANEXO NUM. 1 (Pág. 1)

CUADRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

EXPTE. NÚM.:

Objeto del contrato: clase de contrato: (consultoría y asistencia o servicio)		
Nomenclatura		
A.1. Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública)		
	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)
Objeto principal	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
Objetos adicionales	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
Otra nomenclatura pertinente (NACE): _____		
Procedimiento de adjudicación: ____ abierto ____ variantes		
Presupuesto: ____ máximo ____ indicativo		
En cifra: €		
Concepto presupuestario y anualidades		
Año	Aplicación presupuestaria	Importe
Determinación del precio: ____ tanto alzado ____ por precios unitarios ____ por tarifa		
Revisión del precio:		
____ sí, fórmula:		
____ no, resolución de fecha:		
Tramitación del expediente: ____ ordinaria ____ urgente ____ emergencia		
Tramitación del gasto: ____ ordinaria ____ anticipada		
Plazo de ejecución: total: ____ parciales: ____ vinculado a: ____		

ANEXO NUM. 1 (Pág. 2)

CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

Garantía provisional: ☐ no. ☐ sí, art. 35.1 TRLCAP.		
En cifra: €		
Clasificación en servicios:		
Según art. 37 RGLCAP: grupo:	subgrupo:	categoría:
Según Orden 30-1-1991: grupo:	subgrupo:	categoría:
Garantía definitiva: ☐ adicional ☐ complementaria		
Forma de pago: ☐ pago único ☐ pagos parciales		
Plazo de garantía:		
Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2.g) RGLCAP).		
..... euros		

ANEXO NUM. 2

DECLARACION RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D. con
residencia en provincia de
Calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre
propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano que
gestione el contrato:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades conforme a los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de no formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Seguridad Social.
- Estar dado de alto en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo¹.
- En el supuesto de exigirse para los contratos de servicios, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En, a de de
(Lugar, fecha y firma del licitador)

¹ salvo que en el momento de presentar la proposición no se esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo

ANEXO NUM. 3

PROPOSICION ECONOMICA

Don..... mayor de edad, vecino de..... y con DNI núm..... en nombre propio o en representación de la Empresa, con domicilio social en, y NIF núm. al objeto de participar en la negociación para la contratación de la consultoría y asistencia o servicio de: «..... (Indicar título del contrato)», convocada por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, manifiesta lo siguiente:

Se compromete a ejecutar la prestación con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas por el precio de..... euros (..... euros), que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

En, a de de
(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO NUM. 4

PROPUESTA TECNICA

La propuesta técnica comprenderá la siguiente documentación relativa a los aspectos técnicos objeto de negociación:

a) Programa de trabajo con los plazos parciales o fecha de terminación de las distintas etapas en que se subdivide el objeto del contrato.

b) Informe que exponga exhaustivamente la metodología que el concursante propone seguir en el desarrollo de la prestación según las Prescripciones Técnicas.

c) Relación nominal del personal que destinará para la ejecución de la prestación, con indicación de su cualificación o especialidad.

d) Propuesta de mejoras, por considerar que pueden convenir a la realización de la consultoría y asistencia o servicio, entendiéndose por tales los incrementos tanto en calidad como en cantidad de la prestación objeto del contrato y sin que los mismos tengan repercusión económica sobre el precio ofertado. En ningún caso, las mejoras tendrán la consideración de variantes o alternativas tal como se especifica en la cláusula 8.2.2.

ANEXO NUM. 5

VARIANTES O ALTERNATIVAS PREVISTAS

1. Elementos:

.....

2. Condiciones:

.....

3. Repercusión económica:

.....

ANEXO NUM. 6

MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE SELECCION

1. Solvencia económica y financiera. Art. 16 TRLCAP

Medios:

.....

Criterios de selección:

.....

2. Solvencia técnica o profesional. Art. 19 TRLCAP

Medios:

.....

Criterios de selección:

.....

ANEXO NUM. 7

ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

a) Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

.....

b) Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:

.....

c) Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

.....

d) Plan de amortización de los abonos a cuenta:

.....

ANEXO NUM. 8

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Don/Doña

..... con

DNI..... en

nombre propio/en Representación de

..... con

CIF.....(cumplimentar lo que

proceda).

A U T O R I Z A

a la Consejería de

/Organismo Autónomo.....

.....

(cumplimentar lo que proceda) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación.....

.....(indicar el procedimiento contractual de que se trate), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En....., a.....de.....de 20....

Fdo.:.....

(Sello de la empresa, en su caso)

ORDEN de 23 de febrero de 2004, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de suministro por procedimiento abierto mediante la forma de concurso, contratación de suministro por procedimiento negociado y contratación de suministros homologados por el procedimiento negociado sin publicidad.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aparte de ejercer una función recopiladora de las anteriores disposiciones con las adaptaciones y correcciones que el nuevo marco normativo, a nivel legal, impone, como resalta su propia Exposición de Motivos, trajo consigo significativas variaciones y mudanzas con respecto a las distintas normas que tiene como precedentes y ello tuvo su reflejo y plasmación lógica en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Modelos-tipo en esta Consejería que publicó la Orden de 17 de junio de 2002, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de suministro por procedimiento abierto mediante la forma de concurso, contratación de suministro por procedimiento negociado y contratación de suministros homologados por el procedimiento negociado sin publicidad, adaptándose así al nuevo marco jurídico creado.

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas ha introducido en su artículo 115 la preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, justifiquen tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que las proposiciones presentadas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

La misma norma recoge en sus artículos 117 y 120 un tratamiento idéntico en caso de empate para aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica acrediten un adecuado compromiso medioambiental que será ponderado mediante una Orden conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Economía y Hacienda.

En lo atinente a la forma de acreditación de los contratistas de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, en caso de resultar adjudicatario del contrato, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, ha introducido una importante novedad referida a la acreditación automatizada para el caso de que el interesado hubiese otorgado previamente autorización expresa a la Consejería u Organismo Autónomo que tramite el expediente.

Por último, el artículo 87.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la medida que extiende al concurso lo previsto para la subasta para la determinación en acto público de la proposición económicamente más ventajosa y propuesta de adjudicación a su favor, está en contradicción con los artículos 88.1 y 90 de la Ley

de Contratos de las Administraciones Públicas, que prevalecen sobre aquel precepto reglamentario, por lo que el acto público previsto en este último precepto y también en el Pliego no debe comprender la determinación de la oferta más ventajosa ni la propuesta de adjudicación a su favor.

Esta modulación que de la Ley y el Reglamento han sustentado tanto la Junta Consultiva de Contratación en el Estado como la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa como Órgano Consultivo de la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, se extiende también, en dictamen de la primera institución, al modo en que habrá de realizarse la comunicación verbal a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento.

Excepto el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todas las normas citadas han sido promulgadas con posterioridad a la Orden de 17 de junio de 2002 e inciden de un modo u otro en la contratación, por lo que se hace necesario un acomodo a las mismas en los Pliegos-Tipos que ha de regir la contratación en esta Consejería de Turismo y Deporte. Las modificaciones incorporadas, todas son de orden menor, pero su afectación a múltiples extremos del Pliego y en beneficio tanto de los órganos de contratación como de los propios licitadores, hacen necesario que sean aprobados unos modelos-tipo de Pliego en su integridad, y no meras modificaciones parciales.

El uso de estos pliegos no es obligatorio, debiendo los órganos gestores elaborar sus propios pliegos cuando las peculiaridades de la contratación sean derivadas de su objeto y de las normas relativas a su ejecución, y no encuentren adecuado acomodo en las previsiones de estos modelos-tipo.

Por lo expuesto, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 49.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación de suministros por procedimiento abierto mediante la forma de concurso que figura como Anexo I a la presente Orden.

Segundo. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación de suministros por procedimiento negociado que figura como Anexo II a la presente Orden.

Tercero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación de suministros homologados por procedimiento negociado sin publicidad que figura como Anexo III a la presente Orden.

Disposición transitoria única. La presente Orden se aplicará a los expedientes que se inicien a partir de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la Orden de 17 de junio de 2002, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de suministro por procedimiento abierto mediante la forma de concurso, contratación de suministro por procedimiento negociado y contratación de suministros homologados por el procedimiento negociado sin publicidad.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2004

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO I

PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE LA FORMA DE CONCURSO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.
2. Naturaleza y régimen jurídico del contrato.
3. Precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

7. Sistema de adjudicación.
8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.1. Lugar de presentación de las proposiciones.
 - 8.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación general.
 - 8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Proposición económica y técnica.
9. Procedimiento de adjudicación.
 - 9.1. Recepción de documentación.
 - 9.2. Certificación y calificación de documentos.
 - 9.3. Apertura de proposiciones económicas y técnicas.
 - 9.4. Informes Técnicos.
 - 9.5. Propuesta de adjudicación.
 - 9.6. Justificación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - 9.7. Adjudicación del contrato.
10. Procedimiento en los contratos para el tratamiento de la información.
11. Garantía definitiva.
12. Formalización del contrato/cesión/subcontratación.
13. Modificación del contrato.

III. EJECUCION DEL CONTRATO.

14. Ejecución del contrato.
15. Cumplimiento del contrato y recepción.
16. Abono del contrato.
17. Plazo de garantía.
18. Causas de resolución del contrato.
19. Penalidades administrativas.
20. Prerrogativas de la Administración.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.

1.1. El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la compra, el arrendamiento sin opción de compra o la adquisición de los productos o bienes muebles que se relacionan en el Anexo núm. 2 «Especificaciones del suministro».

1.2. En los bienes objeto del suministro concurren las características de los artículos 171 y 172 del TRLCAP.

En el Anexo núm. 2 se detallan las unidades e importes máximos o indicativos por cada lote.

1.3. Los bienes que integran esta contratación podrán ser ofertados por lotes o unidades independientes, debiendo especificarse claramente en este caso por los licitadores los lotes a los que concurren.

1.4. La definición del objeto del contrato viene contemplada en el Anexo núm. 1 «Cuadro resumen de las características del contrato» con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996) o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.5. Las especificaciones técnicas de los bienes quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

1.6. El suministro incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de la contratación, de conformidad con el destino que se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

2. Naturaleza y régimen jurídico del contrato.

2.1. El contrato de suministro a que se refiere el presente Pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en aquél; en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares; en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP); en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho privado.

2.2. El presente Pliego, el de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos Anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatario. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de aquél.

2.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole dictadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de la prestación pactada, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. Precio del contrato.

3.1. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el IVA y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, así como cualquier otro gasto contemplado en el presente Pliego y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que se señalan en el Anexo núm. 1.

El presupuesto de licitación del contrato podrá ser máximo o indicativo según se indique en el Anexo núm. 1 «Cuadro resumen de las características del contrato».

Si el presupuesto establecido es máximo la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación.

En todos los suministros el presupuesto de adjudicación y el número de unidades adjudicadas, tienen carácter indicativo, pudiendo la Administración reducirlos hasta un máximo del 20 por ciento sin que el contratista adquiera el derecho a indemnización de ningún tipo.

El número de unidades a adquirir podrá aumentarse con respecto a las indicadas en el Anexo núm. 2, caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado como consecuencia de la baja ofrecida por los licitadores hasta agotar dicho presupuesto. En el contrato de arrendamiento, las cantidades que, en su caso, debe satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijará separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

3.2. En aquellos casos en que se prevea la contratación por lotes diferenciados entre sí la concurrencia a los mismos, la adjudicación y la contratación se podrán realizar por separado.

3.3. A los efectos de los suministros en que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes, de forma sucesiva, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrarse el contrato, previstos en el artículo 172 apartado

1, letra a) del TRLCAP, el límite máximo del gasto que puede suponer el contrato para la Administración se fija en la cuantía citada en el Cuadro resumen del presente Pliego.

3.4. El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión de conformidad con los artículos 103 a 108 del TRLCAP y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o sistema recogido en el Anexo núm. 1, donde igualmente se especificará si el precio es o no revisable. En el supuesto de que no lo fuese, constará en el expediente la correspondiente resolución motivada, no modificándose dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato. En el Anexo núm. 1 podrá establecerse que el pago del precio total de los bienes a suministrar, cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50% del precio total. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 del TRLCAP. En este supuesto el importe a abonar será la diferencia entre el precio del contrato resultante de la adjudicación y la valoración de los bienes entregados. En el Anexo núm. 2 se incluirá la relación de los citados bienes.

4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato al que se refiere el presente Pliego.

La tramitación del gasto podrá hacerse anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 67.2.d del RGLCAP).

5. Plazo de ejecución.

El plazo total para la fabricación o entrega del suministro, así como los plazos parciales para las sucesivas entregas que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo núm. 1, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato, excepto en los casos previstos en los artículos 71 y 72 del TRLCAP.

No obstante, y de acuerdo con la propuesta técnica del adjudicatario, la Administración podrá aprobar el programa en el que se incluirán los plazos totales y parciales obligatorios.

La entrega se efectuará en el lugar de destino especificado en el Anexo núm. 2, en perfecto estado de funcionamiento en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, instalación y de entrega.

6. Capacidad para contratar.

6.1. Están facultadas para contratar con la Consejería de Turismo y Deporte las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo exigido en el Presente Pliego.

6.2. En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que señala el artículo 20 del TRLCAP.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

7. Sistema de adjudicación.

El presente contrato se adjudicará mediante concurso por procedimiento abierto, con o sin admisión de variantes o alter-

nativas, según se especifique en el Anexo núm. 1, previstos y regulados por los artículos 73 a 81 párrafo inicial de los artículos 85, 86 a 90, 93 y 178 del TRLCAP.

8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal.

8.1. Lugar de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado, salvo el plazo de prórroga previsto en el artículo 78.3 del RGLCAP.

Asimismo serán admisibles las ofertas que se remitan por correo, dentro del plazo de admisión fijado. En tal caso, el ofertante vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por parte del licitador de todas las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

8.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar dos sobres, firmados por él mismo y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido señalados con los números 1 y 2.

Las ofertas se formularán en lengua castellana. La documentación redactada en otra lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial. En el caso de que se presente en idioma extranjero ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los bienes que integran esta contratación podrán ser ofertados en su totalidad o, cuando así esté previsto en el Pliego, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el contenido del sobre núm. 2 «Propuesta económica y técnica», los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 8.2.1 y 8.2.2 (artículo 80.1 RGLCAP).

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, domicilio social, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del suministro, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación general.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

En las uniones temporales, la documentación general deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

La certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía exige a los licitadores en él incluidos de la presentación de la documentación relativa a los extremos registrados en el mismo, siempre que vaya acompañada de declaración responsable de no alteración de los datos registrados.

a) Documento justificativo de haber constituido garantía provisional a favor del órgano de contratación, equivalente al 2% del Presupuesto de licitación, si es que dicho órgano la exige con carácter necesario, conforme al artículo 35.1 del TRLCAP debiendo figurar su cuantía en el Cuadro resumen.

Si es exigible dicha garantía provisional podrá ésta constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

En caso de constitución en metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en su caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, el metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

Si se constituye la garantía mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por algunas de las entidades para operar en España, deberá aportarse el documento original. Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, deberá entregarse el original del certificado del contrato. En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastateo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 35.1 del TRLCAP y garantice solidariamente a todos los integrantes de la misma (artículo 61.1 del RGLCAP).

El órgano de contratación podrá exigir la prestación de la garantía provisional en los contratos de cuantía inferior a la señalada en el artículo 177.2 del TRLCAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la misma Ley. En el Anexo núm. 1, se indicará, en su caso, expresamente dicha exigencia.

Están exentos de la constitución de la misma, en el caso que fuera exigible, aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del TRLCAP. En este último caso, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP, si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional. La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 83.3 del TRLCAP o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía, si fuera exigible.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar del empresario:

1. Si la empresa fuere persona jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y en su caso de modificación o transformación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o actos fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como copia del número de identificación fiscal.

2. Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal.

3. En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de todos ellos.

4. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones que se indican en el Anexo núm. 1 del RGLCAP, en función del objeto del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista al artículo 177.2 del TRLCAP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

c) Documentos acreditativos de la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastateado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica se acreditará por los medios previstos en los artículos 16 y 18 del TRLCAP.

Tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de selección se especificarán para cada contrato en concreto en el Anexo número 9.

e) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

f) Declaración expresa responsable firmada por el licitador o su representante legal, de que el ofertante posee plena capacidad de obrar y no está incurso en las prohibiciones de contratar del artículo 20 del TRLCAP conforme a alguno de los medios previstos en el artículo 21.5 del mismo cuerpo legal y con respecto a las situaciones indicadas en las distintas letras del citado artículo 20 a lo que hay que añadir la circunstancia de no estar incurso la persona física o el administrador de persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 5/1984, de 23 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Pública Andaluza, con las modificaciones establecidas por la Ley 4/1990, de 23 de abril y por la Ley 3/1994 de 5 de abril.

g) Declaración responsable sobre la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto en relación con el Estado como en relación con las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con referencia expresa al Impuesto de Actividades Económicas, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Esta declaración no impide que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

Las circunstancias f) y g) se encuentran recogidas en el modelo establecido en el Anexo núm. 4 «Declaración responsable de tener capacidad para contratar».

h) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

i) A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

j) En el caso de tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, deberá justificarse o acreditarse fehacientemente.

k) También para el caso de que la empresa disponga de un adecuado compromiso medioambiental cuya ponderación se establecerá mediante Orden conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Economía y Hacienda tales como la certificación de sus sistemas de gestión medioambiental, la información suministrada por aquéllos en sus estados contables y otros análogos, deberá justificarlo o acreditarlo fehacientemente conforme a lo que la norma antes citada dictamine.

l) Aquellos licitadores que voluntariamente así lo deseen podrán incluir en este sobre la autorización contenida en el Anexo 10 a este Pliego referida a la «autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía» contenida en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, para poder acreditar por este medio, en caso de resultar adjudicatario, dichas obligaciones.

8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Proposición económica y técnica.

a) En este sobre se incluirá la proposición económica que deberá ajustarse exactamente al modelo oficial que figura en el Anexo núm. 5 «Proposición económica», debidamente firmada y fechada.

En la oferta económica se entenderá a todos los efectos incluido el impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos

de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

b) La propuesta técnica incluirá la documentación que se indica en el Anexo núm. 6, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado Anexo.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que se hayan previsto expresamente en el Pliego. En este caso se precisará en el Anexo núm. 7 sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación y si podrá tener o no repercusión económica.

El licitador no podrá suscribir ninguna oferta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

9. Procedimiento de adjudicación.

9.1. Recepción de documentación.

Para la adjudicación del contrato el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones señalado en el anuncio de licitación, el funcionario responsable del Registro expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, la ausencia de proposiciones, que junto con los sobres aportados remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

9.2. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario encargado del Registro, se constituirá la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre núm. 1, y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa examinará la documentación a que se hace referencia en el artículo 79.2 del TRLCAP y si se observasen defectos u omisiones subsanables, se comunicará verbalmente a los interesados con una diligencia de la realización de ésta, completada con la comunicación vía fax u otros medios telemáticos que deje constancia de su recepción, sin perjuicio de que dichos defectos se hagan públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar, levantándose acta de todo ello.

Posteriormente se reunirá de nuevo la Mesa de Contratación para un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, a la vista de las subsanaciones ordenadas. No obstante hay que señalar que, a los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 del TRLCAP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

9.3. Apertura de proposiciones económicas y técnicas.

El acto de apertura de proposiciones comenzará dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los Jefes de las oficinas receptoras de las mismas. A continuación se dará conocimiento al público del número de pro-

posiciones recibidas y nombre de los licitadores, ofreciendo la posibilidad a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, de conformidad con el artículo 83.2 del RGLCAP.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, no pudiendo la misma hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición será desechada por la Mesa. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, conforme al artículo 84 del RGLCAP.

El Presidente invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato. Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa de Contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

9.4. Informes Técnicos.

Seguidamente, la Mesa de Contratación, si lo considera conveniente, remitirá el sobre núm. 2, a la Comisión Técnica, constituida al efecto, a fin de que la misma realice un estudio pormenorizado de las distintas ofertas, en el cual se contendrá la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos. A tal efecto, los criterios que podrán ser tenidos en cuenta son los recogidos por orden decreciente y ponderación en el Anexo núm. 3 «Criterio objetivos de adjudicación y baremo de valoración».

En el citado Anexo núm. 3 se incluirán, en su caso, los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas, según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe que suscribirán todos los miembros de dicha Comisión. Este informe junto con el sobre examinado se elevará a la Mesa de Contratación.

9.5. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación, a la vista del informe técnico, elevará, junto con las reclamaciones que se hayan presentado y el preceptivo informe a las mismas, una propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta más ventajosa o, en su caso, propuesta de declaración de concurso desierto.

Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos aquellas empresas que hayan acreditado un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo a la ponderación que se establezca en Orden conjunta de la Consejería de Medio Ambiente y Economía y Hacienda, conforme a los artículos 117 y 120 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

También tendrán preferencia en la adjudicación aquellas empresas que justifiquen tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que las proposiciones presentadas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación, a tenor de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Conforme al artículo 162.2 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las cooperativas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupan gozarán de prioridad en caso de empate en los concursos para la adjudicación de los contratos de la Administración de la Junta de Andalucía.

9.6. Justificación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Antes de la adjudicación, a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles, al objeto de que, como se indica a continuación, justifiquen debidamente estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que también podrá acreditarse con la aportación del certificado por el Registro de Licitadores, tal como se indica en la cláusula 8.2.1

a) Obligaciones Tributarias

Para el caso en que hubiese cumplimentado el Anexo 10 a este Pliego autorizando la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá aportar en todo caso la declaración responsable de que cumple las circunstancias exigidas conforme al artículo 13.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no teniendo que aportar las certificaciones positivas a que se refiere el indicado artículo 13 del Reglamento.

En el caso de que no hubiera autorizado la cesión de la información y por lo que se refiere al cumplimiento de la cláusula e) del artículo 13 citado, la certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.andaluciajunta.es>.

En cuanto a las obligaciones tributarias con el Estado, e igualmente en el caso de no haberse autorizado por el licitador la cesión de la información, deberá aportarse la oportuna certificación positiva que podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

d) Obligaciones con la Seguridad Social.

El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social se acreditará en la forma establecida por los artículos 14 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o declaración responsable de no estar obliga-

do a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 14.

e) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1 a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En este aspecto hay que tener en cuenta la nueva redacción que ha dado la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales al artículo 83.1 c) que establece la exención del IAE a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de su cifra de negocios es inferior a 1.000.000 de euros. En caso de no estar obligado, presentará el licitador declaración responsable sobre este extremo.

9.7. Adjudicación del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa deberá motivar su decisión.

La Resolución motivada de adjudicación, será notificada directamente al adjudicatario y a todos los participantes en la licitación, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

En el caso de que los suministros fueran adjudicados a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

10. Procedimiento en los contratos para el tratamiento de la información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 184 del TRLCAP, y cuando así expresamente se indique en el Anexo núm. 1, la contratación de equipos o sistemas para el tratamiento de la información se podrá resolver en dos fases:

En la primera se procederá a la selección previa de las ofertas que, a juicio de la Mesa de Contratación, resulten más ventajosas para la Administración.

La segunda tendrá por objeto seleccionar, de entre aquellas la oferta que deba ser propuesta como adjudicataria una vez que se haya comprobado la adecuación de la oferta a los trabajos previstos como básicos en el Pliego de Cláusulas.

Los que presenten ofertas seleccionadas para la segunda fase, que desarrollen los trabajos preparatorios y pruebas que se prescriban y que no resulten adjudicatarios del concurso, recibirán la compensación económica prevista en el pliego particular.

11. Garantía definitiva.

11.1. Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario, estará obligado a constituir, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 36 del TRLCAP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP, una garantía definitiva, equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 36.2 del TRLCAP. De no cumplirse este requisito por

causas imputables al adjudicatario, la Administración podrá declarar resuelto el contrato.

Así mismo, en el Cuadro resumen podrá establecerse una garantía adicional de hasta el 6% del mismo importe, en los contratos que se estime conveniente, justificándose todo ello en el Anexo núm. 8 de este Pliego. A todos los efectos, dicho complemento tendrá la consideración de garantía definitiva, apareciendo en el Cuadro resumen los importes correspondientes a ambos conceptos, cuya suma en ningún caso podrá exceder del 10% del importe de adjudicación.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20% del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación cuando el precio se determine en función de precios unitarios que sustituirá a la garantía del 4% y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 43 del TRLCAP.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía.

11.2. No será necesaria la constitución de garantía definitiva en los supuestos determinados en el artículo 40 del TRLCAP.

11.3. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio total del suministro contratado, se reajustará la garantía, en el plazo señalado en el artículo 41 del TRLCAP, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

11.4. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

12. Formalización del contrato/cesión/subcontratación.

12.1. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los gastos y tributos derivados del anuncio por una sola vez, cuyo importe máximo, de conformidad con el artículo 67.2. g) del RGLCAP figura en el Anexo núm. 1. Las aclaraciones o rectificaciones producidas en el mismo como, en su caso, en otros medios de difusión, correrán a cargo del órgano de contratación.

12.2. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier Registro Público pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa en este caso los gastos derivados del otorgamiento.

12.3. La falta de formalización del contrato en el plazo indicado por causas imputables al adjudicatario facultará a la Administración para acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, con los efectos legalmente previstos.

12.4. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas.

12.5. La escritura pública de formalización de la unión temporal deberá aportarse previamente a la firma del contrato.

12.6. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 114 del TRLCAP.

12.7. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 115 del TRLCAP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 116 del TRLCAP.

12.8. En el Cuadro resumen se fijará, en su caso, la parte o tanto por ciento que, en su caso, se fije de las prestaciones o suministros susceptibles de subcontratación, siempre que exceda del 50% del importe de adjudicación, conforme al artículo 115 del TRLCAP.

13. Modificación del contrato.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzcan aumentos, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 192.c) del TRLCAP.

III. EJECUCION DEL CONTRATO

14. Ejecución del contrato.

14.1. La ejecución del contrato no podrá iniciarse sin su previa formalización y a los efectos de la letra v) del artículo 67.2 del RGLCAP el contratista deberá guardar el debido sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

14.2. La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

14.3. El contratista queda obligado a realizar el objeto del contrato en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación. El suministrador no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del Pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este Pliego y el de Prescripciones Técnicas del suministro, debiendo el contratista, proceder, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

14.4. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, hasta el importe máximo establecido en el Cuadro resumen a este Pliego, de la publicación de la adjudicación y de la formalización del contrato.

14.5. El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, comercial e intelectual y debiendo indemnizar a la Consejería de Turismo y Deporte por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

14.6. El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir sobre la Administración ninguna multa,

sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los organismos competentes.

14.7. El contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden de la Consejería de Turismo y Deporte.

14.8. Si el suministro comprendiese la fabricación de los bienes, éstos se fabricarán con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Administración que ha de regir el presente contrato.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimiento y equipos utilizados.

La Administración se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes durante su fabricación y a fijar el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega.

A estos efectos, la Administración contratante tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y prueba de los materiales a emplear, con la finalidad de comprobar si los mismos corresponden al material ofertado por el empresario, levantándose, en su caso, Acta de disconformidad que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

En los contratos de suministro de fabricación a los que se refiere el artículo 172.1.c) del TRLCAP, cuando la Administración aporte total o parcialmente los materiales precisos se considerarán éstos depositados bajo la custodia del adjudicatario, que deberá prestar, además, las garantías que se especifiquen en el Cuadro resumen a este Pliego. La responsabilidad del adjudicatario respecto a los materiales quedará extinguida cuando se reciban de conformidad los bienes objeto del suministro.

En la fabricación de bienes muebles por la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del RGLCAP.

14.9. El contratista deberá tener suscrito los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven en la ejecución del contrato en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

15. Cumplimiento del contrato y recepción.

15.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Consejería de Turismo y Deporte.

15.2. La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 110 y 190.2 del TRLCAP.

15.3. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte de la Consejería de Turismo y Deporte, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato.

15.4. No obstante, por razón de las características del objeto del contrato, se establecerá, en su caso, en el Cuadro resumen, el plazo concreto en que la Administración, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, efectuará un acto formal y positivo de recepción.

15.5. En la recepción de los bienes suministrados se comprobará que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

16. Abono del contrato.

16.1. El contratista tendrá derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

16.2. El pago del precio se realizará, según se indica en el Anexo núm. 1, de una sola vez, previa comprobación de cantidades y calidades del suministro realizado y recepción de conformidad, o, parcialmente por el sistema de abono a cuenta, previa prestación de la garantía correspondiente, cuando así lo autorice la Administración conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

16.3. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Cuando se hubieran entregado bienes como parte del pago del precio se estará a lo establecido en la cláusula tercera de este Pliego.

En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

16.4. Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 99.4 y 110.4 del TRLCAP, el interés legal del dinero, incrementando en 1.5 puntos, de las cantidades adeudadas.

17. Plazo de garantía.

17.1. El plazo de garantía será de un año. Correrán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se generen durante el período de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

17.2. En el Anexo núm. 1 «Cuadro resumen de las características del contrato» se establecerá, en su caso, la justificación del no establecimiento del plazo de garantía.

17.3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en los artículos 43.d) y 191 del TRLCAP.

17.4. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados 1 y 3 del artículo 191 del TRLCAP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá a la devolución de la fianza.

18. Causas de resolución del contrato.

18.1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 192 del TRLCAP, con los efectos señalados en los artículos 112, 113 y 193 de dicha Ley.

18.2. Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

a) El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

b) Las reiteradas deficiencias en el suministro de los bienes.

c) El no guardar el contratista el sigilo correspondiente sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

18.3. Cuando la resolución fuese por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Consejería de Turismo y Deporte los daños y perjuicios causados, en cuanto excedan del importe de la garantía incautada. Tales extremos se resolverán previo expediente contradictorio en el que se dará audiencia al contratista y se someterá a informe de la Asesoría Jurídica (salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 del TRLCAP) así como del Consejo Consultivo de Andalucía cuando se formule oposición por parte de aquél.

19. Penalidades administrativas.

19.1. En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Consejería de Turismo y Deporte en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 € (0,2%) del precio del contrato.

19.2. El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

19.3. Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor.

20. Prerrogativas de la Administración.

20.1. Conforme al artículo 193 del TRLCAP, en el supuesto de suspensión de la iniciación del suministro por tiempo superior a seis meses, sólo tendrá derecho el contratista a percibir una indemnización del 3% del precio de la adjudicación.

En el caso de desistimiento o de suspensión del suministro por plazo superior a un año por parte de la Administración, el contratista tendrá derecho al 6% del precio de las entregas dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial.

20.2. El órgano de contratación ostenta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, la de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, la de modificarlos por razones de interés público, así como la de acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. En la tramitación de los correspondientes expedientes, se dará audiencia al contratista.

20.3. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

20.4. Contra cualquier acuerdo que ponga fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde su notificación o publicación o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El eventual sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO NUM. 1 (Pág. 1)

(SUMINISTROS. ABIERTO, CONCURSO CON O SIN VARIANTES)

CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

EXPTE. NÚM.:**Objeto del contrato:****Nomenclatura****A.1. Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública)**

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)
Objeto principal	□□. □□. □□. □□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
Objetos adicionales	□□. □□. □□. □□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□. □□. □□. □□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□. □□. □□. □□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□. □□. □□. □□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□

Otra nomenclatura pertinente (NACE): _____**Procedimiento de adjudicación:** abierto: _____ variantes: _____**Presupuesto:** ____ máximo ____ indicativo

En cifra:

Límite máximo gasto (art. 172, apartado 1, letra a) del TRLCAP):

En cifra: _____ si _____ no.

Concepto presupuestario y anualidades

Año	Aplicación presupuestaria	Importe

Revisión del precio:

____ sí, fórmula:

____ no, resolución de fecha:

Tramitación del expediente: ____ ordinaria ____ urgente ____ emergencia**Tramitación del gasto:** ____ ordinaria ____ anticipada**Plazo de ejecución:** total: _____ parciales: _____**Garantía provisional:** ____ no. ____ sí, art. 35.1 del TRLCAP.

En cifra:

ANEXO NUM. 1 (Pág. 2)

(SUMINISTROS. ABIERTO, CONCURSO CON O SIN VARIANTES)

Presentación de certificado de asistencia técnica: ____ si ____ no.	
Garantía definitiva: adicional: ____ complementaria: ____	
Garantía especial (art. 172.1, letra c) del TRLCAP): ____ si ____ no.	
Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2.g) RGLCAP euros	
Procedimiento en los contratos para el tratamiento de la información: ____ si ____ no	
Forma de pago: ____ pago único ____ pagos parciales. Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio: ____ si ____ no.	
Plazo de garantía:	Justificación del no establecimiento del plazo de garantía:
Plazo de recepción especial del art. 110.2 del TRLCAP ____ si ____ no.	
En su caso, parte o tanto por ciento de las prestaciones o suministros susceptibles de subcontratación:	

ANEXO NUM. 2

(SUMINISTROS, ABIERTO, CONCURSO CON O SIN VARIANTES)

ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO

Objeto del contrato:

Lote núm.	Denominación artículo	Número unidades	Importe total
Total			

Lugar de entrega de suministro:**Relación de bienes que se entregan como pago de parte del precio:**

ANEXO NUM. 3 (Pág. 1)

(SUMINISTROS. ABIERTO, CONCURSO CON O SIN VARIANTES)

CRITERIOS DE ADJUDICACION Y BAREMO DE VALORACION

Proposición económica: incluir, en su caso, los límites que permitan apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias (artículo 86.3 TRLCAP).

Propuesta técnica:

a) Mejora en el plazo de entrega del bien o de los lotes objeto de suministro.

b) Calidad, valor técnico y características estéticas y funcionales del bien o lotes ofertados y, en su caso, de sus componentes, instalaciones y medios auxiliares.

c) La posibilidad de repuestos, mantenimiento, capacidad de asistencia técnica y servicio posventa.

d) Aceptación y valoración de los bienes que, en su caso, se entregan como pago de parte del precio.

e) Otros criterios (estabilidad en el empleo, seguridad y salud de los trabajadores, etc.).

Baremo de valoración: La valoración de los criterios se especificarán para cada contrato en particular.

ANEXO NUM. 4

(SUMINISTROS. ABIERTO, CONCURSO CON O SIN VARIANTES)

DECLARACION RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D./doña,
con residencia en,
provincia de calle
núm. con Documento Nacional de Identidad núm
..... en nombre propio o de la empresa
....., que representa, declara bajo su
personal responsabilidad y ante el órgano que gestione el contrato:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades conforme a los artículos 15 a 20 del TRLCAP, así como de no formar parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO NUM. 5

(SUMINISTROS. ABIERTO, CONCURSO CON O SIN VARIANTES)

PROPOSICION ECONOMICA

Don/doña¹, mayor de edad, vecino/a de.....
....., con DNI núm....., en nombre propio o en representación de la empresa.....
....., con domicilio social en..... y NIF núm.
....., al objeto de participar en la negociación para la contratación del suministro de: «.....
.....
(indicar título del contrato)», convocada por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, manifiesta lo siguiente:

Se comprometo a ejecutar la prestación a la que concursa con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas por el precio de ²euros (.....€), que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, de acuerdo con la siguiente distribución:

Lote núm.	Artículo	Núm. unidades	Importe total
-----------	----------	---------------	---------------

En....., a.....de.....de.....
(Lugar, fecha, firma del licitador).³

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DE LA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

¹ En caso de uniones de empresarios deberán constar los datos de cada uno de ellos.

² Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por los que se compromete el proponente.

³ En caso de uniones de empresarios deberán constar las firmas de cada uno de ellos.

ANEXO NUM. 6

(SUMINISTROS. ABIERTO, CONCURSO CON O SIN VARIANTES)

PROPUESTA TECNICA

La propuesta técnica comprenderá la siguiente documentación:

a) Memoria del bien o de los lotes ofertados.

Consiste en una descripción del bien o de cada uno de los lotes ofertados (en el mismo orden en que figuran en la oferta económica), en la que deberán hacer referencia, al menos, a la descripción de las características técnicas, estéticas y funcionales, así como la marca y modelo del bien o de los lotes ofertados, incluyendo catálogo específico del material, si lo hubiera.

b) Asistencia técnica.

En el caso de establecerse en el Anexo núm. 1, estará obligado el licitador a presentar un certificado de asistencia técnica, en el que se hará constar la duración del periodo de garantía (en caso de ofertar una garantía superior a la fijada por la Administración), los medios de asistencia técnica con que cuenta el licitador y en el que se manifieste el compromiso expreso de ponerlo a disposición del mantenimiento o, en su caso, reparación del material si resulta adjudicatario.

c) Documento firmado por el licitador en el que se expresen los plazos total o parciales en que realizará la entrega del bien a suministrar, que, en todo caso, será igual o inferior al establecido por la Administración.

En el caso de que sean varios los lotes a los que concurra, deberá presentar el licitador un programa donde se establezcan expresamente los plazos total o parciales en que se comprometa a suministrar cada uno de los lotes ofertados.

d) Propuesta de mejoras, por considerar que pueden conllevar a la prestación del suministro, entendiéndose por tales los incrementos tanto en calidad como en cantidad de la prestación objeto del contrato y sin que los mismos tengan repercusión económica sobre el precio ofertado. En ningún caso, las mejoras tendrán la consideración de variantes o alternativas tal como se especifica en la cláusula 8.2.3.

e) Otra documentación a presentar.

ANEXO NUM. 7

(SUMINISTROS. ABIERTO, CONCURSO CON O SIN VARIANTES)

VARIANTES O ALTERNATIVAS PREVISTAS

1. Elementos:

2. Condiciones:

3. Repercusión económica:

ANEXO NUM. 8

(SUMINISTROS. ABIERTO, CONCURSO CON O SIN VARIANTES)

JUSTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 del TRLCAP, se estima necesaria la constitución de una garantía complementaria por el porcentaje que figura en el Cuadro resumen de este Pliego, por las razones que se exponen a continuación:

ANEXO NUM. 9

(SUMINISTROS. ABIERTO, CONCURSO CON O SIN VARIANTES)

MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA Y CRITERIOS DE SELECCION

1. Solvencia económica y financiera. Artículo 16 del TRLCAP:

Medios:

Criterios de selección:

2. Solvencia técnica. Artículo 18 del TRLCAP:

Medios:

Criterios de selección:

ANEXO NUM. 10

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Don/doña.....
.....con DNI en nombre propio/en
representación de..... con
CIF..... (cumplimentar lo que proceda).

A U T O R I Z A

a la Consejería de
/Organismo Autónomo.....
(cumplimentar lo que proceda) de la Junta de Andalucía a
solicitar la cesión de la información por medios informáticos o
telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente
de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma
de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedi-
miento de contratación

(indicar el procedimiento contractual de que se trate), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En....., a.....de.....de 20....

Fdo.:.....
(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO II

PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Objeto del contrato.
2. Naturaleza y régimen jurídico del contrato.
3. Precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO.

7. Sistema de adjudicación.
8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.1. Lugar de presentación de las proposiciones.
 - 8.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación general.
 - 8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Proposición económica y técnica.
9. Procedimiento de adjudicación.
 - 9.1. Recepción de documentación.
 - 9.2. Certificación y calificación de documentos.
 - 9.3. Adjudicación del contrato.
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato / cesión / subcontratación.
12. Modificación del contrato.

III. EJECUCION DEL CONTRATO.

13. Ejecución del contrato.
14. Cumplimiento del contrato y recepción.
15. Abono del contrato.
16. Plazo de garantía.
17. Causas de resolución del contrato.
18. Penalidades administrativas.
19. Prerrogativas de la Administración.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.

1.1. El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la compra, el arrendamiento sin opción de compra o la adquisición de los productos o bienes muebles que se relacionan en el Anexo núm. 2 «Especificaciones del suministro».

1.2. En los bienes objeto del suministro concurren las características de los artículos 171 y 172 del TRLCAP.

En el Anexo núm. 2 se detallan las unidades e importes máximos o indicativos por cada lote.

1.3. Los bienes que integran esta contratación podrán ser ofertados por lotes o unidades independientes, debiendo especificarse claramente en este caso por los licitadores los lotes a los que concurren.

1.4. La definición del objeto del contrato viene contemplada en el Anexo núm. 1 «Cuadro resumen de las características del contrato» con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996) o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.5. Las especificaciones técnicas de los bienes quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

1.6. El suministro incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de la contratación, de conformidad con el destino que se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

2. Naturaleza y régimen jurídico del contrato.

2.1. El contrato de suministro a que se refiere el presente Pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en aquél; en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares; en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP); en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho privado.

2.2. El presente Pliego, el de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos Anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatario. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de aquél.

2.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole dictadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de la prestación pactada, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. Precio del contrato.

3.1. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá el IVA y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, así como cualquier otro gasto contemplado en el presente Pliego y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que se señalan en el Anexo núm. 1.

La oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación.

El número de unidades a adquirir podrá aumentarse con respecto a las indicadas en el Anexo núm. 2, caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado como consecuencia de la baja ofrecida por los licitadores hasta agotar dicho presupuesto. En el contrato de arrendamiento, las cantidades que, en su caso, debe satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijará separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

3.2. En aquellos casos en que se prevea la contratación por lotes diferenciados entre sí la concurrencia a los mismos, la adjudicación y la contratación se podrán realizar por separado.

3.3. A los efectos de los suministros en que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes, de forma sucesiva, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrarse el contrato, previstos en el artículo 172 apartado 1, letra a) del TRLCAP, el límite máximo del gasto que puede suponer el contrato para la Administración se fija en la cuantía citada en el Cuadro resumen del presente Pliego.

3.4. El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión de conformidad con los artículos 103 a 108 del TRLCAP y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o sistema recogido en el Anexo núm. 1, donde igualmente se especificará si el precio es o no revisable. En el supuesto de que no lo fuese, constará en el expediente la correspondiente resolución motivada, no modificándose dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato. En el Anexo núm. 1 podrá establecerse que el pago del precio total de los bienes a suministrar, cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50% del precio total. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 del TRLCAP. En este supuesto el importe a abonar será la diferencia entre el precio del contrato resultante de la adjudicación y la valoración de los bienes entregados. En el Anexo núm. 2 se incluirá la relación de los citados bienes.

4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato al que se refiere el presente Pliego.

La tramitación del gasto podrá hacerse anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 67.2.d del RGLCAP).

5. Plazo de ejecución.

El plazo total para la fabricación o entrega del suministro, así como los plazos parciales para las sucesivas entregas que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo núm. 1, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato, excepto en los casos previstos en los artículos 71 y 72 del RGLCAP.

No obstante, y de acuerdo con la propuesta técnica del adjudicatario, la Administración podrá aprobar el programa en el que se incluirán los plazos totales y parciales obligatorios.

La entrega se efectuará en el lugar de destino especificado en el Anexo núm. 2, en perfecto estado de funcionamiento en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, instalación y de entrega.

6. Capacidad para contratar.

6.1. Están facultadas para contratar con la Consejería de Turismo y Deporte las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo exigido en el Presente Pliego.

6.2. En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que señala el artículo 20 del RGLCAP.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

7. Sistema de adjudicación.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento negociado de acuerdo con los distintos supuestos contemplados en los artículos 181 y 182 del RGLCAP.

8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio, o en la invitación cursada a través de carta, oficio, telegrama, télex o telecopia, en el Registro del órgano de contratación indicado en los mismos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal.

8.1. Lugar de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte, dentro del plazo señalado en el anuncio o invitación.

Asimismo serán admisibles las ofertas que se remitan por correo, dentro del plazo de admisión fijado. En tal caso, el ofertante vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por parte del licitador de todas las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

8.2. Forma de presentación de las proposiciones.

En la fase de negociación de los términos del contrato, los licitadores presentarán sus proposiciones económicas y

técnicas de acuerdo con lo que se indica en los epígrafes siguientes.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberán venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dichos licitadores serán empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.

Los bienes que integran esta contratación podrán ser ofertados en su totalidad o, cuando así esté previsto en el Pliego, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el contenido del sobre núm. 2 «Proposición económica y técnica», los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 8.2.1 y 8.2.2 (artículo 80.1 RGLCAP).

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, domicilio social, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del suministro, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación general.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

En las uniones temporales, la documentación general deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

La certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía exime a los licitadores en él incluidos de la presentación de la documentación relativa a los extremos registrados en el mismo, siempre que vaya acompañada de declaración responsable de no alteración de los datos registrados.

a) Documento justificativo de haber constituido garantía provisional a favor del órgano de contratación, equivalente al 2% del Presupuesto de licitación, si es que dicho órgano la exige con carácter necesario, conforme al artículo 35.1 del RGLCAP debiendo figurar su cuantía en el Cuadro resumen.

Si es exigible dicha garantía provisional podrá ésta constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del RGLCAP y en su desarrollo en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

En caso de constitución en metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en su caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, el metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

Si se constituye la garantía mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por algunas de las entidades para operar en España, deberá aportarse el documento original. Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, deberá entregarse el original del certificado del contrato. En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 35.1 del TRLCAP y garantice solidariamente a todos los integrantes de la misma (artículo 61.1 del RGLCAP).

Están exentos de la constitución de la misma, en el caso que fuera exigible, aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del TRLCAP. En este último caso, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía, si fuera exigible.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar del empresario:

1. Si la empresa fuere persona jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y en su caso de modificación o transformación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o actos fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como copia del número de identificación fiscal.

2. Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal.

3. En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de todos ellos.

4. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones que se indican en el Anexo núm. 1 del RGLCAP, en función del objeto del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista al artículo 177.2 del TRLCAP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

c) Documentos acreditativos de la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La justificación de la solvencia económica y financiera y técnica se acreditará por los medios previstos en los artículos 16 y 18 del TRLCAP.

Tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de selección se especificarán para cada contrato en concreto en el Anexo núm. 8.

e) Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

f) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

g) Declaración expresa responsable firmada por el licitador o su representante legal, de que el ofertante posee plena capacidad de obrar y no está incurso en las prohibiciones de contratar del artículo 20 del TRLCAP conforme a alguno de los medios previstos en el artículo 21.5 del mismo cuerpo legal y con respecto a las situaciones indicadas en las distintas letras del citado artículo 20 a lo que hay que añadir la circunstancia de no estar incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 5/1984, de 23 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Pública Andaluza, con las modificaciones establecidas por la Ley 4/1990, de 23 de abril y por la Ley 3/1994 de 5 de abril.

h) Declaración responsable sobre la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto en relación con el Estado como en relación con las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con referencia expresa al Impuesto de Actividades Económicas, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Esta declaración no impide que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

Las circunstancias g) y h) se encuentran recogidas en el modelo establecido en el Anexo núm. 3 «Declaración responsable de tener capacidad para contratar».

i) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

j) A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, en-

tendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

k) Aquellos licitadores que voluntariamente así lo deseen podrán incluir en este sobre la autorización contenida en el Anexo número 9 a este Pliego referida a la «autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía» contenido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, para poder acreditar por este medio, en caso de resultar adjudicatario, dichas obligaciones.

8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Proposición económica y técnica.

a) En este sobre se incluirá la proposición económica que deberá ajustarse exactamente al modelo oficial que figura en el Anexo núm. 4 «Proposición económica», debidamente firmada y fechada.

En la oferta económica se entenderá a todos los efectos incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

b) La propuesta técnica incluirá la documentación que se indica en el Anexo núm. 5, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado Anexo.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que se hayan previsto expresamente en el Pliego. En este caso se precisará en el Anexo núm. 6 sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación y si podrá tener o no repercusión económica.

El licitador no podrá suscribir ninguna oferta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

9. Procedimiento de adjudicación.

9.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones señalado en el anuncio de licitación o invitación, el funcionario responsable del Registro expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, la ausencia de proposiciones, que junto con los sobres aportados remitirá al órgano que gestione el contrato o al Secretario de la Mesa de Contratación si ésta potestativamente se hubiera constituido, siendo de aplicación en este caso lo dispuesto con carácter general en el artículo 81 del TRLCAP.

9.2. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario encargado del Registro, se constituirá la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre núm. 1 y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa examinará la documentación a que se hace referencia en el artículo 79.2 del TRLCAP y si se observaran defectos materiales en la documentación solicitada podrá concederse, si la Mesa de Contratación lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación (artículo 81.2 del RGLCAP).

A los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 del TRLCAP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días.

Seguidamente la Mesa de Contratación podrá remitir todo el expediente, junto con la documentación incluida en los so-

bres, al órgano gestor o una unidad técnica a la que se encomienda la negociación.

La unidad técnica elaborará un informe en el que, con el suficiente desarrollo se recojan las negociaciones realizadas o la oferta seleccionada, teniendo en cuenta los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación, y será aquella que, de forma motivada, mejor satisfaga el interés de la Administración.

Una vez recibido el informe del órgano gestor junto con el expediente completo, que deberá dejar constancia de todas las actuaciones realizadas, se constituirá la Mesa de Contratación que, tras examinar los documentos citados, redactará propuesta de adjudicación, y la elevará, junto con el acta y las proposiciones, a la autoridad que haya de adjudicar el contrato.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

La constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 81.1 del TRLCAP, según se indica en el Anexo núm. 1. En el supuesto de que el órgano de contratación acuerde, concretamente en la resolución de inicio del expediente, no estar asistido por la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte, todas las referencias existentes en el presente Pliego a la misma y a su Secretario, se entenderán realizadas al Servicio responsable del centro directivo correspondiente.

En este último supuesto de no intervención de la Mesa, la unidad gestora del expediente contactará con las empresas invitadas que hubieran presentado proposición en tiempo y forma, según certificado del funcionario encargado del Registro y, previa subsanación, en su caso, de los errores materiales y aclaración o aportación de documentos complementarios a los efectos del artículo 79, 2 del TRLCAP y 11 del RGLCAP, con sujeción a las previsiones de los Pliegos y sin exceder del presupuesto de licitación, negociará los términos económicos y técnicos que mejor hayan de satisfacer el interés de la Administración, llegando a un acuerdo con la empresa que hará constar en acta suscrita por ambas partes.

La unidad gestora emitirá un informe motivado, en el que se recoja las negociaciones realizadas, la oferta alcanzada y la oferta seleccionada que justifique la selección de la empresa.

9.3. Adjudicación del contrato.

Antes de la adjudicación, a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles, al objeto de que, como se indica a continuación, justifiquen debidamente estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que también podrá acreditarse con la aportación del certificado por el Registro de Licitadores, tal como se indica en la cláusula 8.2.1.

a) Obligaciones Tributarias.

Para el caso en que hubiese cumplimentado el Anexo 9 a este Pliego autorizando la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá aportar en todo caso la declaración responsable de que cumple las circunstancias exigidas conforme al artículo 13.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no teniendo que aportar las certificaciones positivas a que se refiere el indicado artículo 13 del Reglamento.

En el caso de que no hubiera autorizado la cesión de la información y por lo que se refiere al cumplimiento de la cláusula e) del artículo 13 citado, la certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendi-

das en período voluntario, podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.andaluciajunta.es>.

En cuanto a las obligaciones tributarias con el Estado, e igualmente en el caso de no haberse autorizado por el licitador la cesión de la información, deberá aportarse la oportuna certificación positiva que podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social se acreditará en la forma establecida por los artículos 14 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 14.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1 a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Las acreditaciones referenciadas podrán efectuarse mediante la presentación, en su caso, de la certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores, no siendo ésta necesaria para el supuesto de que dicha certificación se hubiera presentado junto con la proposición y se encuentre vigente.

Cumplido este trámite, el órgano de contratación, a la vista de la propuesta de la Mesa, de las actas levantadas, así como del informe o estudio de la unidad técnica y, en su caso, de las observaciones formuladas, o bien del informe de la unidad gestora que justifique la selección de la empresa para el caso de que no se constituya Mesa de Contratación, adjudicará el contrato al empresario que estime más capacitado para llevar a efecto la realización del mismo.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

La Resolución motivada de adjudicación será notificada y publicada de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del TRLCAP.

10. Garantía definitiva.

10.1. Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario, estará obligado a constituir, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 36 del TRLCAP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP, una garantía definitiva, equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 36.2 del TRLCAP. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración podrá declarar resuelto el contrato.

Asimismo, en el Cuadro resumen podrá establecerse una garantía adicional de hasta el 6% del mismo importe, en los contratos que se estime conveniente, justificándose todo ello en el Anexo núm. 7 de este Pliego. A todos los efectos, dicho complemento tendrá la consideración de garantía definitiva,

apareciendo en el Cuadro resumen los importes correspondientes a ambos conceptos, cuya suma en ningún caso podrá exceder del 10% del importe de adjudicación.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 43 del TRLCAP.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía.

10.2. No será necesaria la constitución de garantía definitiva en los supuestos determinados en el artículo 40 del TRLCAP.

10.3. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio total del suministro contratado, se reajustará la garantía, en el plazo señalado en el artículo 41 del TRLCAP, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

10.4. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

11. Formalización del contrato/cesión/subcontratación.

11.1. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los gastos y tributos derivados del anuncio por una sola vez, cuyo importe máximo, de conformidad con el artículo 67.2. g) del RGLCAP figura en el Anexo número 1. Las aclaraciones o rectificaciones producidas en el mismo como, en su caso, en otros medios de difusión, correrán a cargo del órgano de contratación.

11.2. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier Registro Público pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa en este caso los gastos derivados del otorgamiento.

11.3. La falta de formalización del contrato en el plazo indicado por causas imputables al adjudicatario facultará a la Administración para acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, con los efectos legalmente previstos.

11.4. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas.

11.5 La escritura pública de formalización de la unión temporal deberá aportarse previamente a la firma del contrato.

11.6. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 114 del TRLCAP.

11.7. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 115 del TRLCAP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 116 del TRLCAP.

11.8. En el Cuadro resumen se fijará, en su caso, la parte o tanto por ciento que, en su caso, se fije de las prestaciones o suministros susceptibles de subcontratación, siempre que exceda del 50% del importe de adjudicación, conforme al artículo 115 del TRLCAP.

12. Modificación del contrato.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzcan aumentos, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 192.c) del TRLCAP.

III. EJECUCION DEL CONTRATO

13. Ejecución del contrato.

13.1. La ejecución del contrato no podrá iniciarse sin su previa formalización y a los efectos de la letra v) del artículo 67.2 del RGLCAP el contratista deberá guardar el debido sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

13.2. La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

13.3. El contratista queda obligado a realizar el objeto del contrato en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación. El suministrador no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del Pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este Pliego y el de Prescripciones Técnicas del suministro, debiendo el contratista, proceder, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

13.4. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, hasta el importe máximo establecido en el Cuadro resumen a este Pliego, de la publicación de la adjudicación y de la formalización del contrato.

13.5. El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, comercial e intelectual y debiendo indemnizar a la Consejería de Turismo y Deporte por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

13.6. El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir sobre la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

13.7. El contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden de la Consejería de Turismo y Deporte.

13.8. Si el suministro comprendiese la fabricación de los bienes, éstos se fabricarán con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Administración que ha de regir el presente contrato.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimiento y equipos utilizados.

La Administración se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes durante su fabricación y a fijar el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega.

A estos efectos, la Administración contratante tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y prueba de los materiales a emplear, con la finalidad de comprobar si los mismos corresponden al material ofertado por el empresario, levantándose, en su caso, Acta de disconformidad que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

En los contratos de suministro de fabricación a los que se refiere el artículo 172.1.c) del TRLCAP, cuando la Administración aporte total o parcialmente los materiales precisos se considerarán éstos depositados bajo la custodia del adjudicatario, que deberá prestar, además, las garantías que se especifiquen en el Cuadro resumen a este Pliego. La responsabilidad del adjudicatario respecto a los materiales quedará extinguida cuando se reciban de conformidad los bienes objeto del suministro.

En la fabricación de bienes muebles por la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del RGLCAP.

13.9. El contratista deberá tener suscrito los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven en la ejecución del contrato en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

14. Cumplimiento del contrato y recepción.

14.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Consejería de Turismo y Deporte.

14.2. La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 110 y 190.2 del TRLCAP.

14.3. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte de la Consejería de Turismo y Deporte, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato.

14.4. No obstante, por razón de las características del objeto del contrato, se establecerá, en su caso, en el Cuadro resumen, el plazo concreto en que la Administración, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, efectuará un acto formal y positivo de recepción.

14.5. En la recepción de los bienes suministrados se comprobará que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

15. Abono del contrato.

15.1. El contratista tendrá derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

15.2. El pago del precio se realizará, según se indica en el Anexo núm. 1, de una sola vez, previa comprobación de cantidades y calidades del suministro realizado y recepción de conformidad, o, parcialmente por el sistema de abono a cuenta, previa prestación de la garantía correspondiente, cuando así lo autorice la Administración conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

15.3. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Cuando se hubieran entregado bienes como parte del pago del precio se estará a lo establecido en la cláusula tercera de este Pliego.

En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

15.4. Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 99.4 y 110.4 del TRLCAP, el interés legal del dinero, incrementando en 1.5 puntos, de las cantidades adeudadas.

16. Plazo de garantía.

16.1. El plazo de garantía será de un año. Correrán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se generen durante el período de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

16.2. En el Anexo núm. 1 «Cuadro resumen de las características del contrato» se establecerá, en su caso, la justificación del no establecimiento del plazo de garantía.

16.3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en los artículos 43.d) y 191 del TRLCAP.

16.4. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados 1 y 3 del artículo 191 del TRLCAP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá a la devolución de la fianza.

17. Causas de resolución del contrato.

17.1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 192 del TRLCAP, con los efectos señalados en los artículos 112, 113 y 193 de dicha Ley.

17.2. Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

a) El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

b) Las reiteradas deficiencias en el suministro de los bienes.

c) El no guardar el contratista el sigilo correspondiente sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

17.3. Cuando la resolución fuese por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Consejería de Turismo y Deporte los daños y perjuicios causados, en cuanto excedan del importe de la ga-

rantía incautada. Tales extremos se resolverán previo expediente contradictorio en el que se dará audiencia al contratista y se someterá a informe de la Asesoría Jurídica (salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 del TRLCAP) así como del Consejo Consultivo de Andalucía cuando se formule oposición por parte de aquél.

18. Penalidades administrativas.

18.1. En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Consejería de Turismo y Deporte en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 € (0,2%) del precio del contrato.

18.2. El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

18.3. Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor.

19. Prerrogativas de la Administración.

19.1. Conforme al artículo 193 del TRLCAP, en el supuesto de suspensión de la iniciación del suministro por tiempo superior a seis meses, sólo tendrá derecho el contratista a percibir una indemnización del 3% del precio de la adjudicación.

En el caso de desistimiento o de suspensión del suministro por plazo superior a un año por parte de la Administración, el contratista tendrá derecho al 6% del precio de las entregas dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial.

19.2. El órgano de contratación ostenta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, la de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, la de modificarlos por razones de interés público, así como la de acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. En la tramitación de los correspondientes expedientes, se dará audiencia al contratista.

19.3. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

19.4. Contra cualquier acuerdo que ponga fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde su notificación o publicación o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El eventual sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO NUM. 1 (Pág. 1)

(SUMINISTROS. NEGOCIADO)

CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

EXPTE. NÚM.:**Objeto del contrato:****Nomenclatura****A.1. Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública)**

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)
Objeto principal	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□

Objetos adicionales	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□

Otra nomenclatura pertinente (NACE): _____**Procedimiento de adjudicación:** abierto: _____ variantes: _____**Presupuesto:** ____ máximo ____ indicativo

En cifra:

Límite máximo gasto (art. 172, apartado 1, letra a) del TRLCAP):

En cifra:

____ si ____ no.

Concepto presupuestario y anualidades

Año	Aplicación presupuestaria	Importe

Revisión del precio:

____ sí, fórmula:

____ no, resolución de fecha:

Tramitación del expediente: ____ ordinaria ____ urgente ____ emergencia**Tramitación del gasto:** ____ ordinaria ____ anticipada**Plazo de ejecución:** total: ____ parciales: ____**Garantía provisional:** ____ no. ____ sí, art. 35.1 del TRLCAP.

En cifra:

(SUMINISTROS. NEGOCIADO)

Presentación de certificado de asistencia técnica: ____ si ____ no.	
Garantía definitiva: adicional: ____ complementaria: ____	
Garantía especial (art. 172.1, letra c) del TRLCAP): ____ si ____ no.	
Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2.g) RGLCAP euros	
Procedimiento en los contratos para el tratamiento de la información: ____ si ____ no	
Forma de pago: ____ pago único ____ pagos parciales.	
Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio: ____ si ____ no.	
Plazo de garantía:	Justificación del no establecimiento del plazo de garantía:
Plazo de recepción especial del art. 110.2 del TRLCAP ____ si ____ no.	
En su caso, parte o tanto por ciento de las prestaciones o suministros susceptibles de subcontratación:	

ANEXO NUM. 2

(SUMINISTROS. NEGOCIADO)

ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO

Objeto del contrato:

Lote núm.	Denominación artículo	Número unidades	Importe total
Total			

Lugar de entrega de suministro:**Relación de bienes que se entregan como pago de parte del precio:**

ANEXO NUM. 3

(SUMINISTROS. NEGOCIADO)

DECLARACION RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA
CONTRATAR

Don/doña.
con residencia en
provincia de calle
núm. con Documento Nacional de Identidad núm.
..... en nombre propio o de la empre-
sa

que representa, declara bajo su personal responsabilidad y
ante el órgano que gestione el contrato:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las
prohibiciones e incompatibilidades conforme a los artículos
15 a 20 del TRLCAP, así como de no formar parte de los órga-
nos de gobierno o administración persona alguna a las que se
refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades
de Altos Cargos de la Administración Andaluza.

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligacio-
nes tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma
de Andalucía y con la Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO NUM. 4

(SUMINISTROS. NEGOCIADO)

PROPOSICION ECONOMICA

Don/doña mayor de edad, vecino/a de
con DNI núm., en nombre propio o en representación de la empre-
sa con domicilio social
en y NIF núm., al objeto de participar en
la negociación para la contratación del suministro de: «.....
.....
(indicar título del contrato)», convocada por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, manifiesta lo siguiente:

Se compromete a ejecutar la prestación a la que concursa con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas por el precio de
..... euros (..... €),
que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contem-
plado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, de acuerdo con la siguiente distribución:

Lote núm.	Artículo	Núm. unidades	Importe total
-----------	----------	---------------	---------------

En, a de de

(Lugar, fecha, firma del licitador)

ANEXO NUM. 5

(SUMINISTROS. NEGOCIADO)

PROPUESTA TECNICA

La propuesta técnica comprenderá la siguiente documentación:

a) Memoria del bien o de los lotes ofertados.

Consiste en una descripción del bien o de cada uno de los lotes ofertados (en el mismo orden en que figuran en la oferta económica), en la que deberán hacer referencia, al menos, a la descripción de las características técnicas, estéticas y funcionales, así como la marca y modelo del bien o de los lotes ofertados, incluyendo catálogo específico del material, si lo hubiera.

b) Asistencia técnica.

En el caso de establecerse en el Anexo núm. 1, estará obligado el licitador a presentar un certificado de asistencia técnica, en el que se hará constar la duración del periodo de garantía (en caso de ofertar una garantía superior a la fijada por la Administración), los medios de asistencia técnica con que cuenta el licitador y en el que se manifieste el compromiso expreso de ponerlo a disposición del mantenimiento o, en su caso, reparación del material si resulta adjudicatario.

c) Documento firmado por el licitador en el que se expresen los plazos total o parciales en que realizará la entrega del bien a suministrar, que, en todo caso, será igual o inferior al establecido por la Administración.

En el caso de que sean varios los lotes a los que concurra, deberá presentar el licitador un programa donde se establezcan expresamente los plazos total o parciales en que se comprometa a suministrar cada uno de los lotes ofertados.

d) Propuesta de mejoras, por considerar que pueden conllevar a la prestación del suministro, entendiéndose por tales los incrementos tanto en calidad como en cantidad de la prestación objeto del contrato y sin que los mismos tengan repercusión económica sobre el precio ofertado. En ningún caso, las mejoras tendrán la consideración de variantes o alternativas tal como se especifica en la cláusula 8.2.3.

e) Otra documentación a presentar.

ANEXO NUM. 6

(SUMINISTROS. NEGOCIADO)

VARIANTES O ALTERNATIVAS PREVISTAS

1. Elementos:

2. Condiciones:

3. Repercusión económica:

ANEXO NUM. 7

(SUMINISTROS. NEGOCIADO)

JUSTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA
COMPLEMENTARIA PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 del TRLCAP, se estima necesaria la constitución de una garantía complementaria por el porcentaje que figura en el Cuadro resumen de este Pliego, por las razones que se exponen a continuación:

ANEXO 8

(SUMINISTROS. NEGOCIADO)

MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA
Y FINANCIERA Y TECNICA Y CRITERIOS DE SELECCION

1. Solvencia económica y financiera. Artículo 16 del TRLCAP:

Medios:

Criterios de selección:

2. Solvencia técnica. Artículo 18 del TRLCAP:

Medios:

Criterios de selección:

ANEXO NUM. 9

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA
A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACION.

Don/doña.....
con DNI..... en nombre propio/en representación de..... con
CIF..... (cumplimentar lo que proceda).

A U T O R I Z A

a la Consejería de.....
/Organismo Autónomo.....
(cumplimentar lo que proceda) de la Junta de Andalucía a
solicitar la cesión de la información por medios informáticos o
telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente
de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma
de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento
de contratación.....
(indicar el procedimiento contractual de que se trate), de acuerdo
con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de
diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición
adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras
Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En....., a.....de.....de 20....

Fdo.:.....

(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO III

PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTROS HOMOLOGADOS POR EL
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Objeto del contrato.
2. Naturaleza y régimen jurídico del contrato.
3. Precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO.

7. Sistema de adjudicación.
8. Procedimiento de adjudicación.
 - 8.1. Documentación.
 - 8.2. Mejora de ofertas.
 - 8.3. Adjudicación del contrato.
9. Garantía definitiva.
10. Formalización del contrato.

III. EJECUCION DEL CONTRATO.

11. Ejecución del contrato.
12. Entrega de los suministros.
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
14. Penalidades.
15. Abono del contrato.
16. Recepción.
17. Resolución del contrato.
18. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto el suministro homologado que se detalla en el Anexo núm. 2 «Especificaciones del suministro homologado» donde se indica la Consejería, Organismo Autónomo o Centro de destino, así como las unidades, referencias, marcas, modelos, precios y características técnicas recogidas en el Catálogo de Suministros Homologados vigente, o en la oferta singularizada o de campaña de suministros homologados aprobada por el órgano de contratación.

2. Naturaleza y régimen jurídico del contrato.

2.1. El contrato de suministro a que se refiere el presente Pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en aquél; en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y por las condiciones que rigen el correspondiente contrato de Adopción de Tipo con las empresas adjudicatarias de los suministros homologados objeto del contrato. Para lo no previsto en los mismos será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y por el Decreto 110/1992, de 16 de junio, que regula el Régimen de Adquisición Centralizada de Determinados Bienes. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho privado.

Asimismo el referido contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

2.2. El presente Pliego, el de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos Anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de aquél.

2.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de la prestación pactada, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. Precio del contrato.

3.1. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, de acuerdo con los precios contenidos en

el Catálogo de Suministros Homologados vigente, afectado, en su caso, por el porcentaje de descuento que figure en el mismo, o, así mismo, de acuerdo con los precios aprobados por el órgano de contratación para ofertas singularizadas o de campaña sobre Suministros Homologados e incluirá el IVA y demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el presente pliego y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que se señalan en el Anexo núm. 1.

El órgano de contratación podrá adjudicar la totalidad del material objeto del suministro homologado a uno o varios suministradores, según se detalla en el Anexo núm. 2.

3.2. En el Anexo núm. 1 podrá establecerse que el pago del precio total de los suministros, cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros suministros de la misma clase, sin que en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50% del precio total. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 del TRLCAP. En este supuesto el importe a abonar será la diferencia entre el precio del contrato resultante de la adjudicación y la valoración de los suministros entregados. En el Anexo núm. 2 se incluirá la relación de los citados suministros. Para la revisión de precios, se estará a lo que, en su caso, se haya establecido en el correspondiente concurso de Determinación de Tipo.

4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato al que se refiere el presente Pliego.

Cuando se utilice la forma de pago prevista en el artículo 187 del TRLCAP, el compromiso del gasto se limitará a la parte del precio que se abone en efectivo.

La tramitación del gasto podrá hacerse anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 67.2.d) del RGLCAP).

5. Plazo de ejecución.

El plazo total para la fabricación o entrega del suministro, así como los plazos parciales para las sucesivas entregas que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo núm. 1, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.

6. Capacidad para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 20 del TRLCAP y hayan acreditado su solvencia económica, financiera y técnica conforme a los artículos 16 y 18 del TRLCAP.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

7. Sistema de adjudicación.

El contrato de suministros homologados se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad previa, por concurrir la circunstancia de que los suministros a que se refieren han sido declarados de necesaria uniformidad por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y

Hacienda, para su utilización común por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y efectuada la Adopción del Tipo de los suministros a adquirir, sus modelos, precios unitarios y empresas suministradoras, previa e independientemente en virtud del concurso público que se indica en el Anexo núm. 1, de conformidad con la letra g) del artículo 182 de TRLCAP y del Decreto 110/1992, de 16 de junio, por el que se regula el régimen de adquisición de determinados suministros en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Procedimiento de adjudicación.

8.1. Documentación.

Al haberse presentado por las empresas adjudicatarias en el concurso de Adopción del Tipo la preceptiva documentación para concurrir al mismo, en el presente procedimiento de adjudicación de suministros homologados, no deberán presentar documentación alguna.

8.2. Mejora de ofertas.

No obstante lo anteriormente expuesto, en estos procedimientos negociados, se podrá solicitar a los adjudicatarios que indiquen si mantienen en sus mismos términos las condiciones para la contratación de los suministros homologados o si las mejoran, mediante la oportuna propuesta en tal sentido dirigida a la Dirección General del Patrimonio.

8.3. Adjudicación del contrato.

El órgano que gestione el contrato o, en su caso, la Mesa de Contratación que potestativamente se haya constituido formulará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de adjudicar el contrato.

La propuesta de adjudicación se hará a favor de las empresas adjudicatarias en el concurso de Determinación de Adopción del Tipo y en relación con los suministros cuya compra o arrendamiento constituye el objeto del contrato.

La resolución de adjudicación, junto con los Anexos núms. 1 y 2, será notificada directamente al adjudicatario, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

9. Garantía definitiva.

Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario, estará obligado a constituir, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 36 del TRLCAP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP, a favor del órgano de contratación, una garantía definitiva, equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

9.1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, éstas sólo tendrán que depositar el 25% de la garantía.

9.2. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento.

10. Formalización del contrato.

10.1. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier Registro Público.

10.2. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

10.3. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas.

III. EJECUCION DEL CONTRATO

11. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato de suministro se efectuará de acuerdo con las condiciones que, en cada caso, se establezcan en el correspondiente concurso de Adopción del Tipo.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo (artículo 112.2 RGLCAP).

12. Entrega de los suministros.

12.1. El contratista está obligado a entregar y, en su caso, instalar los suministros en el plazo que se indica en el Anexo núm. 1.

La entrega del suministro se efectuará en los lugares de destino que se indican en el Anexo núm. 2

12.2. Por el funcionario del servicio que corresponda, se firmará en el momento de la entrega el oportuno recibí o acuse de recibo.

12.3. El suministrador no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los suministros antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

12.4. Cuando el acto formal de la recepción de los suministros, de acuerdo con las condiciones del Pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

12.5. Los suministros quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas de suministro, debiendo, igualmente proceder el contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

13.1. El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

13.2. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir sobre la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de estas obligaciones, pudieran imponerle los Organismos competentes.

13.3. En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por el incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

14. Penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el plazo final y, en su caso, los parciales fijados.

En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCAP.

Al incumplimiento de la ejecución parcial se le aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

15. Abono del contrato.

15.1. El contratista tendrá derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

15.2. El pago del precio se realizará, según se indica en el Anexo núm. 1, de una sola vez, previa comprobación de cantidades y calidades del suministro realizado y recepción de conformidad, o, parcialmente por el sistema de abono a cuenta, previa prestación de la garantía correspondiente, cuando así lo autorice la Administración conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

15.3. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura por triplicado ejemplar, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

15.4. Cuando se hubieren entregado bienes como pago de parte del precio se estará a lo establecido en la cláusula tres de este Pliego.

15.5. Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 99.4 y 110.4 del TRLCAP, el interés legal del dinero, incrementando en 1,5 puntos de las cantidades adeudadas.

16. Recepción.

La recepción del objeto del contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 190.2 del TRLCAP.

Cumplido el plazo de garantía que se indique en el anexo 1, se procederá a la devolución de la garantía prestada.

17. Resolución del contrato.

17.1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 111 y 192 del TRLCAP, con los efectos señalados en los artículos 113 y 193 de dicha Ley.

17.2. Asimismo, son causas de resolución del contrato de suministro homologados las siguientes:

a) Proveer de suministros homologados a precio superior al adjudicado en el concurso de Adopción del Tipo vigente.

b) Proveer de suministros homologados cuyas características y cualidades no correspondan a las señaladas en el Catálogo de Suministros Homologados, salvo lo previsto en el artículo 193.5 g) del RGLCAP.

c) Incumplir la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula once de este Pliego.

Cuando se acuerde la resolución del contrato de suministro homologado por causa imputable al contratista, el órgano de contratación decretará la incautación de la garantía definitiva y lo comunicará a la Dirección General de Patrimonio a los efectos que procedan respecto al contrato de Adopción del Tipo.

18. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

18.1. El órgano de contratación ostenta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y sus disposiciones de desarrollo, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, la de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, la de modificarlos por razones de interés público, así como la de acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

18.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo y Deporte, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

18.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso administrativo.

ANEXO NUM. 1

(SUMINISTROS HOMOLOGADOS, NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD)

CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

EXPTE. NÚM.:

Objeto del contrato: compra o arrendamiento de los suministros homologados (indicar: mobiliario, vehículos, reprografía, etc.) que se relacionan en el anexo núm. 2, cuyos tipos fueron determinados mediante concurso público adjudicado el (indicar fecha) para el período (20__ - 20__)

Código CNPA-1996:

Procedimiento de adjudicación: negociado art. 182.g) del TRLCAP

Presupuesto:

En cifra:

Concepto presupuestario y anualidades

Año	Aplicación presupuestaria	Importe

Tramitación del expediente: ___ ordinaria ___ urgente ___ emergencia

Tramitación del gasto: ___ ordinaria ___ anticipada

Plazo de ejecución: total: _____ parciales: _____

Forma de pago: _____ pago único _____ pagos parciales.

Entrega de otros bienes de la misma clase como parte de pago del precio: ___ si ___ no.

Plazo de garantía:

ANEXO NUM. 2

(SUMINISTROS HOMOLOGADOS, NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO HOMOLOGADOS

Empresa adjudicataria en el concurso de adopción del Tipo:								
Ud.	Sum. homologado	Referencia	Marca	Modelo	Color	Precio unitario	Precio total	Destinatario
						Precio total ...		

Relación de bienes entregados como pago de parte del precio:

Lugar de destino:

ORDEN de 23 de febrero de 2004, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes y la contratación de obras por el procedimiento negociado.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aparte de ejercer una función recopiladora de las anteriores disposiciones con las adaptaciones y correcciones que el nuevo marco normativo, a nivel legal, impone, como resalta su propia Exposición de Motivos, trajo consigo significativas variaciones y mudanzas con respecto a las distintas normas que tiene como precedentes y ello tuvo su reflejo y plasmación lógica en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Modelos-tipo en esta Consejería que publicó la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes y la contratación de obras por el procedimiento negociado, adaptándose así al nuevo marco jurídico creado.

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas ha introducido en su artículo 115 la preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, justifiquen tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que las proposiciones presentadas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

La misma norma recoge en sus artículos 117 y 120 un tratamiento idéntico en caso de empate para aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica acrediten un adecuado compromiso medioambiental que será ponderado mediante una Orden conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Economía y Hacienda.

Por su parte, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 86.1 establece que «a los efectos de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presente distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo».

En lo atinente a la forma de acreditación de los contratistas de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, en caso de resultar adjudicatario del contrato, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, ha introducido una importante novedad referida a la acreditación automatizada para el caso de que el interesado hubiese otorgado previamente autorización expresa a la Consejería u Organismo Autónomo que tramite el expediente.

Por último, el artículo 87.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la me-

didada que extiende al concurso lo previsto para la subasta para la determinación en acto público de la proposición económicamente más ventajosa y propuesta de adjudicación a su favor, está en contradicción con los artículos 88.1 y 90 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que prevalecen sobre aquel precepto reglamentario, por lo que el acto público previsto en este último precepto y también en el Pliego no debe comprender la determinación de la oferta más ventajosa ni la propuesta de adjudicación a su favor.

Esta modulación que de la Ley y el Reglamento han sustentado tanto la Junta Consultiva de Contratación en el Estado como la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa como Órgano Consultivo de la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, se extiende también, en dictamen de la primera institución, al modo en que habrá de realizarse la comunicación verbal a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento.

Excepto el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todas las normas citadas han sido promulgadas con posterioridad a la Orden de 21 de mayo de 2002 e inciden de un modo u otro en la contratación, por lo que se hace necesario un acomodo a las mismas en los Pliegos-Tipos que ha de regir la contratación en esta Consejería de Turismo y Deporte. Las modificaciones incorporadas, todas son de orden menor, pero su afectación a múltiples extremos del Pliego y en beneficio tanto de los órganos de contratación como de los propios licitadores, hacen necesario que sean aprobados unos modelos-tipo de Pliego en su integridad, y no meras modificaciones parciales.

El uso de estos pliegos no es obligatorio, debiendo los órganos gestores elaborar sus propios pliegos cuando las peculiaridades de la contratación sean derivadas de su objeto y de las normas relativas a su ejecución, y no encuentren adecuado acomodo en las previsiones de estos modelos-tipo.

Por lo expuesto, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 49.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la adjudicación de los contratos de obras, por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes (Anexo I) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares modelo-tipo para la contratación de obras por el procedimiento negociado (Anexo II).

Disposición Transitoria Única.

La presente Orden se aplicará a los expedientes que se inicien a partir de su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante la forma de concurso sin variantes y la contratación de obras por el procedimiento negociado.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2004

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO I

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la Contratación de obras por el Procedimiento Abierto mediante la forma de Concurso sin variantes

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto y definición del contrato.
3. Precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución de las obras.
6. Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO.

7. Forma de adjudicación.
8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.1. Lugar de presentación de proposiciones.
 - 8.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación administrativa.
 - 8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Documentación económica y técnica.
9. Procedimiento de adjudicación.
 - 9.1. Recepción de documentación.
 - 9.2. Certificación y calificación de documentos.
 - 9.3. Apertura de las proposiciones económicas y técnicas.
 - 9.4. Informe técnico.
 - 9.5. Propuesta de adjudicación.
 - 9.6. Adjudicación del contrato.
10. Garantía definitiva.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCION DEL CONTRATO.

12. Actuaciones previas a la iniciación de las obras.
 - 12.1. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.
 - 12.3. Seguros.
 - 12.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontrata.
13. Iniciación de las obras. Comprobación del replanteo.
14. Programa de trabajo.
15. Inspección y dirección de las obras.
16. Prescripciones para la ejecución de las obras.
 - 16.1. Obligaciones laborales y sociales.
 - 16.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
 - 16.3. Productos industriales de empleo en la obra.
 - 16.4. Instalaciones provisionales y obras accesorias.
 - 16.5. Señalizaciones de obra.
 - 16.6. Información y difusión de las obras.
17. Modificación del contrato.
18. Suspensión de las obras.
19. Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.
20. Abono de las obras ejecutadas.
 - 20.1. Precios.
 - 20.2. Abonos.
 - 20.3. Abonos a cuenta por materiales acopiados, por instalaciones y equipos.
21. Abono de las unidades de Seguridad y Salud.
22. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.
23. Recepción de las obras.
24. Liquidación de las obras.
25. Plazo de garantía.
26. Resolución del contrato.
27. Gastos derivados de las obligaciones del contrato.
28. Prerrogativas de la Administración y vía jurisdiccional procedente.

ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO.

ANEXO 2. MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA.

ANEXO 3. PROGRAMACION DE LAS OBRAS EN TIEMPOS Y COSTOS.

ANEXO 4. MEMORIA DEL PROGRAMA DEL TRABAJO.

ANEXO 5. OTRAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE OBRAS.

ANEXO 6. PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD.

ANEXO 7. MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA Y CRITERIOS DE SELECCION.

ANEXO 8. CRITERIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE TENDRAN EN CUENTA PARA LA VALORACION DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS.

ANEXO 9. ORDEN DE PRIORIDAD DE LOS CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA LA VALORACION DE LAS PROPOSICIONES Y BAREMO QUE SE FIJA PARA ELLO.

ANEXO10. JUSTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ANEXO11. AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrá por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Supletoriamente se registrá por las restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

Asimismo el referido contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho comunitario que le sean de aplicación.

El presente Pliego, que incluye el Cuadro resumen, junto con los Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Presupuesto y Memoria del Proyecto (en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obras), así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatario.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las Instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del mismo.

2. Objeto y definición del contrato.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras que comprende el proyecto aprobado por la Administración, cuya denominación se especifica en el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego como Anexo núm. 1.

La definición del objeto del contrato viene contemplada en el mismo Cuadro resumen con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996) o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

3. Precio del contrato.

3.1. El precio del contrato será el que figura como presupuesto de licitación máximo en el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego como Anexo núm. 1, aplicándole, en su caso, el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada, e incluirá el impuesto sobre el valor añadido de lo anterior que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/92, o con la norma del impuesto que por realización de la actividad o por su ubicación territorial le sea de aplicación.

3.2. Los precios unitarios que registrarán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada, el cual no será superior a la unidad. Dicho coeficiente se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de ejecución por contrata que figura en la Resolución aprobatoria del citado proyecto.

3.3. El precio del presente contrato será revisable de acuerdo con la fórmula polinómica que figura en el Cuadro resumen, no antes de que se hubiese ejecutado el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

No obstante, mediante Resolución motivada, podrá establecerse en el Cuadro resumen la improcedencia de tal revisión.

Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 103 a 108 del TRLCAP y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP. Hasta tanto que se aprueben las fórmulas tipo para la revisión de precios, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre complementado por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto.

4. Existencia del crédito.

4.1. Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del Proyecto aprobado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales, de la Comunidad Autónoma y estatales.

4.2. El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En tal caso se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Cuadro resumen.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

5. Plazo de ejecución de las obras.

5.1. El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el Cuadro resumen y comenzará a partir del día siguiente al de la firma de conformidad del Acta de comprobación del replanteo.

5.2. Los plazos parciales, correspondientes a los capítulos o fases en que se divida la obra, serán los fijados igualmente en el citado Cuadro resumen, que se considerará como plazo máximo de cada uno de ellos.

5.3. El incumplimiento del plazo total, o de los plazos parciales cuando se concreten en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por causa imputable al contratista, tendrá los efectos previstos en la cláusula décimo-novena de este Pliego.

6. Capacidad para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 20 del TRLCAP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 15 a 17 del referido Real Decreto Legislativo. Conforme al artículo 15 del citado TRLCAP, el requisito de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que, con arreglo al texto legal citado, sea exigible.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, el de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 24 del TRLCAP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (artículo 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Todo ello sin perjuicio de lo que posteriormente pueda decirse respecto de la clasificación de la unión temporal de empresarios.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO.

7. Forma de adjudicación.

El contrato de obra se adjudicará mediante el procedimiento abierto de licitación y la forma de concurso sin variantes, previstos y regulados por los artículos 73 a 81, párrafo inicial de los artículos 85, 86 a 90, 93 y 137 del TRLCAP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

8.1. Lugar de presentación de proposiciones.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta, en ningún caso será admitida.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este Pliego.

8.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido y firmados por él mismo, señalados con los núms. 1 y 2. En cada uno figurará el nombre del licitador, domicilio social, teléfono o fax a efectos de comunicaciones y el título de la obra. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas siguientes.

8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación administrativa.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

En las uniones temporales la documentación general deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

a) Documento justificativo de haber constituido garantía provisional a favor del órgano de contratación, equivalente al 2% del Presupuesto base de licitación, si es que dicho órgano la exige con carácter necesario, debiendo figurar su cuantía en el Cuadro resumen.

Si es exigible dicha garantía provisional podrá ésta constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

En caso de constitución en metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en su caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, el metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

Si se constituye la garantía mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por algunas de las entidades para operar en España, deberá aportarse el documento original. Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, deberá entregarse el original del certificado del contrato. En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 35.1 del TRLCAP y garantice solidariamente a todos los integrantes de la misma (artículo 61.1 del RGLCAP).

La garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación y están exentos de la constitución de la misma, en el caso que fuera exigible, aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del TRLCAP. En este último caso, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía, si fuera exigible.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar del empresario:

1. Si la empresa fuere persona jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y en su caso de modificación o transformación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo

fuere la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o actos fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como copia del número de identificación fiscal.

2. Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación de copia autenticada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal, y en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o su fotocopia debidamente autenticada.

3. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones que se indican en el Anexo núm. 1 del RGLCAP, en función del objeto del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 135.1 del TRLCAP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

c) Documentos acreditativos de la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuando por razón de la cuantía fuese exigible clasificación administrativa según el Cuadro resumen del contrato, la acreditación se producirá mediante certificado de clasificación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa u órgano autonómico competente, junto con una declaración sobre su vigencia y las de las circunstancias que sirvieron de base a la clasificación.

Cuando no se exija clasificación, la justificación de la solvencia económica y financiera y técnica se acreditará por los medios previstos en los artículos 16 y 17 del TRLCAP.

Tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de selección se especificarán para cada contrato en concreto en el Anexo núm. 7.

e) Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo unión temporal, cada uno

acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La clasificación de la unión temporal será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con las normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras.

f) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

g) Declaración expresa responsable firmada por el licitador o su representante legal, de que el ofertante posee plena capacidad de obrar y no está incurso en las prohibiciones de contratar del artículo 20 del TRLCAP conforme a alguno de los medios previstos en el artículo 21.5 del mismo cuerpo legal y con respecto a las situaciones indicadas en las distintas letras del citado artículo 20 a lo que hay que añadir la circunstancia de no estar incurso la persona física o el administrador de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 5/1984, de 23 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Pública Andaluza, con las modificaciones establecidas por la Ley 4/1990, de 23 de abril y por la Ley 3/1994 de 5 de abril.

h) Declaración responsable sobre la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto en relación con el Estado como en relación con las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con referencia expresa al Impuesto de Actividades Económicas, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Esta declaración no impide que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

i) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

j) Grupo de sociedades. Los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (artículo 86.3 del RGLCAP)

k) Aquellos licitadores que voluntariamente así lo deseen podrán incluir en este sobre la autorización contenida en el Anexo 11 a este Pliego referida a la «autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía» contenido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, para poder acreditar por este medio, en caso de resultar adjudicatario, dichas obligaciones.

l) En el caso de tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, deberá justificarse o acreditarse fehacientemente.

m) También para el caso de que la empresa disponga de un adecuado compromiso medioambiental cuya ponderación se establecerá mediante Orden conjunta de las Consejerías

de Medio Ambiente y Economía y Hacienda tales como la certificación de sus sistemas de gestión medioambiental, la información suministrada por aquéllos en sus estados contables y otros análogos, deberá justificarlo o acreditarlo fehacientemente conforme a lo que la norma antes citada dictamine.

La presentación de certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía creado mediante Decreto 189/1997, de 22 de julio, de la Consejería de Economía y Hacienda, eximirá al licitador de presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores b); c), salvo en el caso de que persona distinta a las que figuren acreditadas en el Registro de Licitadores pretenda representar al licitador inscrito; d), exclusivamente en cuanto a la clasificación administrativa, ya que la solvencia económica, financiera y técnica o profesional no será objeto de inscripción en dicho Registro y por tanto deberá ser acreditada; y g).

8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Documentación económica y técnica.

A modo indicativo y a efectos de valoración de los criterios objetivos para la adjudicación del concurso se deberán presentar por el licitador en documentos originales, sellados y firmados, la siguiente documentación:

a) Proposición económica, formulada con arreglo al Anexo núm. 2, al presente Pliego debidamente firmada y fechada

b) Programación de las obras que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutarse en los plazos establecidos por la Administración en el Cuadro resumen. En cualquier caso el plazo total y los parciales que así se indiquen serán los fijados en dicho Cuadro.

El programa de trabajos describirá las previsiones de tiempos y costes en un diagrama de barras obtenido a partir de un estudio de tiempos-actividades, que deberá cumplimentarse con arreglo al Anexo núm. 3.

En el diagrama figurarán, valorados en ejecución material y euros, los importes de los diferentes capítulos, así como las cantidades que de cada uno de ellos se pretenda ejecutar mensualmente y las cantidades totales a realizar cada mes, así como la cantidad total a ejecutar en cada una de las anualidades contractuales. El diagrama en ningún caso reflejará la oferta económica del licitador.

Los capítulos a considerar en el programa serán los que se indican en el Anexo núm. 1 del presente Pliego.

c) Memoria, de acuerdo con lo especificado en el Anexo núm. 4, en la que se recogerá la justificación detallada de las previsiones de toda índole que han sido consideradas para cumplir el programa de obras propuesto por el licitador.

d) Documento en el que la empresa se comprometa a tener como Jefe de Obra, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la obra, a un técnico con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto se refiera a la ejecución de la misma y con la titulación, cualificación y especialización adecuadas a la naturaleza de la obra licitada conforme con lo establecido en el Anexo núm. 5 del presente Pliego.

e) Compromiso de establecer y mantener durante el período de vigencia del contrato, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato, caso de que resulte adjudicatario de las obras.

f) Plan de autocontrol de la calidad que la empresa se compromete a llevar a cabo durante la ejecución de la obra en los supuestos en que la Administración así lo establezca en el Anexo núm. 6, donde se fijarán, en su caso, las condiciones y alcance del citado Plan.

g) Compromiso del licitador de que cualquier tipo de control de calidad que se contrate por el mismo, con una empresa de control, deberá ser obligatoriamente con empresa acre-

ditada conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989, en el caso de laboratorios.

h) Relación de medios y elementos de Seguridad y Salud en el trabajo que el contratista se compromete, a su costa, a poner a disposición de la obra y que supongan una mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en relación con las previsiones recogidas, en su caso, en el Estudio de Seguridad y Salud o con lo estipulado por la normativa vigente sobre la materia, indicándose el número y características de dichos medios y su comparación con los exigibles obligatoriamente.

i) Compromiso del licitador garantizando las características y calidades de los materiales y suministros a emplear en la ejecución de la obra, de acuerdo con lo definido en el Anexo núm. 5 y con los precios ofertados.

El licitador no podrá suscribir ninguna oferta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

9. Procedimiento de adjudicación.

9.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte.

9.2. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario encargado del Registro, se constituirá la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura del sobre número 1, y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa examinará la documentación a que se hace referencia en el artículo 79.2 del TRLCAP y si se observasen defectos u omisiones subsanables, se comunicará verbalmente a los interesados con una diligencia de la realización de ésta, completada con la comunicación vía fax u otros medios telemáticos que deje constancia de su recepción, sin perjuicio de que dichos defectos se hagan públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar, levantándose acta de todo ello.

Posteriormente se reunirá de nuevo la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones ordenadas.

9.3. Apertura de las proposiciones económicas y técnicas.

El acto de apertura de proposiciones comenzará dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los Jefes de las oficinas receptoras de las mismas. A continuación se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, ofreciendo la posibilidad a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposi-

ciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, de conformidad con el artículo 83.2 del RGLCAP.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, no pudiendo la misma hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición será desechada por la Mesa. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, conforme al artículo 84 del RGLCAP.

El Presidente invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato. Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa de Contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

9.4. Informe técnico.

Seguidamente, la Mesa de Contratación podrá remitir la documentación incluida en el sobre núm. 2, a la Comisión Técnica, constituida al efecto, a fin de que la misma realice un estudio pormenorizado de las distintas ofertas, en el cual se contendrá la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos. A tal efecto, los criterios que podrán ser tenidos en cuenta y que se recogen por orden decreciente y ponderación en el Anexo núm. 9 serán los siguientes:

a) La proposición económica y su adecuación a los costes reales del mercado, aplicándose a las ofertas la fórmula reflejada en el Anexo núm. 9.

b) Los plazos de ejecución parciales y la mayor o menor racionalidad de la programación de las obras.

c) El alcance y contenido de la memoria justificativa del programa de obras, teniendo en cuenta la coherencia técnica y racionalidad de las previsiones consideradas y el grado de conocimiento del proyecto, del emplazamiento y de las circunstancias específicas, técnicas y económicas, que concurren en las obras.

d) La mejora de las condiciones de Seguridad y Salud a que se refiere el apartado g) de la cláusula 8.2.2 de este Pliego.

e) Alcance del Plan de autocontrol propuesto, en su caso, por el licitador a que se refiere el apartado e) de la cláusula 8.2.2 del presente Pliego.

f) La mejora de control de calidad de la obra que pudiera aportar el licitador.

g) Los criterios complementarios que, en su caso, se establezcan en el Anexo núm. 8, adjunto al presente Pliego, una vez informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería.

En el citado Anexo núm. 8 se establecerán los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

Los criterios de valoración y el orden de prioridad, así como el baremo para la valoración de los mismos, se fijarán por orden decreciente en el Anexo núm. 9, debiendo ponderarse las puntuaciones de modo que expresen el orden de prioridad atribuido a los criterios.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas, según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe que suscribirán todos los miembros de dicha Comisión. Este informe junto con el expediente y la documentación del sobre remitido se elevará a la Mesa de Contratación.

9.5. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación, a la vista del informe técnico, elevará, junto con las reclamaciones que se hayan presentado y el preceptivo informe a las mismas una propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta más ventajosa o, en su caso, propuesta de declaración de concurso desierto.

9.6. Adjudicación del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo, el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

La Resolución motivada de adjudicación, que deberá contener pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, será notificada directamente al adjudicatario y a todos los participantes en la licitación, sin perjuicio de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de TRLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Previamente a la Resolución de adjudicación, el órgano de contratación o la unidad administrativa que éste designe a tales efectos, requerirá al licitador que vaya a resultar adjudicatario del contrato para que, en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción del escrito de requerimiento, acredite estar al corriente en sus obligaciones tributarias tanto con el Estado como con la Comunidad autónoma, con la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas.

a) Obligaciones Tributarias

Para el caso en que hubiese cumplimentado el Anexo 11 a este Pliego autorizando la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá aportar en todo caso la declaración responsable de que cumple las circunstancias exigidas conforme al artículo 13.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no teniendo que aportar las certificaciones positivas a que se refiere el indicado artículo 13 del Reglamento.

En el caso de que no hubiera autorizado la cesión de la información y por lo que se refiere al cumplimiento de la cláusula e) del artículo 13 citado, la certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario, podrá ser solicitada y expedida por medios

electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.andaluciajunta.es>.

En cuanto a las obligaciones tributarias con el Estado, e igualmente en el caso de no haberse autorizado por el licitador la cesión de la información, deberá aportarse la oportuna certificación positiva que podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social se acreditará en la forma establecida por los artículos 14 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 14.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas .

Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1 a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En este aspecto hay que tener en cuenta la nueva redacción que ha dado la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales al artículo 83.1 c) que establece la exención del IAE a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de su cifra de negocios es inferior a 1.000.000 de euros. En caso de no estar obligado, presentará el licitador declaración responsable sobre este extremo.

En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la agrupación.

Las acreditaciones referenciadas podrán efectuarse mediante la presentación, en su caso, de la certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores, no siendo ésta necesaria para el supuesto que dicha certificación se hubiera presentado junto con la proposición y se encuentre vigente.

Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos aquellas empresas que hayan acreditado un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo a la ponderación que se establezca en Orden conjunta de la Consejería de Medio Ambiente y Economía y Hacienda, conforme a los artículos 117 y 120 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas

También tendrán preferencia en la adjudicación aquellas empresas que justifiquen tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que las proposiciones presentadas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación, a tenor de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Conforme al artículo 162.2 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las cooperativas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen gozarán de prioridad en caso de empate en los concursos para la adjudicación de los contratos de la Administración de la Junta de Andalucía.

10. Garantía definitiva.

10.1. Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario, estará obligado a constituir, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 36 del TRLCAP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP, a favor del órgano de contratación, una garantía definitiva, equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposición del órgano de contratación, en las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 36.2 del TRLCAP. No obstante, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será del 4 por 100 del precio base de licitación. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración podrá declarar resuelto el contrato.

Asimismo, en el Cuadro resumen podrá establecerse una garantía adicional de hasta el 6% del mismo importe, en los contratos que se estime conveniente, justificándose todo ello en el Anexo núm. 10 de este Pliego. A todos los efectos, dicho complemento tendrá la consideración de garantía definitiva, apareciendo en el Cuadro resumen los importes correspondientes a ambos conceptos, cuya suma en ningún caso podrá exceder del 10% del importe de adjudicación.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación cuando el precio se determine en función de precios unitarios que sustituirá a la garantía del 4 por 100 y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 43 del TRLCAP.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía.

10.2. No será necesaria la constitución de garantía definitiva en los supuestos determinados en el artículo 40 del TRLCAP.

10.3. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio total de la obra contratada, se reajustará la garantía, en el plazo señalado en el artículo 41 del TRLCAP, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

10.4. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

11. Formalización del contrato.

11.1. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, como, en su caso, en otros medios de difusión, cuyo importe máximo, de conformidad con el artículo 67.2.g) del RGLCAP, figura en el Anexo núm. 1 Cuadro resumen del presente Pliego.

11.2. En el caso de no cumplimentarse dichas obligaciones, no podrá formalizarse el correspondiente contrato.

Transcurrido el plazo de treinta días establecido en el artículo 54 del TRLCAP sin haberse procedido a la formalización, se procederá en la forma establecida en el apartado 3 de mencionado artículo.

11.3. El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público.

11.4. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

11.5. Simultáneamente con la firma del contrato, deberán ser firmados por el adjudicatario tres ejemplares de los documentos de la memoria del proyecto y del proyecto, supervisado y aprobado por la Administración, que revistan carácter contractual, debiendo ser dos de ellos custodiados por ésta y el otro entregado al contratista.

III. EJECUCION DEL CONTRATO

12. Actuaciones previas a la iniciación de las obras.

12.1. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando fuere exigible, deberá ser presentado por el contratista al órgano gestor de la Administración al que está adscrita la obra, en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación del contrato, y en su defecto, con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

Si se incumple dicho plazo y, debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 por cada 30,05 € del precio del contrato, la cual será descontada, en su caso, en la primera certificación.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser técnico con la titulación exigida legalmente.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación en su caso. Asimismo deberán contemplarse en el citado Plan las mejoras ofertadas de acuerdo con el apartado g) de la cláusula 8.2.2 del Pliego.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados, siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

1. El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

2. Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista, salvo disposición en contrario, dan-

do conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

3. Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

12.3. Seguros.

1. El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar, a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, un seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, la Consejería de Turismo y Deporte.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia, durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

2. Igualmente, deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

3. Con independencia de lo anterior, el contratista vendrá obligado a suscribir, previamente a la recepción de la obra, los seguros de daños materiales, o seguros de caución, establecidos en el apartado 1, letras b) y c) del artículo 19 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), con las condiciones y características establecidas en la citada Ley.

El tomador de estos seguros será el adjudicatario del contrato figurando como beneficiario la Administración.

12.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontrata.

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección Facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada o, en su caso, la exigida en el Anexo núm. 5, designado por el contratista para la ejecución de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación al órgano gestor para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pié de obra.

La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la Empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra.

c) Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.

d) En su caso, partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos prevenidos en el artículo 115 del TRLCAP que no podrá ser superior al 50 por ciento del importe de adjudicación, salvo que en el Cuadro resumen de este Pliego de Cláusulas se establezca una parte o tanto por cierto superior sus-

ceptible de subcontratación. En cuanto a pagos a subcontratistas y plazos deberá estarse a lo establecido en el artículo 116 del citado texto legal.

Los datos anteriores deberán ajustarse como mínimo a los aportados por el contratista para la licitación, debiendo ser autorizados expresamente por el órgano gestor que podrá autorizar su modificación mediante propuesta motivada de la dirección facultativa.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado, en debida forma, los documentos anteriormente señalados.

13. Iniciación de las obras. comprobación del replanteo.

En los casos en que el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación del expediente es ordinaria, la ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 142 del TRLCAP y artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

En los casos en que el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que sea requerido por el órgano gestor.

14. Programa de trabajo.

El contratista deberá presentar, en el plazo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de la formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo de quince días siguientes a la presentación y podrá imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Además, el programa de trabajo contendrá los plazos en que deberán ser ejecutadas las distintas partes fundamentales en que pueda descomponerse la obra, determinándose los importes que corresponderá abonar durante cada uno de ellos.

La falta de presentación del programa de trabajo dentro del plazo de un mes desde la formalización del contrato determinará la suspensión en el pago del precio, pudiendo el director de la obra acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderá como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

15. Inspección y dirección de las obras.

Incumbe a la Administración ejercer de una manera continuada y directa la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección de la obra, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquier otro de sus órganos y representantes.

La dirección facultativa de las obras será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La dirección facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, sin perjuicio de las responsabilidades que ésta pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, diligenciado por el servicio al que esté adscrita la obra, en el que la dirección facultativa de la obra haga constar por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

16. Prescripciones para la ejecución de las obras.

16.1. Obligaciones laborales y sociales.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de salud, Seguridad y Salud en el trabajo, por lo que con independencia de que haya Estudio de Seguridad y Salud, y sea exigible el Plan correspondiente a la mejora a que se refieren las cláusulas 8.2.2 y 12.1 de este Pliego, vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir sobre la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

16.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director facultativo de la obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen, hasta un importe máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material, con independencia del Plan de autocontrol de calidad que el licitador presente según el Anexo núm. 6.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe.

La Administración, a través de la Dirección facultativa, designará, de entre las propuestas por el contratista, que reúna las condiciones exigidas en el presente Pliego, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Dichos ensayos y análisis deberán ser realizados obligatoriamente por cualquiera de las empresas acreditadas confor-

me al Decreto 13/1988, de 27 de enero y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989.

16.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se constriñe a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalentes.

16.4. Instalaciones provisionales y obras accesorias.

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra, por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

16.5. Señalizaciones de obras.

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la Administración, en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se harán constar las circunstancias que considere el órgano de contratación.

16.6. Información y difusión de las obras.

El contratista guardará el debido sigilo no proporcionando información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitirá el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

17. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 59, 101 y 146 del TRLCAP y 158 a 162 del RGLCAP.

18. Suspensión de las obras.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 102, 149 b) y c) del TRLCAP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

19. Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos o el final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo o hubiese incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el

artículo 95 del TRLCAP, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el mismo. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 107 del TRLCAP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 96.2 del TRLCAP.

Cuando se produzca un retraso en las obras por causa imputable al contratista, del que se deduzca el incumplimiento de las anualidades contractuales con independencia de las penalidades antes establecidas, la Administración podrá proceder al reajuste de las anualidades para adecuar la anualidad al ritmo real de las obras, previa audiencia del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa de la Administración.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, párrafo a) de la Ley.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

En el Anexo núm. 1, Cuadro resumen, se establecerá, en su caso, un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general y en atención a las especiales características del contrato, debiendo quedar justificación de tal extremo en el expediente.

20. Abono de la obra ejecutada.

20.1. Precios.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descripción o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el artículo 130.3 del RGLCAP, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

En los precios unitarios y descompuestos únicamente revestirán carácter contractual la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo descrito en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en los demás documentos del proyecto que revistan carácter contractual, y en los Bancos Oficiales de Precios aprobados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Cuando excepcionalmente no puedan establecerse precios unitarios para partidas que sumen más del 80% del presupuesto, la retribución de las obras se realizará mediante un único pago a la recepción (artículos 126 TRLCAP y 120 RGLCAP).

Los precios elementales, auxiliares y unitarios descompuestos del proyecto, relativos a materiales simples o compuestos, se considerarán válidos para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración o confección, se realice en la propia obra o

lleguen a ésta ya elaborados, salvo que se especifique en la definición de los mismos una procedencia concreta o un procedimiento específico de elaboración.

20.2. Abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la licitación, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcialmente mediante abonos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del TRLCAP y en los artículos 147, 148, 149 y 150 del RGLCAP, con la salvedad de que las certificaciones habrán de ser conformadas por los servicios técnicos correspondientes de la Administración contratante.

El contratista deberá prestar su conformidad o reparos, en los términos establecidos en el artículo 149 del RGLCAP.

Si como consecuencia de retraso en el abono del precio por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 99.4 y 110.4 del TRLCAP, el interés legal del dinero, incrementando en 1.5 puntos, de las cantidades adeudadas.

Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 99.4 de la Ley desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

La Administración tiene la facultad de modificar las anualidades aprobadas sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y del correspondiente calendario de obra aprobado. De las certificaciones mensuales para abono al contratista será deducida, cuando proceda, la parte correspondiente a los gastos de ensayos, controles, pruebas y análisis a que se refiere la cláusula 16.2 del presente Pliego.

20.3. Abonos a cuenta por materiales acopiados, por instalaciones y equipos.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como acopios de materiales, instalaciones y/o equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 99.3 y 145 del TRLCAP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

21. Abono de las unidades de Seguridad y Salud.

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del Presupuesto del proyecto aprobado, el abono de las unidades de Seguridad y Salud incluidas en el Plan correspondiente, se hará de forma porcentual, sobre el importe de la obra ejecutada en el período que se certifique.

Dicho porcentaje a aplicar, será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de Seguridad y Salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al período a certificar.

Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de Seguridad y Salud con las mismas cautelas y requisitos establecidos en la sección 3.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado, y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra, se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

22. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

23. Recepción de las obras.

23.1. El contratista adjudicatario deberá entregar a la Administración una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondiente a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra, así como los proyectos de las instalaciones antes mencionadas, legalizados con la obtención de la puesta en funcionamiento.

Con el acta de recepción se acompañará un «Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada», que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de su recepción.

23.2. La recepción y la correspondiente liquidación, se realizarán en la forma y plazos que establece el presente Pliego, el artículo 147 del TRLCAP y 163 y ss. del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Por razón de las características del objeto del contrato se establecerá, en su caso, en el Cuadro Resumen de este Pliego de Cláusulas el plazo concreto en que la Administración, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, efectuará un acto formal y positivo de recepción.

24. Liquidación de las obras.

24.1. Dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

24.2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al contratista, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

24.3. Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales vigente.

24.4. En base a lo estipulado en la cláusula 12.1 del presente Pliego no procederá recoger en la liquidación variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el Plan vigente en el momento de la recepción.

24.5. A la hora de practicar la liquidación de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 16.2 del presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

24.6. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario, y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y están correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

24.7. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 151 del TRLCAP. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios uni-

tarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra, no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación «Banco de Precios de la Construcción» de la Fundación «Codificación y Banco de Precios de la Construcción».

25. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será el fijado en el Cuadro resumen y comenzará a contarse a partir de la recepción, ya sea total o parcial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCAP y 167 del RGLCAP.

En el Anexo núm. 1 Cuadro Resumen de las características del contrato se establecerá, en su caso, la justificación del no establecimiento del plazo de garantía.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto a continuación y a las instrucciones que diere el director de la obra siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

Si se descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Asimismo el contratista vendrá obligado a conservar, durante el primer año del plazo de garantía, las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos, y para su debido desarrollo, los cuidados, riesgos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si el informe fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el artículo 99, apartado 4 del TRLCAP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

26. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 111 y 149 del TRLCAP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 113 y 151 del TRLCAP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

Asimismo, la Administración podrá acordar la resolución del contrato por los siguientes motivos:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el Plan de Seguridad y Salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El abandono de la obra por parte del contratista, entendiéndose por tal el retraso, por un período continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 144.2 del TRLCAP.

c) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa.

27. Gastos derivados de las obligaciones del contrato.

Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego y, en su defecto, en el Pliego de las Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y demás legislación aplicable de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura del proyecto aprobado, que inciden sobre el contrato.

28. Prerrogativas de la Administración y vía jurisdiccional

procedente.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en su caso, del órgano competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El eventual sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

ANEXO NUM. 1 (Pág. 1)

(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRA ABIERTO)

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Turismo y Deporte	Objeto del Contrato:
	Clave: Expediente:

A.- Nomenclatura**A.1.- Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública)**

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)
Objeto principal	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
Objetos adicionales	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□

A.2.- Otra nomenclatura pertinente (NACE): _____**B.- Presupuesto de contrato**

En cifra	En letra
----------	----------

C.- Anualidades

Año	A cargo de Junta de Andalucía	A cargo de	A cargo de	Total

D.- Plazo de ejecución

En cifra	En letra
----------	----------

E.- Garantía provisional

En cifra	En letra
----------	----------

F.- Garantía definitiva

4% importe de adjudicación

ANEXO NUM. 1 (Pág. 2)

(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRA ABIERTO)

G.- Garantía complementaria _____ Garantía adicional _____

En cifra	En letra
----------	----------

H.- Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2.g) RGLCAP)

En cifra	En letra
----------	----------

I.- Gastos de ensayo

1% del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto Adjudicado

J.- Plazo de garantía**K.- Justificación del no establecimiento del plazo de garantía**

	
	
	
	
	
	
	
	
	
	

L.- Plazo de recepción especial del art. 110.2 del TRLCAP

_____ si _____ no.

M.- En su caso, parte o tanto por ciento de las obras susceptibles de subcontratación:

--

N.- Procedimiento y forma de adjudicación

--

N.- Clasificación del contratista

Grupo	Subgrupo	Tipo de obra	Categoría

ANEXO NUM. 1 (Pág. 3)

(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRA ABIERTO)

O.- Precio revisable

SI	☐	NO	☐
Fórmula polinómica a efectos de revisión de precios			
TIPO			

P.- Tramitación de expediente

ORDINARIA ☐	URGENTE ☐	EMERGENCIA ☐	ORDINARIA ☐
			ANTICIPADA ☐

Q.- Plazos parciales de ejecución a origen

Capítulos o hitos	Mes	Capítulos o hitos	Mes
1		9	
2		10	
3		11	
4		12	
5		13	
6		14	
7		15	
8		16	

R.- Régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general.

ANEXO NUM. 2

(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRA ABIERTA)

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/doña (1) con residencia
en provincia de calle
..... núm. según Documento Nacional de Identidad núm.
..... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de
obras (2)
.....
.....
por el sistema de
.....
se comprometo, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta
sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (3)
.....
.....
.....
IVA incluido.

Lugar, fecha y firma del proponente (4).

(1) En caso de uniones de empresarios deberán constar los datos de cada uno de ellos.

(2) Expresar denominación y clave del expediente.

(3) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por los que se comprometo el proponente.

(4) En caso de uniones de empresarios deberán constar las firmas de cada uno de ellos.

ANEXO NUM. 3
(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRAS ABIERTO)

Programación de las obras en Tiempos y costos		1. Título:		1.2. Expediente																								
1.1. Localidad:		1.1. Localidad:		1.3. Fecha																								
Capítulos O Hitos	Año	Importe	Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
01.																												
02.																												
03.																												
04.																												
05.																												
06.																												
07.																												
08.																												
09.																												
10.																												
11.																												
12.																												
13.																												
14.																												
15.																												
16.																												
Presupuesto de Ejecución material		Parcial Al origen		Anualidades																								

ANEXO NUM. 4 (Pág. 1)

(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRAS ABIERTO)

MEMORIA DEL PROGRAMA DE TRABAJO

En la memoria justificativa del programa de obras se desarrollarán los aspectos señalados a continuación, que figuren marcados en las casillas correspondientes:

☐ Características de los accesos a la obra y de las circulaciones dentro de la misma que han sido previstos, con especificaciones del diagrama de masas.

☐ Localizaciones de puntos de conexión y suministros para instalaciones y servicios provisionales.

☐ Condiciones de implantación en obra de equipos, máquinas, medios auxiliares e instalaciones y construcciones provisionales con especificación concreta del emplazamiento previsto para los mismos.

☐ Estimaciones de tiempos para: replanteos, permisos y licencias, accesos y circulaciones de obra, acometidas y enganches provisionales, instalaciones de equipos, maquinarias y construcciones provisionales. Fijando inicio, terminación y organización de las operaciones referidas, así como su solape con la ejecución de la obra.

☐ Previsiones de tiempos muertos estimados, como consecuencia de posibles condiciones meteorológicas, adversas, sin tener en cuenta situaciones anormales y catastróficas, días no laborables u otras circunstancias análogas; a los efectos de deducir el tiempo efectivo que se ha considerado para la ejecución de la obra.

☐ Previsiones de equipos, maquinaria, medios auxiliares y mano de obra directa e indirecta que se ha tenido en cuenta para cada capítulo, subcapítulo y apartado de la obra, con especificación del número y rendimientos por unidad de obra y día, de cada uno de ellos, de los que se pueda deducir el cumplimiento de la programación propuesta.

ANEXO NUM. 4 (Pág. 2)

(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRAS ABIERTO)

MEMORIA DEL PROGRAMA DE TRABAJO

☐ Los métodos operativos a seguir para la realización de la obra y la coordinación entre los distintos agentes, externos e internos, que durante el proceso constructivo puedan coincidir.

☐ Circunstancias específicas, técnicas y económicas que puedan suponer incidencias significativas, en la marcha y ejecución de la misma.

☐ Cuantas previsiones estimen oportuno recoger el licitador con vista a justificar el cumplimiento de la programación propuesta.

☐ Para una mejor comprensión de los 3 primeros apartados de la memoria, se acompañarán los planos de planta o croquis que se estimen pertinentes.

ANEXO NUM. 5

(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRAS ABIERTO)

5.1. Materiales y suministros a emplear en la ejecución de la obra respecto de los que se han de determinar sus características y calidades: según apdo. h) de la cláusula 8.2.2.

5.2. Titulación y cualificación exigida para el jefe de obra a adscribir a la misma, según apdo. c) de la cláusula 8.2.2.

- Titulación relacionada con la materia de:

- Especialidad en ejecución de obras de:

- Preferentemente:

- Experiencia mínima:

- Otros:

- Se presentará currículum profesional del técnico de que se trate, especialmente referido a obras de naturaleza análoga a las que son objeto del contrato.

5.3. Autor del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, según cláusula 12.1 de este pliego.

ANEXO NUM. 6

(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRAS ABIERTO)

PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD

1. Condiciones y alcance.

ANEXO NUM. 7

(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRAS ABIERTO)

MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA Y CRITERIOS DE SELECCION

1. Solvencia económica y financiera. Artículo 16 del TRLCAP:

Medios:

Criterios de selección:

2. Solvencia técnica. Artículo 17 del TRLCAP:

Medios:

Criterios de selección:

ANEXO NUM. 8

(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRAS ABIERTO)

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS QUE SE TENDRAN EN CUENTA PARA LA VALORACION DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS

- de
a puntos.

- de
a puntos.

Criterios objetivos en función de los cuales ha de apreciarse que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

ANEXO NUM. 9

(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRA ABIERTO)

ORDEN DE PRIORIDAD DE LOS CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA LA VALORACION DE LAS PROPOSICIONES Y BAREMO QUE SE FIJA PARA ELLO

☐ La proposición económica y su adecuación a los costes reales del mercado, fórmula: de a puntos.

☐ Los plazos de ejecución parciales y la mayor o menor racionalidad de la programación de las obras de a puntos.

☐ El alcance y contenido de la memoria justificativa del programa de obras, teniendo en cuenta la coherencia técnica y racionalidad de las previsiones consideradas y el grado de conocimiento del proyecto, del emplazamiento y de las circunstancias específicas, técnicas y económicas, que concurren en las obras de a puntos.

☐ La mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo de a puntos.

La mejora de control de calidad de la obra de a puntos.

☐ Alcance del Plan de autocontrol propuesto, en su caso, por el licitador de a puntos.

☐ Los criterios complementarios que, en su caso, se establezcan en el Anexo núm. 8, adjunto al presente Pliego, una vez informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de a puntos.

Criterios objetivos en función de los cuales se apreciará en su caso que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

ANEXO NUM. 10

(CONCURSO SIN VARIANTES-OBRA ABIERTO)

JUSTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 del TRLCAP, se estima necesaria la constitución de una garantía complementaria por el porcentaje que figura en el Cuadro resumen de este Pliego, por las razones que se exponen a continuación:

ANEXO NUM. 11

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Don/doña con DNI en nombre propio/en representación de con CIF (cumplimentar lo que proceda)

A U T O R I Z A

a la Consejería de /Organismo Autónomo

.....(cumplimentar lo que proceda) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación

(indicar el procedimiento contractual de que se trate), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En....., a.....de.....de 20.....

Fdo.:.....

(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO II

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo tipo para la Contratación de obras por el Procedimiento Negociado

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto y definición del contrato.
3. Precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución de las obras.
6. Capacidad para contratar.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO.

7. Forma de adjudicación.
8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.1. Lugar de presentación de proposiciones.
 - 8.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación administrativa.
 - 8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Documentación económica y técnica.
9. Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.
10. Procedimiento de adjudicación.
 - 10.1. Recepción de documentación.
 - 10.2. Certificación y calificación de documentos.
 - 10.3. Adjudicación del contrato.
11. Garantía definitiva.
12. Formalización del contrato.

III. EJECUCION DEL CONTRATO.

13. Actuaciones previas a la iniciación de las obras.
 - 13.1. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.
 - 13.3. Seguros.
 - 13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontrata
14. Iniciación de las obras. Comprobación del replanteo.
15. Programa de trabajo.
16. Inspección y dirección de las obras.
17. Prescripciones para la ejecución de las obras.
 - 17.1. Obligaciones laborales y sociales.
 - 17.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
 - 17.3. Productos industriales de empleo en la obra.
 - 17.4. Instalaciones provisionales y obras accesorias.
 - 17.5. Señalizaciones de obra.
 - 17.6. Información y difusión de las obras.

18. Modificación del contrato.
19. Suspensión de las obras.
20. Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.
21. Abono de las obras ejecutadas.
 - 21.1. Precios.
 - 21.2. Abonos.
 - 21.3. Abonos a cuenta por materiales acopiados, por instalaciones y equipos.
22. Abono de las unidades de Seguridad y Salud.
23. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.
24. Recepción de las obras.
25. Liquidación de las obras.
26. Plazo de garantía.
27. Resolución del contrato.
28. Gastos derivados de las obligaciones del contrato.
29. Prerrogativas de la Administración y vía jurisdiccional procedente.

- ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO.
- ANEXO 2. MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA.
- ANEXO 3. PROGRAMACION DE LAS OBRAS EN TIEMPOS Y COSTOS.
- ANEXO 4. MEMORIA DEL PROGRAMA DEL TRABAJO.
- ANEXO 5. OTRAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE OBRAS.
- ANEXO 6. PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD.
- ANEXO 7. MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA Y CRITERIOS DE SELECCION.
- ANEXO 8. JUSTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- ANEXO 9. AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Supletoriamente se registrará por las restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

Asimismo el referido contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho comunitario que le sean de aplicación.

El presente Pliego, que incluye el Cuadro resumen, junto con los Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Presupuesto y Memoria del Proyecto (en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obras), así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatario.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mis-

mo, o de las Instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre los documentos del proyecto, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del mismo.

2. Objeto y definición del contrato.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras que comprende el proyecto aprobado por la Administración, cuya denominación se especifica en el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego como Anexo núm. 1.

La definición del objeto del contrato viene contemplada en el mismo Cuadro resumen con la codificación de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996) o, en su caso, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

3. Precio del contrato.

3.1. El precio del contrato será el que figura como presupuesto de licitación máximo en el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego como Anexo núm. 1, aplicándole, en su caso, el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada, e incluirá el impuesto sobre el valor añadido de lo anterior que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/92, o con la norma del impuesto que por realización de la actividad o por su ubicación territorial le sea de aplicación.

3.2. La adjudicación no podrá tener lugar, en ningún caso, por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

3.3. Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada, el cual no será superior a la unidad. Dicho coeficiente se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de ejecución por contrata que figura en la Resolución aprobatoria del citado proyecto.

3.4. El precio del presente contrato será revisable de acuerdo con la fórmula polinómica que figura en el Cuadro resumen, no antes de que se hubiese ejecutado el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación.

No obstante, mediante resolución motivada, podrá establecerse en el Cuadro resumen la improcedencia de tal revisión.

Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 103 a 108 del TRLCAP y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP. Hasta tanto que se aprueben las fórmulas tipo para la revisión de precios, seguirán aplicándose las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre complementado por el Real Decreto 2167/1981, de 20 de agosto.

4. Existencia del crédito.

4.1. Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto del Proyecto aprobado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales, de la Comunidad Autónoma y estatales.

4.2. El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de acuerdo con las normas vigentes que le sean de aplicación. En tal caso se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Cuadro resumen.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecua-

do y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

5. Plazo de ejecución de las obras.

5.1. El plazo total de ejecución de las obras será el fijado en el Cuadro resumen y comenzará a partir del día siguiente al de la firma de conformidad del Acta de comprobación del replanteo.

5.2. Los plazos parciales, correspondientes a los capítulos o fases en que se divida la obra, serán los fijados igualmente en el citado Cuadro resumen, que se considerará como plazo máximo de cada uno de ellos.

5.3. El incumplimiento del plazo total, o de los plazos parciales cuando se concreten en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por causa imputable al contratista, tendrá los efectos previstos en la cláusula veinte de este Pliego.

6. Capacidad para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 20 del TRLCAP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 15 a 17 del referido Real Decreto Legislativo. Conforme al artículo 15 del citado TRLCAP, el requisito de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que, con arreglo al texto legal citado, sea exigible.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, el de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 24 del TRLCAP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (artículo 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Todo ello sin perjuicio de lo que posteriormente pueda decirse respecto de la clasificación de la unión temporal de empresarios.

II. ADJUDICACION DEL CONTRATO

7. Forma de adjudicación.

El contrato de obra se adjudicará mediante el procedimiento negociado, previstos y regulados por los artículos 73, 92 y 141 del TRLCAP y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

8. Lugar y forma de presentación de las proposiciones.

8.1. Lugar de presentación de proposiciones.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio, o en la invitación cursada a través de carta, oficio, telegrama, télex o telecopia, en el Registro del órgano de contratación indicado en los mismos.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta, en ningún caso será admitida.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este Pliego.

8.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Las ofertas se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse en idioma distinto, ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete o jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido y firmados por él mismo o persona que lo represente, señalados con los núm. 1 y 2. En cada uno figurará el nombre del licitador, domicilio social y el título de la obra e incluirá la documentación que a continuación se indica:

8.2.1. Sobre núm. 1. Título: Documentación administrativa.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copia que tenga carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales y se aportarán ordenados tal como se indican a continuación.

En las uniones temporales la documentación general deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

a) Documento justificativo de haber constituido garantía provisional a favor del órgano de contratación, equivalente al 2% del Presupuesto base de licitación, si es que dicho órgano la exige con carácter necesario, debiendo figurar su cuantía en el Cuadro resumen.

Si es exigible dicha garantía provisional podrá ésta constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

En caso de constitución en metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en su caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, el metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en las Cajas Provinciales de Depósitos establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

Si se constituye la garantía mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por algunas de las entidades para operar en España, deberá aportarse el documento original. Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, deberá entregarse el original del certificado del contrato. En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 35.1 del TRLCAP y garantice solidariamente a todos los integrantes de la misma (artículo 61.1 del RGLCAP).

La garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación y están exentos de la constitución de la misma, en el caso que fuera exigible, aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 del TRLCAP. En este último caso, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía, si fuera exigible.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar del empresario:

1. Si la empresa fuere persona jurídica, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y en su caso de modificación o transformación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o actos fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como copia del número de identificación fiscal.

2. Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación de copia autenticada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal, y en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o su fotocopia debidamente autenticada.

3. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones que se indican en el Anexo núm. 1 del RGLCAP, en función del objeto del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 135.1 del TRLCAP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

c) Documentos acreditativos de la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuando por razón de la cuantía fuese exigible clasificación administrativa según el Cuadro resumen del contrato, la acreditación se producirá mediante certificado de clasificación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

u órgano autonómico competente, junto con una declaración sobre su vigencia y las de las circunstancias que sirvieron de base a la clasificación.

Cuando no se exija clasificación, la acreditación se realizará mediante uno o varios de los medios establecidos en los artículos 16 y 17 del TRLCAP, según especifica el Anexo núm. 7.

e) Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La clasificación de la unión temporal será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con las normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras.

f) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

g) Declaración expresa responsable firmada por el licitador o su representante legal, de que el ofertante posee plena capacidad de obrar y no está incurso en las prohibiciones de contratar del artículo 20 del TRLCAP conforme a alguno de los medios previstos en el artículo 21.5 del mismo cuerpo legal y con respecto a las situaciones indicadas en las distintas letras del citado artículo 20 a lo que hay que añadir la circunstancia de no estar incurso la persona física o los administradores de las personas jurídicas en ninguno de los supuestos de la Ley 5/1984, de 23 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Pública Andaluza, con las modificaciones establecidas por la Ley 4/1990, de 23 de abril y por la Ley 3/1994 de 5 de abril.

h) Declaración responsable sobre la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto en relación con el Estado como en relación con las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con referencia expresa al Impuesto de Actividades Económicas, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Esta declaración no impide que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

i) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto que se licita, aprobado por la Administración, solamente para el caso de que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

j) Grupo de sociedades. Los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (artículo 86.3 del RGLCAP).

k) Aquellos licitadores que voluntariamente así lo deseen podrán incluir en este sobre la autorización contenida en el Anexo número 9 referida a la «autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía» contenido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, para poder acreditar por este medio, en caso de resultar adjudicatario, dichas obligaciones.

La presentación de certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía creado mediante Decreto 189/1997, de 22 de julio, de la Consejería de Economía y Hacienda, eximirá al licitador de presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores b); c), salvo en el caso de que persona distinta a las que figuren acreditadas en el Registro de Licitadores pretenda representar al licitador inscrito; d), exclusivamente en cuanto a la clasificación administrativa, ya que la solvencia económica, financiera y técnica o profesional no será objeto de inscripción en dicho Registro y por tanto deberá ser acreditada; y g).

8.2.2. Sobre núm. 2. Título: Documentación económica y técnica.

El empresario presentará, en documentos originales, sellados y firmados la propuesta económica, conforme al Anexo núm. 2.

La oferta no podrá superar en ningún caso el presupuesto máximo y no se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El licitador presentará, en documentos originales, sellados y firmados, la documentación técnica que a continuación se detalla. La falta de presentación de cualquiera de los documentos a incluir podrá ser, por sí sola, causa de exclusión de la licitación.

a) Programación de las obras que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutarse en los plazos establecidos por la Administración en el Cuadro resumen. En cualquier caso el plazo total y los parciales que así se indiquen serán los fijados en dicho Cuadro.

El programa de trabajos describirá las previsiones de tiempos y costes en un diagrama de barras obtenido a partir de un estudio de tiempos-actividades, que deberá cumplimentarse con arreglo al Anexo núm. 3.

En el diagrama figurarán, valorados en ejecución material y euros, los importes de los diferentes capítulos, así como las cantidades que de cada uno de ellos se pretenda ejecutar mensualmente y las cantidades totales a realizar cada mes, así como la cantidad total a ejecutar en cada una de las anualidades contractuales. El diagrama en ningún caso reflejará la oferta económica del licitador.

Los capítulos a considerar en el programa serán los que se indican en el Anexo núm. 1 del presente Pliego.

b) Memoria, de acuerdo con lo especificado en el Anexo núm. 4, en la que se recogerá la justificación detallada de las previsiones de toda índole que han sido consideradas para cumplir el programa de obras propuesto por el licitador.

c) Documento en el que la empresa se comprometa a tener como Jefe de Obra, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la obra, a un técnico con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto se refiera a la ejecución de la misma y con la titulación, cualificación y especialización adecuadas a la naturaleza de la obra licitada conforme con lo establecido en el Anexo núm. 5 del presente Pliego.

d) Compromiso de establecer y mantener durante el período de vigencia del contrato, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato, caso de que resulte adjudicatario de las obras.

e) Plan de autocontrol de la calidad que la empresa se compromete a llevar a cabo durante la ejecución de la obra en los supuestos en que la Administración así lo establezca en el

Anexo núm. 6, donde se fijarán, en su caso, las condiciones y alcance del citado Plan.

f) Compromiso del licitador de que cualquier tipo de control de calidad que se contrate por el mismo, con una empresa de control, deberá ser obligatoriamente con empresa acreditada conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989, en el caso de laboratorios.

g) Relación de medios y elementos de Seguridad y Salud en el trabajo que el contratista se compromete, a su costa, a poner a disposición de la obra y que supongan una mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en relación con las previsiones recogidas, en su caso, en el Estudio de Seguridad y Salud o con lo estipulado por la normativa vigente sobre la materia, indicándose el número y características de dichos medios y su comparación con los exigibles obligatoriamente.

h) Compromiso del licitador garantizando las características y calidades de los materiales y suministros a emplear en la ejecución de la obra, de acuerdo con lo definido en el Anexo núm. 5 y con los precios ofertados.

9. Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.

De conformidad con el artículo 92.3 del TRLCAP, en el apartado l) del Cuadro resumen se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas invitadas al proceso selectivo.

10. Procedimiento de adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro Auxiliar expedirá una certificación donde se relacionen las recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que junto con los sobres remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

10.2. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación junto con el certificado del funcionario encargado del Registro, se constituirá la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura de los sobres núm. 1 y 2, y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa examinará la documentación a que se hace referencia en el artículo 79.2 del TRLCAP y si se observaran defectos materiales en la documentación solicitada podrá concederse, si la Mesa de Contratación lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error, debiendo las empresas licitadoras presentar en tal plazo la documentación solicitada.

La Mesa, una vez calificada la documentación antecitada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. A los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 del TRLCAP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días.

Seguidamente la Mesa de Contratación podrá remitir todo el expediente, junto con la documentación incluida en los sobres, al órgano gestor o una unidad técnica a la que se encomienda la negociación.

La unidad técnica elaborará un informe en el que, con el suficiente desarrollo se recojan las negociaciones realizadas o la oferta seleccionada, teniendo en cuenta los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación, que

será aquella que, de forma motivada, mejor satisfaga el interés de la Administración.

Una vez recibido el informe del órgano gestor junto con el expediente completo, que deberá dejar constancia de todas las actuaciones realizadas, se constituirá la Mesa de Contratación que, tras examinar los documentos citados, redactará propuesta de adjudicación, y la elevará, junto con el acta y las proposiciones, a la autoridad que haya de adjudicar el contrato.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

La constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 81.1 del TRLCAP, según se indica en el Anexo núm. 1. En el supuesto de que el órgano de contratación acuerde, concretamente en la resolución de inicio del expediente, no estar asistido por la Mesa de Contratación de la Consejería de Turismo y Deporte, todas las referencias existentes en el presente Pliego a la misma y a su Secretario, se entenderán realizadas al Servicio responsable del centro directivo correspondiente.

En este último supuesto de no intervención de la Mesa, la unidad gestora del expediente contactará con las empresas invitadas que hubieran presentado proposición en tiempo y forma, según certificado del funcionario encargado del Registro y, previa subsanación, en su caso, de los errores materiales y aclaración o aportación de documentos complementarios a los efectos del artículo 79, 2 del TRLCAP y 11 del RGLCAP, con sujeción a las previsiones de los Pliegos y sin exceder del presupuesto de licitación, negociará los términos económicos y técnicos que mejor hayan de satisfacer el interés de la Administración, llegando a un acuerdo con la empresa que hará constar en acta suscrita por ambas partes.

La unidad gestora emitirá un informe motivado, en el que se recoja las negociaciones realizadas, la oferta alcanzada y la oferta seleccionada, que, en su caso, se hará conforme a los aspectos de negociación que figuren en el Cuadro resumen y que justifique la selección de la empresa.

10.3. Adjudicación del contrato.

Previamente a la Resolución de adjudicación, el órgano de contratación o la unidad administrativa que éste designe a tales efectos, requerirá al licitador que vaya a resultar adjudicatario del contrato para que, en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción del escrito de requerimiento, acredite estar al corriente en sus obligaciones tributarias tanto con el Estado como con la Comunidad autónoma, con la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas.

a) Obligaciones Tributarias.

Para el caso en que hubiese cumplimentado el Anexo 9. a este Pliego autorizando la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá aportar en todo caso la declaración responsable de que cumple las circunstancias exigidas conforme al artículo 13.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no teniendo que aportar las certificaciones positivas a que se refiere el indicado artículo 13 del Reglamento.

En el caso de que no hubiera autorizado la cesión de la información y por lo que se refiere al cumplimiento de la cláusula e) del artículo 13 citado, la certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto

183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.andaluciajunta.es>.

En cuanto a las obligaciones tributarias con el Estado, e igualmente en el caso de no haberse autorizado por el licitador la cesión de la información, deberá aportarse la oportuna certificación positiva que podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social se acreditará en la forma establecida por los artículos 14 y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 14.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1.a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En este aspecto hay que tener en cuenta la nueva redacción que ha dado la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales al artículo 83.1 c) que establece la exención del IAE a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de su cifra de negocios es inferior a 1.000.000 de euros. En caso de no estar obligado, presentará el licitador declaración responsable sobre este extremo.

En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la agrupación.

Las acreditaciones referenciadas podrá efectuarse mediante la presentación, en su caso, de la certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores, no siendo ésta necesaria para el supuesto que dicha certificación se hubiera presentado junto con la proposición y se encuentre vigente.

Cumplido este trámite, el órgano de contratación, a la vista de la propuesta, de las actas levantadas, así como del informe o estudio de la unidad técnica y, en su caso, de las observaciones formuladas, o bien del informe de la unidad gestora que justifique la selección de la empresa para el caso de que no se constituya Mesa de Contratación, adjudicará el contrato al empresario que estime más capacitado para llevar a efecto la realización del mismo.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

La Resolución motivada de adjudicación será notificada y publicada de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del TRLCAP.

11. Garantía definitiva.

11.1. Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario, estará obligado a constituir, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 36 del TRLCAP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP, a favor del órgano de contratación, una garantía definitiva, equivalente al 4% del importe de adjudicación, a disposi-

ción del órgano de contratación, en la Caja Central de Depósitos de la Junta de Andalucía de la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda o en las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 36.2 del TRLCAP. No obstante, cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será del 4 por 100 del precio base de licitación. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración podrá declarar resuelto el contrato.

Asimismo, en el Cuadro resumen podrá establecerse una garantía adicional de hasta el 6% del mismo importe, en los contratos que se estime conveniente, justificándose todo ello en el anexo núm. 8 de este Pliego. A todos los efectos, dicho complemento tendrá la consideración de garantía definitiva, apareciendo en el Cuadro resumen los importes correspondientes a ambos conceptos, cuya suma en ningún caso podrá exceder del 10% del importe de adjudicación.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación cuando el precio se determine en función de precios unitarios que sustituirá a la garantía del 4 por 100 y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 43 del TRLCAP.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas sólo tendrán que aportar el 25% de dicha garantía.

11.2. No será necesaria la constitución de garantía definitiva en los supuestos determinados en el artículo 40 del TRLCAP.

11.3. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio total de la obra contratada, se reajustará la garantía, en el plazo señalado en el artículo 41 del TRLCAP, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

11.4. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

12. Formalización del contrato.

12.1. Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación, como, en su caso, en otros medios de difusión, cuyo importe máximo, de conformidad con el artículo 67.2.g) del RGLCAP, figura en el Anexo núm. 1 Cuadro resumen del presente Pliego.

12.2. En el caso de no cumplimentarse dichas obligaciones, no podrá formalizarse el correspondiente contrato.

Transcurrido el plazo de treinta días establecido en el artículo 54 del TRLCAP sin haberse procedido a la formalización, se procederá en la forma establecida en el apartado 3 del mencionado artículo.

12.3. El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación, siendo dicho documento título válido para acceder a cualquier registro público.

12.4. Cuando el adjudicatario solicite la formalización del contrato en escritura pública, los gastos derivados de su otorgamiento serán de cuenta del mismo.

12.5. Simultáneamente con la firma del contrato, deberán ser firmados por el adjudicatario tres ejemplares de los documentos de la memoria del proyecto y del proyecto, super-

visado y aprobado por la Administración, que revistan carácter contractual, debiendo ser dos de ellos custodiados por ésta y el otro entregado al contratista.

III. EJECUCION DEL CONTRATO

13. Actuaciones previas a la iniciación de las obras.

13.1. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando fuere exigible, deberá ser presentado por el contratista al órgano gestor de la Administración al que está adscrita la obra, en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación del contrato, y en su defecto, con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

Si se incumple dicho plazo y, debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 por cada 30,05 € del precio del contrato, la cual será descontada, en su caso, en la primera certificación.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser técnico con la titulación exigida legalmente.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación en su caso. Asimismo deberán contemplarse en el citado Plan las mejoras ofertadas de acuerdo con el apartado g) de la cláusula 8.2.2 del Pliego.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados, siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

13.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

1. El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

2. Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista, salvo disposición en contrario, dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

3. Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

13.3. Seguros.

1. El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar, a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, un seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, la Consejería de Turismo y Deporte.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia, durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

2. Igualmente, deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

3. Con independencia de lo anterior, el contratista vendrá obligado a suscribir, previamente a la recepción de la obra, los seguros de daños materiales, o seguros de caución, establecidos en el apartado 1, letras b) y c) del artículo 19 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), con las condiciones y características establecidas en la citada Ley.

El tomador de estos seguros será el adjudicatario del contrato figurando como beneficiaria la Administración.

13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontrata.

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección Facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada o, en su caso, la exigida en el Anexo núm. 5, designado por el contratista para la ejecución de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación al órgano gestor para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la Empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra.

c) Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.

d) En su caso, partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos prevenidos en el artículo 115 del TRLCAP que no podrá ser superior al 50 por ciento del importe de adjudicación, salvo que en el Cuadro resumen de este Pliego de Cláusulas se establezca una parte o tanto por cierto superior susceptible de subcontratación. En cuanto a pagos a subcontratistas y plazos deberá estarse a lo establecido en el artículo 116 del citado texto legal.

Los datos anteriores deberán ajustarse como mínimo a los aportados por el contratista para la licitación, debiendo ser

autorizados expresamente por el órgano gestor que podrá autorizar su modificación mediante propuesta motivada de la dirección facultativa.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado, en debida forma, los documentos anteriormente señalados.

14. Iniciación de las obras. Comprobación del replanteo.

En los casos en que el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación del expediente es ordinaria, la ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 142 del TRLCAP y artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

En los casos en que el Cuadro resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que sea requerido por el órgano gestor.

15. Programa de trabajo.

El contratista deberá presentar, en el plazo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de la formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo de quince días siguientes a la presentación y podrá imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Además, el programa de trabajo contendrá los plazos en que deberán ser ejecutadas las distintas partes fundamentales en que pueda descomponerse la obra, determinándose los importes que corresponderá abonar durante cada uno de ellos.

La falta de presentación del programa de trabajo dentro del plazo de un mes desde la formalización del contrato determinará la suspensión en el pago del precio, pudiendo el director de la obra acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderá como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

16. Inspección y dirección de las obras.

Incumbe a la Administración ejercer de una manera continuada y directa la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección de la obra, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquier otro de sus órganos y representantes.

La dirección facultativa de las obras será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La dirección facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la dirección facultativa, no generará obligación algu-

na para la Administración, sin perjuicio de las responsabilidades que ésta pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, diligenciado por el servicio al que esté adscrita la obra, en el que la dirección facultativa de la obra haga constar por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

17. Prescripciones para la ejecución de las obras.

17.1. Obligaciones laborales y sociales.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de salud, Seguridad y Salud en el trabajo, por lo que con independencia de que haya Estudio de Seguridad y Salud, y sea exigible el Plan correspondiente a la mejora a que se refieren las cláusulas 8.2.2 y 12.1 de este Pliego, vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir sobre la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

17.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director facultativo de la obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen, hasta un importe máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material, con independencia del Plan de autocontrol de calidad que el licitador presente según el Anexo núm. 6.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe.

La Administración, a través de la Dirección Facultativa, designará, de entre las propuestas por el contratista, que reúna las condiciones exigidas en el presente Pliego, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Dichos ensayos y análisis deberán ser realizados obligatoriamente por cualquiera de las empresas acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989.

17.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se constriñe a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalentes.

17.4. Instalaciones provisionales y obras accesorias.

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra, por lo que se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

17.5. Señalizaciones de obras.

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la Administración, en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se harán constar las circunstancias que considere el órgano de contratación.

17.6. Información y difusión de las obras.

El contratista guardará el debido sigilo no proporcionando información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitirá el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

18. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 59, 101 y 146 del TRLCAP y 158 a 162 del RGLCAP.

19. Suspensión de las obras.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 102, 149 b) y c) del TRLCAP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

20. Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos o el final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo o hubiese incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 95 del TRLCAP, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de las penalida-

des establecidas en el mismo. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 107 del TRLCAP.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, párrafo a) de la Ley.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 96.2 del TRLCAP.

Cuando se produzca un retraso en las obras por causa imputable al contratista, del que se deduzca el incumplimiento de las anualidades contractuales con independencia de las penalidades antes establecidas, la Administración podrá proceder al reajuste de las anualidades para adecuar la anualidad al ritmo real de las obras, previa audiencia del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interposición o intimación previa de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del RGLCAP.

En el Anexo núm. 1, Cuadro resumen, se establecerá, en su caso, un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general y en atención a las especiales características del contrato, debiendo quedar justificación de tal extremo en el expediente.

21. Abono de la obra ejecutada.

21.1. Precios.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el artículo 130.3 del RGLCAP, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

En los precios unitarios y descompuestos únicamente revestirán carácter contractual la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo descrito en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en los demás documentos del proyecto que revistan carácter contractual, y en los Bancos Oficiales de Precios aprobados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Cuando excepcionalmente no puedan establecerse precios unitarios para partidas que sumen más del 80% del presupuesto, la retribución de las obras se realizará mediante un único pago a la recepción (artículos 126 TRLCAP y 120 RGLCAP).

Los precios elementales, auxiliares y unitarios descompuestos del proyecto, relativos a materiales simples o compuestos, se considerarán válidos para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración o confección, se realice en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados, salvo que se especifique en la

definición de los mismos una procedencia concreta o un procedimiento específico de elaboración.

21.2. Abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la licitación, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcialmente mediante abonos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del TRLCAP y en los artículos 147, 148, 149 y 150 del RGLCAP, con la salvedad de que las certificaciones habrán de ser conformadas por los servicios técnicos correspondientes de la Administración contratante.

El contratista deberá prestar su conformidad o reparos, en los términos establecidos en el artículo 149 del RGLCAP.

Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

En las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 99.4 de la Ley desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

La Administración tiene la facultad de modificar las anualidades aprobadas sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y del correspondiente calendario de obra aprobado. De las certificaciones mensuales para abono al contratista será deducida, cuando proceda, la parte correspondiente a los gastos de ensayos, controles, pruebas y análisis a que se refiere la cláusula 16.2 del presente Pliego.

21.3. Abonos a cuenta por materiales acopiados, por instalaciones y equipos.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como acopios de materiales, instalaciones y/o equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 99.3 y 145 del TRLCAP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

22. Abono de las unidades de Seguridad y Salud.

De contemplarse la Seguridad y Salud como partida independiente del Presupuesto del proyecto aprobado, el abono de las unidades de Seguridad y Salud incluidas en el Plan correspondiente, se hará de forma porcentual, sobre el importe de la obra ejecutada en el período que se certifique.

Dicho porcentaje a aplicar, será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución

material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al período a certificar.

Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de Seguridad y Salud con las mismas cautelas y requisitos establecidos en la sección 3.^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado, y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Caso de no figurar la seguridad y salud como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluida entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra, se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

23. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

24. Recepción de las obras.

24.1. El contratista adjudicatario deberá entregar a la Administración una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondiente a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra, así como los proyectos de las instalaciones antes mencionadas, legalizados con la obtención de la puesta en funcionamiento.

Con el acta de recepción se acompañará un «Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada», que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de su recepción.

24.2. La recepción y la correspondiente liquidación, se realizarán en la forma y plazos que establece el presente Pliego, el artículo 147 del TRLCAP y 163 y ss. del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Por razón de las características del objeto del contrato se establecerá, en su caso, en el Cuadro resumen de este Pliego de Cláusulas el plazo concreto en que la Administración, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, efectuará un acto formal y positivo de recepción.

25. Liquidación de las obras.

25.1. Dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

25.2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al contratista, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

25.3. Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales vigente.

25.4. En base a lo estipulado en la cláusula 12.1 del presente Pliego no procederá recoger en la liquidación variaciones de las unidades de Seguridad y Salud, contempladas en el Plan vigente en el momento de la recepción.

25.5. A la hora de practicar la liquidación de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 16.2 del presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

25.6. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario, y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y están correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

25.7. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 151 del TRLCAP. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra, no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación «Banco de Precios de la Construcción» de la Fundación «Codificación y Banco de Precios de la Construcción».

26. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será el fijado en el Cuadro resumen y comenzará a contarse a partir de la recepción, ya sea total o parcial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCAP y 167 del RGLCAP.

En el Anexo núm. 1 Cuadro resumen de las características del contrato se establecerá, en su caso, la justificación del no establecimiento del plazo de garantía.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto a continuación y a las instrucciones que diere el director de la obra siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

Si se descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Asimismo el contratista vendrá obligado a conservar, durante el primer año del plazo de garantía, las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos, y para su debido desarrollo, los cuidados, riesgos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si el informe fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el artículo 99, apartado 4 del TRLCAP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

27. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 111 y 149 del TRLCAP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 113 y 151 del TRLCAP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

Asimismo, la Administración podrá acordar la resolución del contrato por los siguientes motivos:

d) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el Plan de Seguridad y Salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

e) El abandono de la obra por parte del contratista, entendiéndose por tal el retraso, por un período continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 144.2 del TRLCAP.

f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa.

28. Gastos derivados de las obligaciones del contrato.

Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego y, en su defecto, en el Pliego de las Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y demás legislación aplicable de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura del proyecto aprobado, que inciden sobre el contrato.

29. Prerrogativas de la administración y vía jurisdiccional procedente.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en su caso, del órgano competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El eventual sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

ANEXO NUM. 1 (Pág. 1)

(OBRAS NEGOCIADO)

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Turismo y Deporte	Objeto del Contrato:
	Clave: Expediente:

A.- Nomenclatura**A.1.- Clasificación CPV (Vocabulario Común de la Contratación Pública)**

	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)
Objeto principal	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
Objetos adicionales	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□
	□□.□□.□□.□□-□	□□□□-□ □□□□-□ □□□□-□

A.2.- Otra nomenclatura pertinente (NACE): _____**B.- Presupuesto aproximado**

En cifra	En letra
----------	----------

C.- Anualidades

Año	A cargo de Junta de Andalucía	A cargo de	A cargo de	Total

D.- Plazo de ejecución

En cifra	En letra
----------	----------

E.- Garantía provisional

En cifra	Exenta	En letra	Exenta
----------	--------	----------	--------

F.- Garantía definitiva

4% importe de adjudicación	En cifra	En letra
----------------------------	----------	----------

ANEXO NUM. 1 (Pág. 2)

(OBRAS NEGOCIADO)

G.- Garantía complementaria _____ Garantía adicional _____

En cifra	En letra
----------	----------

H.- Importe máximo gastos publicidad (art. 67.2.g) RGLCAP)

En cifra	En letra
----------	----------

I.- Gastos de ensayo

1% del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto Adjudicado

J.- Plazo de garantía**K.- Justificación del no establecimiento del plazo de garantía**

	
--	---

L.- Plazo de recepción especial del art. 110.2 del TRLCAP

_____ si _____ no.

M.- En su caso, parte o tanto por ciento de las obras susceptibles de subcontratación:

--

N.- Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación

--

N.- Constitución de la Mesa de Contratación

SI	☐	NO	☐
----	--------------------------	----	--------------------------

ANEXO NUM. 1 (Pág. 3)

(OBRAS NEGOCIADO)

O.- Procedimiento y forma de adjudicación

--

P.- Clasificación del contratista

Grupo	Subgrupo	Tipo de obra	Categoría

Q.- Precio revisable

SI	☐	NO	☐
Fórmula polinómica a efectos de revisión de precios			
TIPO			

R.- Tramitación de expediente**Tramitación del gasto**

ORDINARIA ☐	URGENTE ☐	EMERGENCIA ☐	ORDINARIA ☐
			ANTICIPADA ☐

S.- Plazos parciales de ejecución a origen

Capítulos o hitos	Mes	Capítulos o hitos	Mes
1		9	
2		10	
3		11	
4		12	
5		13	
6		14	
7		15	
8		16	

T.- Régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general.

ANEO NUM. 2

(OBRAS NEGOCIADO)

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don/doña (1) con residencia
en provincia de calle
..... núm. según Documento Nacional de Identidad núm.
..... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la Adjudicación del contrato de
obras (2)
.....
.....
por el sistema de
.....
se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta
sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (3)
.....
.....
.....
IVA incluido.

Lugar, fecha y firma del proponente (4).

(1) En caso de uniones de empresarios deberán constar los datos de cada uno de ellos.

(2) Expresar denominación y clave del expediente.

(3) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por los que se compromete el proponente.

(4) En caso de uniones de empresarios deberán constar las firmas de cada uno de ellos.

ANEXO NUM. 3
(OBRAS NEGOCIADO)

[illegible]

ANEXO NUM. 4 (Pág. 1)

(OBRAS NEGOCIADO)

MEMORIA DEL PROGRAMA DE TRABAJO

En la memoria justificativa del programa de obras se desarrollarán los aspectos señalados a continuación, que figuren marcados en las casillas correspondientes:

☐ Características de los accesos a la obra y de las circulaciones dentro de la misma que han sido previstos, con especificaciones del diagrama de masas.

☐ Localizaciones de puntos de conexión y suministros para instalaciones y servicios provisionales.

☐ Condiciones de implantación en obra de equipos, máquinas, medios auxiliares e instalaciones y construcciones provisionales con especificación concreta del emplazamiento previsto para los mismos.

☐ Estimaciones de tiempos para: replanteos, permisos y licencias, accesos y circulaciones de obra, acometidas y enganches provisionales, instalaciones de equipos, maquinarias y construcciones provisionales. Fijando inicio, terminación y organización de las operaciones referidas, así como su solape con la ejecución de la obra.

☐ Previsiones de tiempos muertos estimados, como consecuencia de posibles condiciones meteorológicas, adversas, sin tener en cuenta situaciones anormales y catastróficas, días no laborables u otras circunstancias análogas; a los efectos de deducir el tiempo efectivo que se ha considerado para la ejecución de la obra.

☐ Previsiones de equipos, maquinaria, medios auxiliares y mano de obra directa e indirecta que se ha tenido en cuenta para cada capítulo, subcapítulo y apartado de la obra, con especificación del número y rendimientos por unidad de obra y día, de cada uno de ellos, de los que se pueda deducir el cumplimiento de la programación propuesta.

ANEXO NUM. 4 (Pág. 2)

(OBRAS NEGOCIADO)

MEMORIA DEL PROGRAMA DE TRABAJO

☐ Los métodos operativos a seguir para la realización de la obra y la coordinación entre los distintos agentes, externos e internos, que durante el proceso constructivo puedan coincidir.

☐ Circunstancias específicas, técnicas y económicas que puedan suponer incidencias significativas, en la marcha y ejecución de la misma.

☐ Cuantas previsiones estimen oportuno recoger el licitador con vista a justificar el cumplimiento de la programación propuesta.

☐ Para una mejor comprensión de los 3 primeros apartados de la memoria, se acompañarán los planos de planta o croquis que se estimen pertinentes.

ANEXO NUM. 5

(OBRAS NEGOCIADO)

5.1. Materiales y suministros a emplear en la ejecución de la obra respecto de los que se ha de determinar sus características y calidades: según apdo. h) de la cláusula 8.2.2.

5.2. Titulación y cualificación exigida para el jefe de obra a adscribir a la misma, según apdo. c) de la cláusula 8.2.2

- Titulación relacionada con la materia de:

- Especialidad en ejecución de obras de:

- Preferentemente:

- Experiencia mínima:

- Otros:

- Se presentará currículum profesional del técnico de que se trate, especialmente referido a obras de naturaleza análoga a las que son objeto del contrato.

5.3. Autor del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, según cláusula 13.1 de este pliego.

ANEXO NUM. 6

(OBRAS NEGOCIADO)

PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD

1. Condiciones y alcance.

ANEXO NUM. 7

(OBRAS NEGOCIADO)

MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA Y CRITERIOS DE SELECCION

1. Solvencia económica y financiera. Artículo 16 del TRLCAP:

Medios:

Criterios de selección:

2. Solvencia técnica. Artículo 17 del TRLCAP:

Medios:

Criterios de selección:

ANEXO NUM. 8

(OBRAS NEGOCIADO)

JUSTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA COMPLEMENTARIA PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 del TRLCAP, se estima necesaria la constitución de una garantía complementaria por el porcentaje que figura en el Cuadro resumen de este Pliego, por las razones que se exponen a continuación:

ANEXO NUM. 9

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Don/doña.....

con DNI
en nombre propio/en Representación de.....

..... con
CIF.....(cumplimentar lo que proceda).

A U T O R I Z A

a la Consejería de
...../Organismo Autónomo

(cumplimentar lo que proceda) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación

(indicar el procedimiento contractual de que se trate), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En....., a.....de.....de 20.....

Fdo.:
(Sello de la empresa, en su caso)

RESOLUCION de 22 de enero de 2004, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la concesión, con carácter excepcional de las subvenciones que se citan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la concesión, con carácter excepcional, de las siguientes subvenciones:

Programa y aplicación presupuestaria: 01.09.00.01.00.76600.75B.3.
Beneficiario: Ayuntamiento de Palma del Condado.
Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y el Ayuntamiento de Palma del Condado para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística.
Importe: 720.000 euros.

Programa y aplicación presupuestaria: 01.09.00.01.00.76600.75B.3.
Beneficiario: Ayuntamiento de Osuna.
Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y el Ayuntamiento de Osuna para la puesta en marcha de un Plan Turístico.
Importe: 1.200.000 euros.

Programa y aplicación presupuestaria: 01.09.00.01.00.76600.75B.3.
Beneficiario: Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.
Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz para la puesta en marcha de un Plan Turístico.
Importe: 1.108.146 euros.

Programa y aplicación presupuestaria: 01.09.00.01.00.76600.75B.3.
Beneficiario: Ayuntamientos de Lebrija, Utrera y Las Cabezas de San Juan.
Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte, el Ayuntamiento de Lebrija, el Ayuntamiento de Utrera y el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan para la puesta en marcha de un Plan Turístico.
Importe: 2.148.411 euros.

Programa y aplicación presupuestaria: 01.09.00.01.00.76600.75B.3.
Beneficiario: Ayuntamiento de Almuñécar.
Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte, la Asociación de Hosteleros de la Costa Tropical y el Ayuntamiento de Almuñécar para la realización de un Plan Turístico en el municipio.
Importe: 2.550.000 euros.

Programa y aplicación presupuestaria: 01.09.00.01.00.76600.75B.3.
Beneficiario: Ayuntamiento de Níjar.
Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte, la Asociación de Empresarios del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar (ASEMPARNA) y el Ayuntamiento de Níjar para la realización de un Plan Turístico en la zona.
Importe: 4.358.908,8 euros.

Programa y aplicación presupuestaria: 01.09.00.17.00.76601.75B.0.
31.09.00.17.00.76601.75B.4.
31.09.00.01.00.76601.75B.7.
Beneficiario: Instituto de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y el Instituto de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para el desarrollo del proyecto «El Estrecho de Gibraltar: nexo de civilizaciones y turismo (Gibraltur) y actuaciones complementarias».
Importe: 800.000 euros.

Programa y aplicación presupuestaria: 01.09.00.01.00.76600.75B.3.
Beneficiario: Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina.
Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte, la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina y la Asociación Turismo Alpujarra para la realización de un Plan Turístico en la zona.
Importe: 2.526.168 euros.

Programa y aplicación presupuestaria: 01.09.00.01.00.76600.75B.3.
Beneficiario: Ayuntamiento de Zújar.
Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y el Ayuntamiento de Zújar para la puesta en marcha de un Plan Turístico en el municipio.
Importe: 1.219.320 euros.

Programa y aplicación presupuestaria: 01.09.00.01.00.76600.75B.3.
Beneficiario: Ayuntamiento de Almería.
Finalidad: Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Almería y la Asociación de Empresarios de Hostelería de Almería, para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Almería.
Importe: 900.000 euros.

Programa y aplicación presupuestaria: 01.09.00.01.00.76500.75B.2.
31.09.00.01.00.76500.75B.8.
31.09.00.01.00.76600.75B.7.
Beneficiario: Ayuntamiento de Rociana del Condado.
Finalidad: Subvención excepcional para la ejecución de un proyecto de restauración y adecuación para Observatorio Turístico Comarcal de la Torre de Destilación situada en la C/ La Fuente.
Importe: 598.945,24 euros.

Programa y aplicación presupuestaria: 31.09.00.01.00.76600.75B.
31.09.00.01.00.76600.75B.
Beneficiario: Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.
Finalidad: Subvención excepcional para la ejecución de un proyecto de creación de un Centro Comarcal de Turismo Hípico.
Importe: 96.161,60 euros.

Programa y aplicación presupuestaria: 01.09.00.17.00.740.36.
Beneficiario: Empresa Pública Turismo Andaluz, S.A.

Finalidad: Subvención excepcional para la ejecución de las tareas de Gerencia del proyecto Tursos/SP5.E28 Turismo Sostenible Río Guadiana, cofinanciado con FEDER con cargo al Programa Interreg III A España-Portugal.
Importe: 60.000 euros.

Sevilla, 22 de enero de 2004.- El Viceconsejero, Javier Aroca Alonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 14 de enero de 2004, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 13 de enero de 2004.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 13 de enero de 2004:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 19.149.000 euros.
Pagarés a seis (6) meses: 6.100.000 euros.
Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 250.000 euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,400.
Pagarés a seis (6) meses: 98,875.
Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 97,745.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,069%.
Pagarés a seis (6) meses: 2,089%.
Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 2,195%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,400.
Pagarés a seis (6) meses: 98,875.
Pagarés a nueve (9) meses: desierta.
Pagarés a doce (12) meses: 97,745.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

Sevilla, 14 de enero de 2004.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 27 de enero de 2004.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de

2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 27 de enero de 2004:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 15.000.000 euros.
Pagarés a seis (6) meses: 7.115.000 euros.
Pagarés a nueve (9) meses: 5.500.000 euros.
Pagarés a doce (12) meses: 250.000 euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,485.
Pagarés a seis (6) meses: 98,960.
Pagarés a nueve (9) meses: 98,440.
Pagarés a doce (12) meses: 97,830.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,047%.
Pagarés a seis (6) meses: 2,078%.
Pagarés a nueve (9) meses: 2,089%.
Pagarés a doce (12) meses: 2,193%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,485.
Pagarés a seis (6) meses: 98,960.
Pagarés a nueve (9) meses: 98,440.
Pagarés a doce (12) meses: 97,830.
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

Sevilla, 28 de enero de 2004.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 13 de febrero de 2004, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía celebrada el 12 de febrero de 2004.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, apartado 4 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 12 de febrero de 2004:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 35.000.000 euros.
Bonos a cinco (5) años: 20.000.000 euros.
Obligaciones a diez (10) años: 5.750.000 euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 101,909.
Bonos a cinco (5) años: 99,820.
Obligaciones a diez (10) años: 101,787.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 2,774%.
Bonos a cinco (5) años: 3,490%.
Obligaciones a diez (10) años: 4,264%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 101,909.
Bonos a cinco (5) años: 99,820.
Obligaciones a diez (10) años: 101,795.

Sevilla, 13 de febrero de 2004.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por la que se hace pública la determinación para el ejercicio 2003 de las ayudas previstas en el Decreto que se cita, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los Municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7.4 y 10 del Decreto 207/2002, de 23 de julio, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los Municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes (BOJA núm. 88 de 27.07.2002), esta Dirección General

R E S U E L V E

1.º Hacer público que mediante Resolución de la titular de la Consejería de Economía y Hacienda, de 3 de diciembre de 2003, se determinaron para el ejercicio 2003 las ayudas previstas en el artículo 4.1.c) del Decreto 207/2002, de 23 de julio, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los Municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes.

2.º El contenido íntegro de dicha Resolución, estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Juan Antonio Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla y en el de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º El plazo para recurrir, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2004.- El Director General, José Tanco Martín-Criado.

RESOLUCION de 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Relaciones con otras Administraciones, por la que se hace pública la concesión y denegación de las subvenciones previstas en la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.4 y 8.3 de la Orden de 28 de julio de 2003, por la que se regula y convoca para el ejercicio 2003 la concesión de subvenciones para tipos de interés de préstamos concertados por las Enti-

dades Locales andaluzas (BOJA núm. 147 de 1.8.2003), esta Dirección General,

R E S U E L V E

1.º Hacer público que mediante Resolución de la titular de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de diciembre de 2003, se concedieron y denegaron las subvenciones previstas en la Orden de 28 de julio de 2003, por la que se regula y convoca para el ejercicio 2003 la concesión de subvenciones para tipos de interés de préstamos concertados por las Entidades Locales andaluzas.

2.º El contenido íntegro de dicha Resolución, estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Juan Antonio Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla y, en el de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º El plazo para recurrir, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2004.- El Director General, José Tanco Martín-Criado.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se efectúa corrección de errores a la de 28 de enero de 2004, por la que se hace pública la denegación de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, correspondiente al ejercicio 2003 (BOJA núm. 31, de 16.2.2004).

Donde dice:

Resolución de 28 de enero de 2004 de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la denegación para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, correspondiente al ejercicio 2004,

Debe decir:

Resolución de 28 de enero de 2004 de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la denegación para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, correspondiente al ejercicio 2003.

Córdoba, 18 de febrero de 2004.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 24 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se acuerda la constitución de la agrupación para el sostenimiento de la plaza de Secretaria entre la Entidad Local Autónoma de Domingo Pérez (Granada) y la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas (Granada).

La Entidad Local Autónoma de Domingo Pérez (Granada), mediante Acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de fecha 20 de octubre de 2003 y la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas (Granada), mediante Acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de fecha 27 de octubre de 2003, solicitan la consti-

tución de la agrupación para el sostenimiento de la plaza de Secretaría en común, dado el creciente volumen de trabajo que están experimentando dichas Entidades Locales.

Con este fin, se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, 2 del Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio y Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo y demás normativa aplicable. El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 121/2002, de 9 de abril, he tenido a bien disponer:

Primero. Se acuerda la constitución de la agrupación para el sostenimiento de la plaza de Secretaría de clase tercera, entre la Entidad Local Autónoma de Domingo Pérez (Granada), y la Entidad Local Autónoma de Dehesas Viejas (Granada).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de febrero de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 9 de febrero de 2004, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Secretario General de la Delegación Provincial de Granada para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de una Subvención, mediante Convenio de Cooperación, al Ayuntamiento de Illora, para las obras de construcción de un Centro de Salud tipo II en dicha localidad.

El Secretario General de la Delegación Provincial de Salud de Granada solicita la delegación de competencias para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de una subvención, mediante Convenio de Cooperación, al Ayuntamiento de Illora, para las obras de construcción de un Centro de Salud tipo II en dicha localidad.

En consecuencia, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 7 de la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Delegar en el Secretario General de la Delegación Provincial de Salud de Granada la competencia para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de una Subvención, mediante Convenio de Cooperación, al Ayuntamiento de Illora, para las obras de Construcción de un Centro de Salud tipo II en dicha localidad.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 2004.- El Director General, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 159/04 interpuesto por doña María Dolores Morales Martínez, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 18 de febrero de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 18 DE FEBRERO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 159/04 INTERPUESTO POR DOÑA MARIA DOLORES MORALES MARTINEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 159/04 interpuesto por doña María Dolores Morales Martínez contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales calificadores que han valorado las pruebas selectivas la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias de, entre otras especialidades, Neurología, dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 18 de febrero de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 159/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 18 de febrero de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 160/04, interpuesto por don Antonio González García, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 18 de febrero de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 18 DE FEBRERO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 160/04 INTERPUESTO POR DON ANTONIO GONZALEZ GARCIA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 160/04 interpuesto por don Antonio González García contra la Resolución de 22 de octubre de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales calificadores que han valorado las pruebas selectivas las resoluciones definitivas de las fases de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, entre otras especialidades, Cirugía Maxilofacial, y contra Resolución de 15 de diciembre de 2003, desestimatoria de recurso potestativo de reposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 18 de febrero de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 160/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 18 de febrero de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 112/04 interpuesto por don Jorge Abel Vilar Paredes, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 19 de febrero de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 19 DE FEBRERO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 112/04 INTERPUESTO POR DON JORGE ABEL VILAR PAREDES, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 112/04 interpuesto por don Jorge Abel Vilar Paredes contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias de determinadas especialidades dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 19 de febrero de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 112/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 19 de febrero de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 111/04, interpuesto por don Juan Pedro Arazola Guadichón, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 19 de febrero de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 19 DE FEBRERO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 111/04 INTERPUESTO POR DON JUAN PEDRO ARAZOLA GUADICHON, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 111/04 interpuesto por don Juan Pedro Arazola Guadichón contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la Resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias de determinadas especialidades dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 19 de febrero de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 111/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 19 de febrero de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 155/04 interpuesto por don Vicente Martí García, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 19 de febrero de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 19 DE FEBRERO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 155/04 INTERPUESTO POR DON VICENTE MARTI GARCIA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 155/04 interpuesto por don Vicente Martí García contra la Resolución de 7 de octubre de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales calificadores que han valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de las fases de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalaria, especialidad Nefrología, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y contra Resolución de 4 de diciembre de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud desestimatoria de recurso potestativo de reposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 19 de febrero de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 155/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 19 de febrero de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 158/04 interpuesto por doña María Dolores Morales Martínez, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 19 de febrero de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 19 DE FEBRERO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM.158/04 INTERPUESTO POR DOÑA MARIA DOLORES MORALES MARTINEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el

expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 158/04 interpuesto por doña María Dolores Morales Martínez contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias de, entre otras especialidades, Neurología, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y contra desestimación presunta de recurso potestativo de reposición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 19 de febrero de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 158/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 19 de febrero de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 243/04 interpuesto por don Antonio Bueno Heredia y otros, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 19 de febrero de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 19 DE FEBRERO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 243/04 INTERPUESTO POR DON ANTONIO BUENO HEREDIA Y OTROS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 243/04 interpuesto por don Antonio Bueno Heredia y otros contra la Resolución de 28 de noviembre de 2003 de la Dirección General de Personal y Servicios del SAS por la que a propuesta del Tribunal calificador, se aprueba la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas en la categoría de Facultativo Especialista de Areas Hospitalarias de Psiquiatría, dependientes del SAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 19 de febrero de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 243/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 19 de febrero de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 485/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta s/n Edificio Viapol Portal B-Planta 6.^a se ha interpuesto por Asociación de Opositores de Profesores y Maestros recurso contencioso-administrativo núm. PA 485/2003 contra las actuaciones e inactividad de la Consejería de Educación y Ciencia en cumplimiento de los pactos recogidos en el Acuerdo de 23 de febrero de 2000 entre la citada Consejería y las Organizaciones Sindicales FETE-UGT, CSI-CSIF, CCOO y ANPE, por el que se adoptan diversas medidas y compromisos en relación con el profesorado interino de los Cuerpos Docentes de las Enseñanzas no Universitarias.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 16 de marzo de 2004 a las 10.20 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 25 de febrero de 2004.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PO 89/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jérez de la Frontera (Cádiz).

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Jérez de la Frontera (Cádiz), sito en Avda. Alvaro Domecq

nº 1 se ha interpuesto por doña Elena Erdozain Vega recurso contencioso-administrativo núm. PO 89/2003 contra la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 25 de julio de 2003, por la que se publican las listas definitivas de tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo, prestado hasta el 30 de junio de 2003, a fin de cubrir las posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino durante el curso 2003/04 en centros públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 25 de febrero de 2004.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2004 de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado por la que se reconoce el Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil convocado por la Diputación de Málaga y se hace pública la lista de profesionales que han obtenido la calificación de apto en el citado curso según Orden que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 25 de febrero de 1997, por la que se establece el procedimiento para la autorización de convocatoria y reconocimiento de cursos de Especialización para el profesorado y de Habilitación para profesionales del primer ciclo de Educación Infantil y vista la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado

HA RESUELTO

Primero. Reconocer y validar el Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil convocado por la Diputación de Málaga y de conformidad con el Acta final hacer pública, según Anexo, la lista de profesionales que han obtenido la calificación de apto en el citado curso.

Segundo. Los profesionales relacionados en el Anexo quedan habilitados para desempeñar puestos de trabajo en el primer ciclo de Educación Infantil según los efectos profesionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de febrero de 2004.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

A N E X O

Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil

Entidad convocante: Diputación de Málaga. Año 2003
Relación de asistentes que han obtenido la calificación de Apto

Apellidos y nombre	DNI
Arévalo Perea, Ana	24747002
Bandera Gómez, Mariana	24811641
Becerra Sánchez, Concepción	24844271
Bou Nebot, M.ª Dolores	24797060
Egea Perez, Rosario	24836159
Fernández Espejo, Carmen	74790694
Gálvez Arias, Balbina	24790343
Gálvez León, M.ª Carmen	24735353
García Núñez, Dolores	24804523
García Vázquez, M.ª Angeles	24852698
Garrido Pacheco, M.ª Rosario	24787890
Gómez Gil, M.ª Dolores	74805932
Gómez Gómez, M.ª Carmen	24884145
González Fernández, Francisca	24839395
Guardia Gómez, Ana María	75004394
Hurtado Quirós, M.ª Carmen	24833518
López Benítez, Adela	74788753
López Castro, M.ª José	76843823
López Moyano, Ascensión	24883728
Martín Cisneros, María	24832503
Martín Martín, Antonia	24864132
Martínez Vilchez, M.ª Esperanza	24936670
Medina Fernández, M.ª Pilar	24887074
Mir del Castillo, M.ª Dolores	28338334
Molina Caballero, M.ª Angeles	24860933
Molina Pozo, Beatriz	25289607
Moral Rueda, M.ª Carmen	24904285
Morgado Berdún, Carmen	25495105
Moscoso Fernández, Cándida	74811274
Muñoz Núñez, Concepción	24975955
Navas Cubero, Isabel	25053937
Perales Puerto, Auxiliadora	28228636
Pérez Barranquero, Ana	74796828
Pérez Gámez, Ana	24822462
Pérez Gámez, María	74800632
Pérez Ruiz, María	74810339
Prieto Roldán, Ana	24888489
Recio Campos, M.ª Luisa	25286134
Reina Pérez, M.ª Teresa	24875969
Repetto Fernández, M.ª Carmen	24825049
Rosado García, M.ª Rosa	24890615
Rubiales Rivero, Isabel	25077973
Rubio Morgado, Purificación	24858742
Rueda Escobar, Victoria	24784788
Ruiz Mérida, Teresa	24845014
Tienda Ramírez, Adela	75620720
Vela Moya, Vidalina	24814638
Vera Martín, Soledad	24254281

RESOLUCION de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado por la que se reconoce el Curso de Especialización en Pedagogía Terapéutica, convocado por la Federación de Enseñanza de CCOO (Andalucía) en colaboración con la Universidad de Cádiz y se hace pública la lista de profesorado que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso según Orden que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 25 de febrero de 1997, por la que se establece el procedi-

miento para la autorización de convocatoria y reconocimiento de Cursos de Especialización para el profesorado y de Habilitación para profesionales del primer ciclo de Educación Infantil y vista la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado

HA RESUELTO

Primero. Reconocer y validar el Curso de Especialización en Pedagogía Terapéutica, convocado por la Federación de Enseñanza de CCOO (Andalucía) en colaboración con la Universidad de Cádiz y, de conformidad con el Acta final hacer públicas, según Anexo, la lista de profesorado que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso.

Segundo. El profesorado relacionado en el Anexo podrá desempeñar puestos de trabajo para los que se requiera la especialización en Pedagogía Terapéutica según los efectos profesionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de febrero de 2004.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

A N E X O

Curso de Especialización en Pedagogía Terapéutica. Año 2003

Entidad convocante: Federación de Enseñanza de CCOO (Andalucía)

Relación de asistentes que han obtenido la calificación de apto

Apellidos y nombre	DNI
Alba Gómez, Encarnación	31218543
Alfaro Moreno, Avelina	31398416
Azcona de Castro, José Ramón	28612238
Baturone Medina, Macarena	23024026
Becerro Pérez, María	06965935
Caballero Enríquez, María del Carmen	31239709
Cabrera Eisman, Juan Pedro	30478712
Calderón Arrillaga, José Carlos	52927381
Calle Torres, Guillermo de la	31645472
Estévez Parrilla, Juan	28481553
Fernández Ortega, José Rafael	27307072
García Blanes, Inmaculada	31337215
Gassín Ordóñez, Manuel Jesús	31636983
Guerrero Suárez, Josefa	08696250
Hidalgo Guerra, Francisca	25572216
Jiménez Calbo, Carmen María	31339238
Llamas García, Encarnación	75783621
Oliva Reina, Victoria	31407951
Olmedo Robledo, Isabel	32862529
Pardo Bravo, Carmen	44031576
Peñarrubia Rivera, Josefa	29716694
Pérez de Colosía Cancho, Juan	27273675

Apellidos y nombre	DNI
Quirós Bernal, Catalina Isabel	32026890
Rodríguez Pulido, Juana María	32846420
Ruiz Brea, Inmaculada	75809902
Salinas Aguilar, Manuel	31389760
Vicente Costillo, Inmaculada	25562848
Zurita Moreno, Francisco J.	30446483

RESOLUCION de 18 de febrero de 2004 de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado por la que se reconoce el Curso de Especialización en Educación Infantil, convocado por la Federación de Enseñanza de CCOO (Andalucía) en colaboración con la Universidad de Cádiz y se hace pública la lista de profesorado que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso según Orden que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 25 de febrero de 1997, por la que se establece el procedimiento para la autorización de convocatoria y reconocimiento de cursos de Especialización para el profesorado y de Habilitación para profesionales del primer ciclo de Educación Infantil y vista la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado

HA RESUELTO

Primero. Reconocer y validar el Curso de Especialización en Educación Infantil convocado por la Federación de Enseñanza de CCOO -Andalucía- en colaboración con la Universidad de Cádiz y de conformidad con el Acta final hacer pública, según Anexo, la lista de profesorado que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso.

Segundo. El profesorado relacionado en el Anexo podrá desempeñar puestos de trabajo en Educación Infantil para los que se requiera la especialización en Educación Infantil, según los efectos profesionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de febrero de 2004.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

A N E X O

Curso de Especialización en Educación Infantil. Año 2003

Entidad Convocante: Federación de Enseñanza de CCOO

Relación de asistentes que han obtenido la calificación de apto

Apellidos y nombre	DNI
Alonso Peña, María Teresa	31407608
Barea Jiménez, Inmaculada	31651949
Bravo Vargas, Elvira	31403671
Calle Torres, Esperanza de la	31630712
Castañeda Arévalo, Inmaculada	31263030

Apellidos y nombre	DNI
Conde Palacios, Inmaculada	31701696
De la Flor Esquivel, María de la Paz	32852922
Fraile Ortega, María del Rosario	28458072
Freire García, Isabel Matilde	06974374
Gallardo Neopauer, María	75739883
García Bernal, María Victoria	28679994
Lagares Carballo, María del Carmen	32846902
Leyva Martín, Matilde	30512825
Marhuenda Baño, Verónica Pilar	21497222
Matesanz Merino, Eva	50085192
Mejías Cerro, Fernando	06940792
Navarro Muñoz, María del Carmen	31642896
Otero Lagóstena, M.ª Carmen	34047352
Ramos Delgado de Mendoza, Ana Isabel	75819611
Rodríguez Morales, María José	52281220
Roldán Ayala, Rosa María	31241394
Roldán Cordero, María Mercedes	31643327
Sánchez Mayolín, Margarita	31617883
Sánchez Sanz, Patricia	31666342
Valadez González, Isabel Pilar	32026433
Varela Barla, Manuel Angel	31227060
Vega Pasquín, Irene	02915791
Zenón Galindo, Sara Oliva	52337164

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 10 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, que establecen la obligación de publicar las subvenciones concedidas cuando su importe sea superior a seis mil cincuenta euros (6.050,00 euros), se hace pública la relación de ayudas públicas al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA núm. 124, de 24.10.02), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en materia de cultura en régimen de concurrencia no competitiva.

Beneficiario: Federación Provincial de Peñas Flamencas de Jaén.
Actividad: XI Circuito Provincial «A la Verde Oliva».
Importe: 9.000,00 euros.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.23. 48400.45C.5.

Beneficiario: Ayuntamiento de Baeza.
Actividad: Festival de Música Antigua de Ubeda y Baeza.
Importe: 20.530,00 euros.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.23. 46400.45C.7.

Jaén, 10 de febrero de 2004.- La Delegada, Andrea Gómez Moral.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de febrero de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita en materia de Menores (Entidades Privadas).

De conformidad con el artículo 17 de la Orden de 2 de enero de 2003, por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 2003, esta Delegación Provincial resuelve hacer públicas las ayudas concedidas en materia de Menores (Entidades Privadas) cuyo importe supera los 6.050,00 euros.

Entidad: Asociación Cívica para la Prevención.
Localidad: Málaga.
Cantidad: 7.500,00 euros.
Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.29.486.01.31E.5.

Entidad: Hermanos Obreros de María.
Localidad: Málaga.
Cantidad: 10.180,00 euros.
Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.29.486.01.31E.5.

Entidad: Asociación Aloreña de Iniciativas y Formación del Niño.
Localidad: Alora.
Cantidad: 34.000,00 euros.
Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.29.782.00.31E.5.

Málaga, 16 de febrero de 2004.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. SESENTA Y DOS DE MADRID

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 66/2001 (PD. 626/2004).

Número de Identificación Unico: 28079 1 0012833/2001.
Procedimiento: Menor Cuantía 66/2001.
Negociado: A.
Sobre: Otras materias.
Don/doña: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Procurador/a Sr./a María Rosa García González.
Contra: Don José Manuel Aguado Martín, Rosa María Gómez de los Reyes.
Procuradora Sra. Ana Isabel Colmenarejo Jover.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia núm. 62 de Madrid.
Juicio Menor Cuantía 66/2001.

Parte demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Parte demandada: don José Manuel Aguado Martín y doña Rosa María Gómez de los Reyes.

Doña María Victoria Fidalgo Iglesias, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 62 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía, a instancias del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don José Manuel Aguado Martín y doña Rosa María Gómez de los Reyes, habiéndose acordado por Resolución de esta fecha, la notificación a la parte demandada, doña Rosa María Gómez de los Reyes, por medio de Edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, de la Sentencia dictada en fecha 23.12.03, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: Procedimiento: Menor Cuantía 66/2001.

En Madrid a 23 de diciembre de 2003. Vistos por doña Erika Avila Martín, Juez adscrita al Juzgado de 1.ª Instancia núm. 62 de Madrid, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 66/01 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., representado por el Procurador doña M.ª Rosa García González y asistido por el Letrado doña M.ª Jesús González Díaz, contra don José Manuel Aguado Martín, representado por el Procurador doña Ana Colmenarejo Jover y asistido por el Letrado doña Pastora Corro Rodríguez, y contra doña Rosa María Gómez de los Reyes, declarada en situación de rebeldía procesal.»

F A L L O

Estimando la demanda formulada por el Procurador doña M.ª Rosa García González, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., debo condenar y condeno a los demandados don José Manuel Aguado Martín y doña Rosa María Gómez de los Reyes a abonar a la parte actora la cantidad de 5.369.131 pesetas (32.269,13 euros), más los intereses legales desde la interposición judicial, todo ello con imposición de costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que habrá de presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese testimonio de esta Resolución para su incorporación a los autos y llévase el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada doña Rosa M.ª Gómez de los Reyes, por providencia de fecha 2.1.04 el Sr. Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto, para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

Madrid, 2 de enero de 2004.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE DOS HERMANAS

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo
núm. 127/2000 (PD. 628/2004).*

N.I.G.: 4103841C20003000157.

Procedimiento: Ejecutivos 127/2000. Negociado: S.

Sobre: Ejecutivo.

De: Banco de Andalucía, S.A.

Procurador: León Roca Pablo.

Contra: Don Raúl Soria Ortiz y Teresa Gascón Asencio.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Dos Hermanas, a cuatro de junio de dos mil uno.

La Sra. doña Isabel M.ª Nicasio Jaramillo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Dos Hermanas y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo Ejecutivos 127/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco de Andalucía, S.A. representado por el Procurador don León Roca Pablo y bajo la dirección del Letrado don Carlos Martínez Delgado, y de otra como demandados don Raúl Soria Ortiz y Tere-

sa Gascón Asencio que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

A N T E C E D E N T E S

Primero. En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicho Procurador en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes del/de la deudor/a, por virtud del título que sirvió de base al Auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en la respectiva diligencia, y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía, con los apercibimientos correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que fue declarado/a en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para sentencia, con citación sólo del/de la ejecutante.

Segundo. En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el núm. 6 del artículo 1429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo dejado el/la deudor/a transcurrir el término por el que fue citado/a de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar Sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

F A L L O

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Raúl Soria Ortiz y Teresa Gascón Asencio hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco de Andalucía, S.A., de la cantidad de 1.238.390 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Dos Hermanas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Raúl Soria Ortiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dos Hermanas, 3 de marzo de 2003.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo
núm. 66/1998 (PD. 629/2004).*

N.I.G.: 4103841C19983000119.

Procedimiento: Ejecutivos 66/1998. Negociado:

Sobre: Ejecutivo.

De: Banco de Andalucía.

Procurador: Sr. León Roca Pablo.

Contra: Don José Manuel Avila Pulido, Manuela Florido Lozano y Avipu, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretario de Primera Instancia núm. 3 de los de Dos Hermanas y su partido,